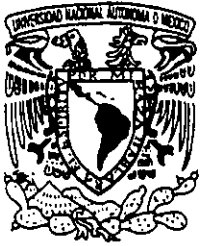


167



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

280162

**"EL TRATAMIENTO CONTABLE-FISCAL
DE LOS HONORARIOS"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MAGALI RODRIGUEZ RIOS

ASESOR: C.P. JOSE JACINTO RODRIGUEZ GASPAR



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUERÉTARO
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"El tratamiento Contable-Fiscal de los Honorarios".

que presenta la pasante: Magali Rodríguez Ríos
con número de cuenta: 8306938-1 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán izcalli, Méx. a 7 de Diciembre de 2000

PRESIDENTE

L.C. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez

C.P. José Jacinto Rodríguez Gaspar

VOCAL

L.C. Mario López

SECRETARIO

L.C. César Ramírez Herrera

PRIMER SUPLENTE

L.C. Juan Carlos Correa Uribe

SEGUNDO SUPLENTE

DEDICATORIAS.

A Dios:

Por darme la vida, y permitirme seguir adelante, venciendo mis obstáculos.

A mi Mamá:

Quién siempre me creído en mí y con sus consejos y el gran amor que me prodiga me ha demostrado que puedo alcanzar mis metas.

A mi tía Virginia:

Porque aunque no este presente, aún guardo en mí sus palabras de aliento, y amor.

A Juan Alberto:

Por todo el amor, apoyo y la comprensión que ha depositado en mí, motivando todas mis ilusiones y ambiciones.

A Arturo:

Quien es mi motivación para continuar superándome en la vida.

A mi tíos Silvia y Víctor:

Quienes siempre me dan su cariño y apoyo incondicional.

A la Lic. en Lit. Maribel Alemán de la Vega:

Por ser un ejemplo de profesionalismo, y compartir sus valiosos conocimientos brindándome su amistad y apoyo incondicional, para obtener este logro.

A mi tía Toya:

Por estar conmigo y mi familia cuando más la he necesitado.

A mis amigos:

Roxana, Gaby, Héctor, Maru y Malena, por brindarme su amistad en todo momento, y compartirme sus experiencias.

Al C.P. José Jacinto Rodríguez Gaspar:

Por su dedicación, y comprensión ya que sin su ayuda incondicional no hubiera sido posible alcanzar, una de mis más grandes metas.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la FES Cuautitlán:

Por mi formación profesional, y ser una fuente inagotable de sabiduría.

A Grupo URIBE:

Por darme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente.

¡A todos Gracias!

ABREVIATURAS**OBJETIVO****INTRODUCCIÓN****CAPITULO I ANTECEDENTES**

1.1	Marco teórico contable	1
1.1.1	Breve recorrido por la historia de la contabilidad en el mundo.....	1
1.1.2	Las primeras prácticas de contabilidad en México	7
1.2	Concepto y definición de Contabilidad	10
1.3	El objetivo de la Contabilidad	12
1.4	El proceso contable	14

CAPITULO II ASPECTOS FISCALES

2.1	Referencia Conceptual	18
2.2	La relación jurídico tributaria	32
2.2.1	La actividad financiera del Estado.....	33
2.2.1.1	Ley de Ingresos.....	34
2.2.1.2	Presupuesto de Egresos	34
2.2.1.3	Ley de Ingresos para el Año 2000.....	35
2.2.2	Constitucionalidad de las Contribuciones.....	38
2.3	Fuentes del derecho fiscal.....	39
2.4	Clasificación de las contribuciones.....	45

CAPITULO III LA NORMATIVIDAD CONTABLE

3.1	Elementos de la teoría contable aplicadas a la contabilidad	49
3.1.1	Principios de contabilidad.....	49
3.1.2	Reglas particulares	54
3.1.3	Criterio prudencial	54
3.1.4	Postulados de ética profesional	55
3.1.5	Normas de actuación profesional.	58
3.2	La relación de la contabilidad con las leyes impositivas y sus complementos	58
3.2.1	Código de comercio.....	59
3.2.2	Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	61

INDICE.

3.2.3	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta	65
3.2.4	Código Fiscal de la Federación	66
3.2.5	Reglamento del Código fiscal de la federación	68
3.2.6	Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos	69
3.2.7	Ley del Impuesto al Valor Agregado	70
3.2.8	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado	72

CAPITULO IV EL RÉGIMEN DE LOS HONORARIOS

4.1	Sujetos y objeto del impuesto	73
4.2	Definiciones y conceptos	74
4.3	Obligaciones de los contribuyentes.....	80
4.3.1	Registro Federal de Contribuyentes	80
4.3.1.1.	Clave Única de Registro de Población (CURP)	84
4.3.2	Tratamiento contable	89
4.3.3	Comprobantes Fiscales.....	92
4.3.4	Presentación de declaraciones	96
4.3.5	Obligaciones cuando se tienen empleados	98
4.3.5.1	Inscripción a los trabajadores en el IMSS	99
4.3.5.2	Inscripción a los trabajadores en el INFONAVIT	100
4.3.5.3	Sistema de Ahorro para el Retiro SAR	101
4.3.6	Obligación de las personas que perciban ingresos por Honorarios que se Asimilan a Salarios	103
4.3.6.1	Ventajas de los Honorarios Asimilados a Salario	108
4.3.6.2	Desventajas de los Honorarios Asimilados a Salarios	111
4.3.7	Obligación de las personas que perciben ingresos	112
	por Honorarios Esporádicos.	

CAPITULO V LOS IMPUESTOS FEDERALES

5.1	Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado.....	117
5.1.1	Traslación, acreditamiento y retención	118
5.1.2	Aspectos a considerar para efectuar los pagos	119
	provisionales y declaración del ejercicio	
5.1.3	Exención del IVA en la prestación de servicios	120
5.1.4	Ajuste a los pagos provisionales	121
5.1.5	Cálculo del impuesto anual	121
5.2	Tratamiento de Impuesto Sobre la Renta	122
5.2.1	Deducciones autorizadas	123
5.2.2	Partidas o gastos no deducibles	128
5.2.3	Deducciones personales	132
5.2.4	Pagos provisionales trimestrales	135

INDICE.

5.2.5	Ajuste a los pagos provisionales trimestrales	147
5.2.6	Determinación del impuesto anual.....	149
♦	CASO PRÁCTICO.....	156
♦	CONCLUSIONES.....	185
♦	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	187
♦	BIBLIOGRAFIA.....	197

Abreviaturas.

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
CANADE	Catálogo Nacional de Derechohabientes .
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CIA	Coficiente de Ingresos Acumulables.
CURP	Clave única de Registro de Población.
DGRNIP	Dirección General de Registro Nacional de Población e identificación personal.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IAC	Ley del Impuesto al Activo.
IFE	Instituto Federal Electoral.
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor.
ENCA	Escuela Nacional de Comercio y Administración.
LFT	Ley Federal del trabajo.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
NSS	Número de Seguridad Social.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
RM	Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SEGOB	Secretaría de Gobernación.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.

Objetivo.

Proporcionar a las Personas Físicas que perciben ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, una visión amplia y clara del conocimiento y las implicaciones en materia fiscal en las cuales se encuentran inmersas cuando tributan bajo este Régimen, ya que es importante que conozcan los procedimientos necesarios para la determinación y el cumplimiento oportuno de sus impuestos. Para ello se ejemplificará con un caso práctico, el cual hará un seguimiento de cada uno de los pasos que intervienen para el cálculo de dichos impuestos.

Introducción.

En nuestro país las disposiciones fiscales son muy complejas y cambian con frecuencia, esto ocasiona que el cumplimiento de las obligaciones fiscales resulte de difícil manejo para los contribuyentes, ello obliga a quienes nos encargamos del asesoramiento en materia fiscal a mantenernos actualizados.

En el presente trabajo, “El Tratamiento Contable-Fiscal de los Honorarios”, está enfocado a mostrar a las Personas Físicas que tributan bajo el Régimen de Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, los derechos y obligaciones a las que están sujetos dentro de nuestra legislación tributaria en México.

Así mismo, se hará un recorrido por la historia de la contabilidad y los aspectos fiscales, con el fin de mostrar la importancia y obligatoriedad que implica llevar los registros contables, es por ello que además se incluirá un caso práctico en donde podremos ver, de manera directa, cómo se determinan y calculan correctamente las contribuciones fundamentadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todo esto para que el contribuyente pueda cumplir satisfactoriamente y no incurra en alguna de las infracciones o delitos establecidos en Ley.

De igual manera se proporciona el análisis de la opción que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, de asimilar los ingresos que percibe una persona que presta sus servicios en forma independiente y preponderantemente, con el objeto de que pueda determinar y evaluar, una vez que cuente con los elementos necesarios, qué Régimen le conviene más para su situación en particular.

Este trabajo pretende ser una herramienta útil, que auxilie a las Personas Físicas que prestan servicios en forma independiente, tanto a los profesionistas estudiosos en la materia, como a los interesados, que puedan darle un uso adecuado, sin dificultad alguna.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES.

ANTECEDENTES.

1.1 MARCO TEÓRICO CONTABLE.

En éste capítulo se hace un análisis del desarrollo de la historia de la Contabilidad, desde sus etapas iniciales hasta la actualidad, así como de las primeras prácticas que hubo en México, se mencionan algunos conceptos y definiciones de la Contabilidad, su objetivo y la relación que guardan con las fases del Proceso Contable y el Proceso Administrativo.

1.1.1 BREVE RECORRIDO POR LA HISTORIA DE LA CONTABILIDAD EN EL MUNDO.

La Contabilidad tuvo su origen y evolución cuando la humanidad se vio en la necesidad de obtener información sobre los recursos materiales que poseía y que le eran necesarios para la subsistencia. De esta manera podría administrar sus recursos, ya que dicha información le era necesaria para poder tomar decisiones y ejercer un control sobre su patrimonio. En la actualidad la necesidad de mantener un control es la mismas.

La actividad económica que el hombre desarrolló en un principio fue el autoconsumo, el cual le permitía obtener los recursos básicos para satisfacer sus principales necesidades. Con el paso del tiempo, la actividad económica evolucionó en formas cuya complejidad dio motivo a la división del trabajo, siendo la domesticación y la cría de ganado las más recurridas por las comunidades primitivas. Posteriormente la agricultura comenzó a tener mayor importancia en la organización tribal y al evolucionar como sociedad se transformó de una vida nómada a una sedentaria. Así mismo, se pasó del autoconsumo al trueque ó intercambio de productos, debido al creciente volumen de las actividades económicas, con ello surgió la necesidad de registrarlas y condujo a tener un

progresivo desarrollo de las tareas contables, las cuales con el paso del tiempo se hicieron cada vez más precisas.

Como prueba de esto tenemos testimonios de la cultura Mesopotámica, donde florecieron la civilización Caldeo-Babilónica, Asiria y Suméria. El lenguaje de los babilonios llegó a ser el lenguaje del mundo político y comercial de su época y se convirtió en el centro comercial de Oriente, ésta gran diversidad de operaciones mercantiles se llevó a cabo en registros contables rudimentarios en forma de tablillas de barro; en ese entonces la información financiera no presentaba las características de formalidad que ostenta hoy en día.

Los libros primitivos llevados por los comerciantes de la Edad Media durante el siglo V al siglo XV d.c, tenían las características de un diario de hechos ocurridos, de tipo familiar y político. Durante este período se generalizaron los números arábigos en la contabilidad y se implantó el uso de libros auxiliares.

El incremento de la actividad comercial, intensificó el uso de la moneda y la creación de centros cambiarios, que más tarde se conocerían como bancos, tuvieron su origen en la necesidad de tener una mayor seguridad en sus transacciones y capitales, esto dio como resultado la creación de la llamada letra de pago también conocida como carta de pago.

Durante la Edad Media se hizo necesaria la intervención de personas especializadas en el comercio y manejo de los aspectos contables; la atención se centraba exclusivamente en el Señor Feudal, quien era el encargado del control interno de cada feudo, y utilizaba información contable para controlar operaciones y programar actividades futuras.

En Inglaterra en el Siglo VII aparece un registro contable, conocido como "Pipe Roll" o "Gran Rollo Tribunal de Hacienda", el cual era un pergamino donde se registraban ingresos provenientes de rentas, multas, impuestos y otras cargas adeudadas al Rey, así como los pagos efectuados y los gastos de administración.

El comerciante establecía su precio de venta, más no le tomaba importancia a su costo, ya que la utilidad estaba asegurada por la falta de competencia; al paso del tiempo el comerciante advierte la necesidad de contar con la información precisa que le permitiera controlar ya no únicamente factores elementales como el valor de la venta y la utilidad que le producían, si no también satisfacer la necesidad de información y conocer, en cualquier momento cuánto se tenía en monedas y a sí mismo saber a lo que ascendía la inversión de bienes. De igual manera se podría conocer la deuda de terceras personas, y el adeudo al propio negocio, para saber exactamente el importe de lo que había vendido, y determinar sus gastos de operación, lo cual le permitiría medir el alcance de su utilidad y juzgar, por medio de ésta el rendimiento de su inversión. Durante ésta época se crearon un conjunto de técnicas que le hicieron posible al hombre la obtención de información de las operaciones que realizaba.

En la Edad Moderna, comprendida desde 1453 hasta la REVOLUCIÓN FRANCESA, se da el inicio de una nueva época donde surgen dos grandes acontecimientos:

La generalización del uso de los números arábigos, y la imprenta que fue inventada por el monje alemán Juan Gutenberg, en 1450. Para la segunda mitad del siglo XV, el uso de la imprenta era una actividad generalizada en las plazas más importantes de Europa, ya que al aparecer, los estudiosos divulgaron sus conocimientos mediante este nuevo método.

Es durante éste período que la Contabilidad, surgió como una práctica en Italia, cuna de esta profesión, siendo un producto del comercio en virtud de que las ciudades de

Génova, Florencia y Venecia, constituían el centro de las actividades mercantiles de aquella época.

La Partida Doble, tuvo su origen cuando Fray Luca Paccioli observó que “toda operación efectuada tiene una causa, que a su vez, produce un efecto, existiendo una compensación numérica entre una y el otro”. La partida doble, el fundamento técnico de la Contabilidad hasta nuestros días, se atribuye al monje italiano Fray Luca Paccioli, conocido como el padre de la Contabilidad, nació en Burgo de San Sepolcro Toscana en el año de 1445. Se sabe que ingresó joven a la orden de San Francisco de Asís, donde logró la especialización en el estudio de teología y matemáticas. De acuerdo a los documentos se conoce que viajó enseñando sus especialidades, por oriente donde impartió clases en varias universidades de Roma, Padua, Florencia y Asís. Se dice que vivió en Milán con Leonardo de Vinci y debido a la invasión francesa, se trasladó junto con él a Florencia en donde fue secretario del cardenal de dicha diócesis.

Luca Paccioli fue el autor de un tratado de matemáticas titulado “Summa de arithmetica, geometria, proportioni et proportionalita” (Todo a cerca de la aritmética, geometría, proporciones y proporcionalidades). Este texto constituye el primer trabajo impreso sobre temas algebraicos y contables. La edición fue dividida en dos partes, la primera aritmética y álgebra y la segunda, geometría en donde en una de sus ocho secciones se refiere a la contabilidad, ya que Fray Luca Paccioli consideró que la contabilidad para su aplicación requería del conocimiento matemático. Hubo una segunda reimpresión que trató solamente sobre dicho tema, donde se amplía la información sobre los conocimientos que se tenían en esa época, como en ventas, sociedades, intereses, letras de cambio, entre otras. El objetivo principal de Luca Paccioli fue diseñar un sistema que proporcionara al comerciante información oportuna en relación a sus activos y obligaciones y se basan en un juego de libros principales que son:

El Giornale (Libro Diario), donde explica que toda transacción debe ser registrada con sus efectos de crédito y débito, y que las transacciones realizadas en moneda extranjera deberían convertirse en moneda veneciana. El Libro Mayor el cual usualmente lleva el índice para que la cuenta sea fácilmente localizada. Cada cuenta sería llevada en dos hojas unidas por el centro donde los débitos se escribirían en la izquierda y los créditos en la hoja derecha. En cada transacción se calculaba su pérdida o su utilidad y el resultado sería traspasado a la cuenta de capital. El Libro Mayor generalmente se cerraba cada vez que se agotaban las páginas.

Luca Paccioli, define al inventario como una lista de activos y pasivos que deben de ser preparados por el propietario de la empresa antes de que empiece a operar. La clasificación de los conceptos se hace de acuerdo a la movilidad y al valor de las mercancías, y consideraba que éste movimiento debería ser hecho en un día. Después, explica el Memoriale (Borrador o recordatorio) como un libro donde debían ser anotadas las transacciones en orden cronológico y con detalle de la naturaleza de las mismas.

Luca Paccioli, toma un aspecto más formal de la contabilidad, reuniendo todo el conjunto de conocimientos existentes en su época dándoles una base científica, pero es hasta fines del siglo XV cuando se reconoce cómo profesión y se fundan las escuelas que impartirían las materias relacionadas a la Contabilidad de manera profesional y se forman asociaciones de contadores. Es en este siglo cuando la Contabilidad avanza a pasos agigantados debido a la necesidad de información por parte de los inversionistas, en la dictaminación de estados financieros que dio como resultado una educación especializada, así como la creación de códigos de ética, leyes y el avance tecnológico para la Contabilidad.

En la Edad Contemporánea al concluir el Siglo XVIII, tuvieron origen acontecimientos trascendentales que cambiaron el panorama mundial. A partir del Liberalismo surge un especial interés por la contabilidad, así se encontró al primer inventor teórico de las cuentas “Edmon Degrange”, que distinguió dos clases de cuenta: deudoras y

acreedoras, y otras que representaban al propietario y que él las dividía en cinco las cuáles clasificó como:

- 1- Efectivo.
- 2- Mercancía.
- 3- Instrumentos Negociables Recibidos.
- 4- Instrumentos Negociables Pagados.
- 5- Pérdidas y Ganancias.

Con esto Degrange modificó lo que es el tradicional juego de Diario y Mayor Único.

En ésta misma época, Estados Unidos de Norteamérica comenzó su gran auge económico a partir de la Independencia de Inglaterra, cuando se industrializó iniciando una era de importantes inventos. Tal es el ejemplo de Alejandro Graham Bell en 1876 quien patentó, el teléfono. Otro caso fue el Italiano Guillermo Marconi que inventó la telegrafía en 1896 y en 1878 Tomás Alba Édison inventó el fonógrafo y en 1866 la máquina de escribir. En 1881 surge la Universidad de Pennsylvania siendo la primera Escuela de Comercio que enseñó la Contabilidad como técnica académica, y en 1896 en Nueva York se otorga reconocimiento legal a la profesión. En 1888 se conoce la primera patente de la máquina sumadora e impresora, accionada por teclas. En este sentido la Contabilidad tenía que evolucionar al mismo ritmo de estos adelantos comerciales e industriales.

En 1917 se crea la Asociación de Contadores Públicos titulados y el Instituto Americano de Contadores en Estados Unidos de Norteamérica. En 1923 la bolsa de valores de Nueva York, establece el requisito, que para cotizar un valor es necesario que la empresa presente un balance certificado por Contador Público, independiente. Con ello la contabilidad tomó un carácter prioritario en las actividades económicas del país; los estudios de contabilidad se hicieron necesarios para poder llevar a cabo el desarrollo de ciertas prácticas financieras.

En 1953 se constituyó el primer aparato electrónico aplicable a la contabilidad, mismo que año con año, ha sido perfeccionado al grado de que dotado de memoria puede resolver cualquier problema contable. Hoy en día la computadora es una herramienta, eficaz, con la que trabaja un Contador moderno, el actual Profesional de la Contaduría, no sólo posee su técnica, si no un conjunto de acontecimientos auxiliares que han hecho de él, un verdadero profesional al servicio de la comunidad.

Los diversos acontecimientos citados con anterioridad, muestran la creciente importancia de la Contabilidad desde sus orígenes hasta convertirse en una disciplina fundamental, que proyecta con mayor intensidad en función de lo complejo de las estructuras socioeconómicas que caracterizan al mundo moderno.

La Contabilidad ha dejado de depender del procesamiento de transacciones y de la información limitada a los resultados de operación. Hoy en día la Contabilidad incluye también las funciones relacionadas con el establecimiento de sistemas de información financiera, valuación y evaluación de transacciones y la inclusión en la información de una opinión profesional, así como las recomendaciones para la adecuada toma de decisiones.

Así ha evolucionado la Contabilidad, de ser un simple registro histórico hasta convertirse en un elemento necesario para la toma de decisiones sobre la marcha de las entidades económicas.

1.1.2 LAS PRIMERAS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD EN MÉXICO.

En el México Prehispánico, no existía la Contabilidad, ya que el sistema de conteo estaba basado en la suma o multiplicación, expresados como signos pictóricos, ó acumulación de piedras, los aztecas poseían registros de los tributos que cobraban a otros pueblos.

En la época colonial existían Contadores oficiales, que tenían fechas establecidas para rendir cuentas. Debido al desequilibrio económico en el tiempo de la independencia, la Contabilidad no tuvo oportunidad de crecer, pero se despertó el interés por la teneduría de libros, y se establecieron escuelas para su enseñanza.

En México, desde la época de la dominación española los contadores eran considerados como especiales en la sociedad y aún cuando hubo verdaderas personalidades dedicadas a esa labor, como Don Carlos Sigüenza y Góngora, contador de la Real y Pontificia Universidad de México y Sor Juana Inés de la Cruz, contadora del convento de San Jerónimo, es hasta la mitad del siglo XIX, que se comenzaba a vislumbrar que el contador podía ser un útil instrumento para el desarrollo económico del país.

En 1845 la junta de comercio, establece la primera escuela para estudios comerciales, la cual tubo poca duración, debido a la guerra contra los Estados Unidos de Norteamérica, en 1854 por decreto del Presidente, General Antonio López de Santa Ana se creó la escuela especial de Comercio. Mismo que dispuso que los egresados de esa escuela se colocaran en oficinas de la administración pública.

En 1868 durante el gobierno del Lic. Benito Juárez, se organizó la enseñanza pública y se inauguró la Escuela Superior de Comercio, después conocida como la Escuela Superior de Contaduría y Administración (E.S.C.A.). En 1871 se crearon en dicha escuela las carreras de "Empleado Contador" y "Corredor Titulado".

La labor que realizaban en la práctica se refería a la teneduría de libros únicamente, por lo que las labores de auditoría, distintivo de la profesión, eran realizadas por los profesionales del extranjero. En 1890 se establece la Escuela superior de Comercio impartiendo las clases de operaciones financieras, bancarias y de bolsa de valores.

1905 marcó el nacimiento de la profesión como tal en nuestro país, y durante ese mismo año se estableció la firma Inglesa de Contadores Price Waterhose Co. De ese modo existirían profesionales nacionales y se aprovecharía la experiencia proporcionada por el antiguo y prestigiado despacho.

El primer egresado de la Escuela Superior como Contador de Comercio, lo fue el Sr. Fernando Diéz Barroso quien sustentó su examen profesional el 25 de mayo de 1907. Ya que durante el lapso comprendido de 1907 a 1919 la Escuela Superior de Comercio y Administración fue la única que preparaba contadores, posteriormente se incorpora la carrera de Contador Público a la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.), creándose así la Escuela Nacional de Comercio y Administración (E.N.C.A.).

La primera agrupación profesional en nuestro país fue la asociación de Contadores titulados, creada el 11 de Septiembre de 1917, por los primeros egresados de la Escuela Superior de Comercio y Administración entre quienes se encontraban: Don Fernando Diéz Barroso, Don Mario López Elera, Don Roberto Casas Alatríste, Don Maximino Anzures, Don Ernesto M. Díaz, Don J. Agustín Castro, Don Arnoldo Harmony, Don Luis Montes de Oca, Don Santiago Flores, Don Edmundo Pérez Barreira y Don Tomás Vilchis. El instituto fue reorganizado en 1955 bajo el título de Instituto de Contadores Públicos de México y a partir del 6 de Octubre de 1965 se constituyó como organismo nacional, afiliado a los institutos y colegios profesionales de todo el país.

En 1965 la Escuela Nacional de Comercio y Administración de la U.N.A.M. adquiere el rango de facultad al incorporar estudios de Maestría y Doctorado y en 1973 la facultad de Comercio y Administración sustituye su nombre por el de Contaduría y Administración.

Por lo anterior que hemos visto, la Contabilidad surgió profesionalmente a principios del siglo XX, como una actividad especializada para satisfacer, las necesidades

de la vida moderna y atender adecuadamente a todos los órdenes de vida que se necesitan para el desenvolvimiento normal de una sociedad organizada. Ha dependido de esto el desarrollo tanto social como político, de nuestro país y así hacemos un recuento de la estabilidad política que se ha tenido, si consideramos que esto sucedió desde 1938 (Expropiación Petrolera) a nuestros días, y que como en comparación con los llamados países desarrollados estamos en franca desventaja, en cambio podemos considerarnos superiores, tanto en lo Político, Social y Económico a los países Latinoamericanos, a cuyo bloque pertenecemos.

1.2 CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD.

Las aproximaciones para definir la Contabilidad son muchas y muy variadas pues mientras unas corrientes la consideran una Técnica por consistir en un sistema de operaciones, otras le atribuyen el carácter de Ciencia por permitir una toma de decisiones. Entre las definiciones de la Contabilidad que existen actualmente, podemos considerar las siguientes:

1- En atención al proceso que sigue la Contabilidad para el logro de sus actividades, se define como la rama de la Contaduría que sistematiza, valúa, procesa, evalúa e informa sobre transacciones financieras, que celebran las entidades económicas.

2- Contaduría es la disciplina social de carácter científico, que fundamentada en una teoría específica y a través de un proceso, obtiene y comprueba información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas.

3- Para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), la Contabilidad es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias, de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan,

con el objeto de facilitar a los diversos interesados, al tomar decisiones con relación a dicha entidad económica.

4- Definición de García y Mattera: "...La contabilidad es una disciplina técnica que se ocupa de la medición, registro, comunicación e interpretación de los efectos de actos y hechos susceptibles de cuantificación y con repercusiones económicas sobre el patrimonio de las entidades en general y que determinan el monto de la ganancia realizada con el propósito de contribuir al control de sus operaciones y a la adecuada toma de decisiones..."

5- De acuerdo a mi experiencia, en este trabajo de tesis, el concepto de contabilidad es el conjunto de técnicas y procedimientos basados en principios, normas y reglas para el registro, clasificación y control de las operaciones de una empresa, orientado a proporcionar información financiera útil para la toma de decisiones.

Con las definiciones anteriormente expuestas se puede concluir en lo siguiente:

1- La Contabilidad es una técnica, ya que posee métodos, procedimientos, principios, criterios, reglas, instrumentos y terminología desarrollados en esta rama.

2- Registra las operaciones económico-financieras de una entidad, al aplicarse la técnica contable de manera lógica, con conocimientos y habilidad, producirá con el mínimo de tiempo, costo y esfuerzo un resultado satisfactorio en el registro de las operaciones de las entidades, que es el punto donde surge el proceso contable, y sirve para darles a las operaciones un control sobre ellas y sus efectos.

3- Produce información financiera básica para la toma de decisiones. El haber cumplido con el proceso contable produce a las entidades una información útil y confiable que queda plasmada en estados financieros de manera condensada, y que ayuda a los directivos de la misma a reducir el riesgo en la toma de decisiones.

De acuerdo a lo anterior podemos observar que los conceptos que pretenden definir a la Contabilidad han variado de acuerdo a la función de las diversas ideas que se han tenido con respecto al carácter técnico y científico así como al propósito que persigue o a la materia a la que se aplica.

1.3 EL OBJETIVO DE LA CONTABILIDAD.

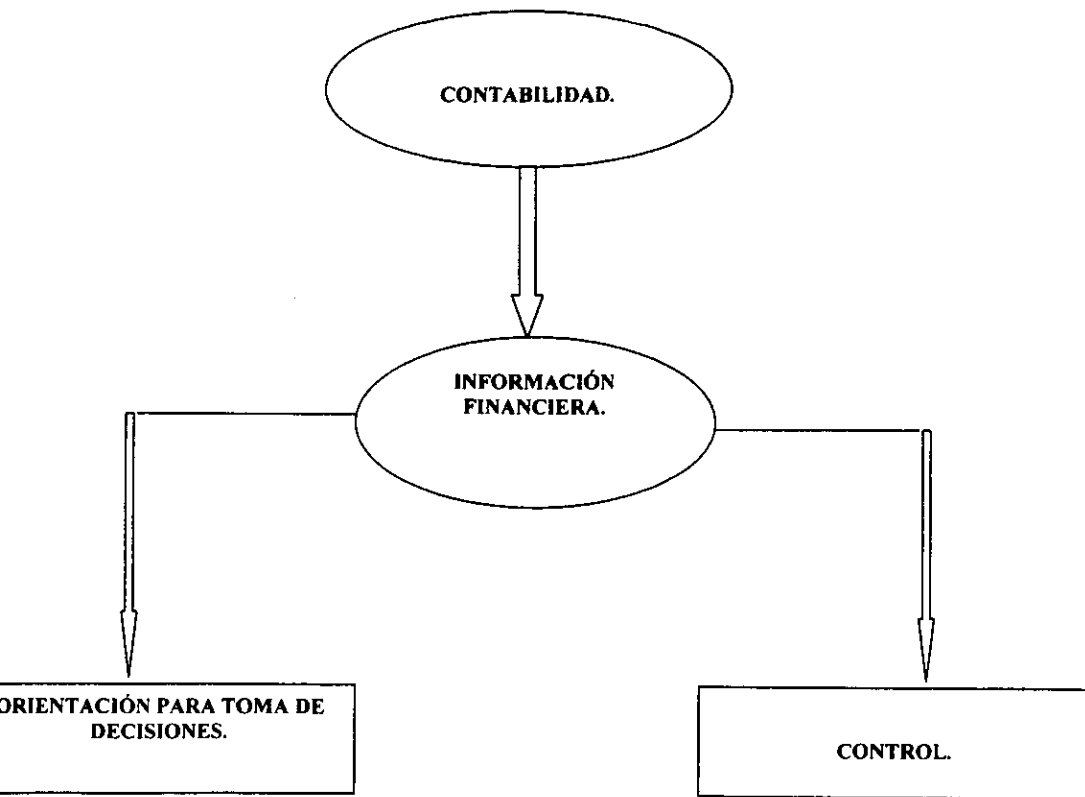
De acuerdo a lo señalado en los puntos anteriores el inicio y desarrollo de la Contabilidad tuvo su origen en la necesidad del individuo y de la sociedad de organizar la economía para así saber a cuánto ascendía su patrimonio, y al mismo tiempo poder controlar los flujos económicos y orientar la toma de decisiones sobre posibles inversiones.

Actualmente se considera que la obtención de la información financiera útil, mediante informes válidos y confiables constituye un conjunto de conocimientos, organizados que le confieren a la Contabilidad el carácter de disciplina, para la toma de decisiones y el control del patrimonio del ente económico, ya que no sería posible decidir el destino de una entidad si carece de información financiera.

La Contabilidad a través de la información financiera, ofrece elementos de juicio a las personas responsables de la toma de decisiones, sobre las políticas que rigen la actividad de la entidad económica, es decir, con la Contabilidad se puede obtener un diagnóstico preciso sobre los Estados Financieros y así detectar tanto las fugas económicas producto del mal funcionamiento administrativo como los aciertos financieros a los que se les debe brindar más atención. La contabilidad nos proporciona la información suficiente para conocer las consecuencias de las diversas operaciones realizadas, en las entidades económicas, se presentan al término de un período, cierta información financiera y obtienen un resultado de estas operaciones, las cuales pueden ser favorables o no; de ésta

manera la Contabilidad se presenta como un medio que permite proponer las soluciones pertinentes para un óptimo manejo de la economía.

OBJETIVOS Y NECESIDADES QUE SATISFACE LA CONTABILIDAD.



1.4 EL PROCESO CONTABLE.

El Proceso Contable, se define como un conjunto de fases a través de las cuáles la contaduría pública obtiene y comprueba información financiera. Este proceso surge en contabilidad como consecuencia de reconocer una serie de funciones o actividades enlazadas entre sí, que desembocan en el objetivo de la propia contabilidad, esto es la obtención de información financiera.

Para obtener esta información es necesario, inicialmente, establecer el sistema por medio del cual sea posible el tratamiento de los datos, desde su obtención hasta el momento de su presentación en términos de información acabada. Esta primera fase constituye la **Sistematización**.

Posteriormente se requiere cuantificar los elementos que intervienen en las transacciones financieras en términos de unidades monetarias. Esto consiste en lograr un informe exacto del patrimonio con que se cuenta. Esta cuantificación constituye una **Valuación**, y se le considera la segunda fase.

Una vez valuados los datos financieros, es necesario someterlos a un tratamiento por medio de instrumentos específicos, con el fin de captarlos, clasificarlos, registrarlos, calcularlos y sintetizarlos de manera accesible para el usuario; esta tercera fase recibe el nombre de **Procesamiento**.

La información plasmada en los Estados Financieros, debe analizarse e interpretarse, con el objeto de conocer la influencia que las transacciones celebradas por la entidad económica tuvieron sobre su situación financiera. Como consecuencia de dicho análisis e interpretación, se emite una calificación sobre los resultados que arrojan las

transacciones celebradas por la entidad económica, con el objetivo de darla a conocer a los responsables de tomar decisiones. A ésta cuarta etapa se le denomina **Evaluación**.

Finalmente, el proceso se cierra con la quinta fase, denominada **Información**, a través de la cual se comunica a los interesados de la entidad económica la información financiera obtenida, como consecuencia de las operaciones celebradas por la propia entidad en un período determinado.

La Administración en apoyo con la Contabilidad permite en su ejecución y desarrollo reconocer en su estudio y ejercicio el seguimiento de un “Proceso Administrativo”. De acuerdo a lo propuesto por Koontz y O’Donell son cinco las fases que intervienen en la elaboración de dicho proceso y éstas consisten en: Planeación, organización, integración, dirección y control.

1- Planeación- Consiste en la selección de objetivos y acciones entre varias alternativas para lograrlos, y llevar a cabo el plan, basada en una toma de decisiones.

2- Organización- Es la parte de la administración que establece una estructura intencional de roles que deben cumplir las personas en una organización, es intencional en el sentido de asegurarse de que se asignen todas las tareas necesarias para alcanzar las metas. Determinación y división de las funciones, fijación de niveles jerárquicos (Autoridad y responsabilidad correspondiente a cada nivel)

3- Integración- Comprende, el reclutamiento y selección del personal adecuado, para las tareas que tengan que desempeñar, el objetivo es mantener cubiertos los puestos en la estructura de la organización.

4- Dirección – Consiste en la influencia sobre las personas para que contribuyan a las metas de la organización y del grupo. Se relaciona con el aspecto interpersonal de la

administración, la autoridad y la fuerza motivadora, el liderazgo implica seguidores y las personas tienden a seguir a quienes ofrecen un medio de satisfacer sus propias necesidades y deseos.

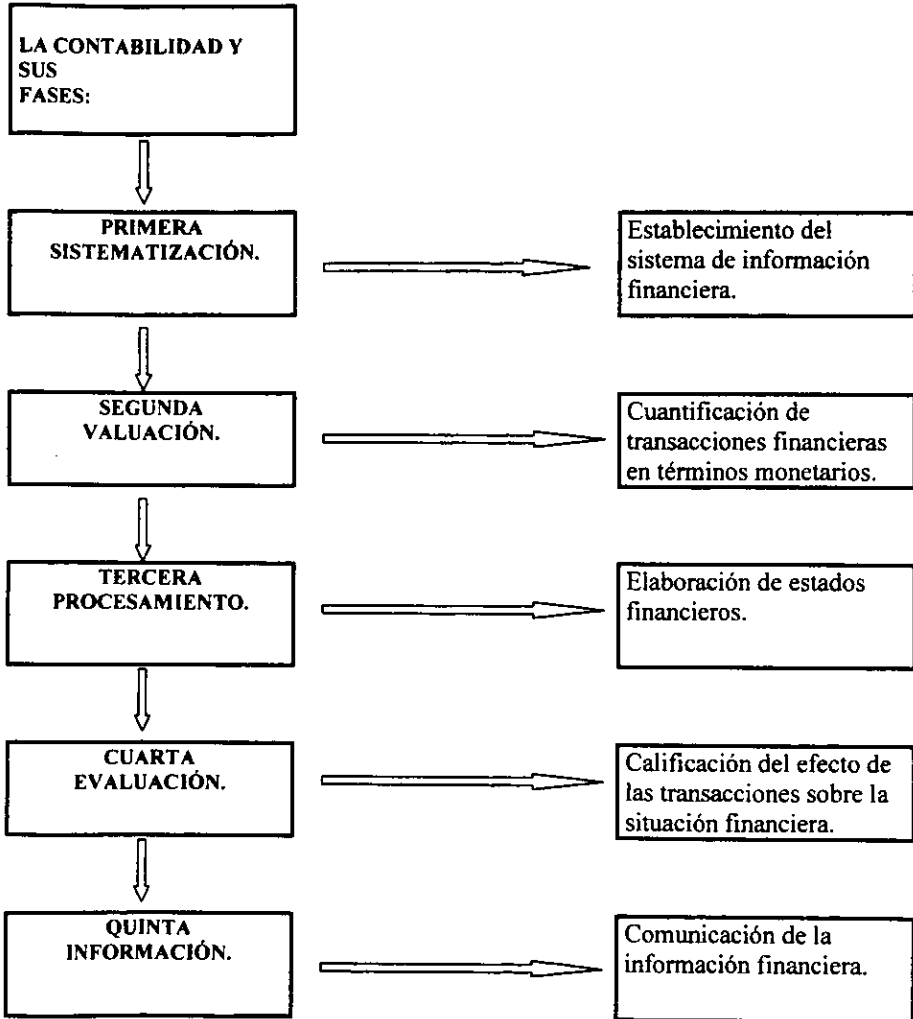
5- Control- Es la medición y corrección de las actividades de los subordinados para asegurar que los acontecimientos estén de acuerdo con los planes; mide el desempeño para medir el desarrollo de los planes y compararlo con las metas alcanzadas. Así mismo, muestra cuándo existen desviaciones negativas, y al poner en marcha acciones para corregir las desviaciones, ayuda a asegurar el cumplimiento de los planes.

En este sentido podemos señalar que tanto la Contaduría que obtiene y comprueba información financiera, como la Administración que optimiza los recursos materiales, humanos y técnicos de las entidades, ambas desarrollan sus funciones por medio del seguimiento de una serie de fases lógicas integradas en los Procesos Contable y Administrativo, los cuales confieren secuencialidad y cohesión a dichas funciones. Ambos procesos inician sus tareas estableciendo un plan ó sistema de acción, y finalizan cuando se obtiene el producto acabado a su gestión.

Como podemos ver el Proceso Administrativo se enfoca al elemento humano, como un medio para cumplir con sus metas y objetivos. Y el Proceso Contable es más práctico ya que se basa sólo en obtención y comprobación de información financiera.

A continuación se muestran de manera gráfica la Fases de Proceso Contable.

FASES DEL PROCESO CONTABLE.



CAPÍTULO II.

ASPECTOS FISCALES.

ASPECTOS FISCALES.

2.1 REFERENCIA CONCEPTUAL.

Es importante reconocer que las modificaciones fiscales son el reflejo de los cambios socioeconómicos y políticos en nuestro país y en el mundo. Debido a las actividades económicas que realizamos cotidianamente, somos generadores de impuestos y como mexicanos es nuestra obligación contribuir al desarrollo de la economía mexicana cumpliendo con el pago de los mismos. A continuación se ha incluido una reseña de lo más relevante del desarrollo del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en México, a partir de 1870, cuando se elaboran los presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente año y hasta 1890, no hay disposiciones hacendarias importantes, excepto la del 1º de Enero de 1873, cuando entra en vigor la "Ley del Timbre". Ésta consistía en el uso de estampillas para documentos, libros y estampillas para contribución federal. A partir de septiembre de 1880 se expide una nueva "Ley del Timbre" y en esta ocasión quedan establecidas tres clases de estampillas.

1ª- Para documentos y libros.

2ª- Para mercancías cotizadas.

3ª- Para contribución federal.

En los años subsecuentes se hicieron algunas modificaciones a la "Ley del Timbre", con las que pasó a ser parte medular del sistema tributario mexicano. De esta manera productos y servicios quedaron regidos por la Ley del Timbre, de los cuales destacan los siguientes:

En 1882 se gravan los tabacos.

En 1887 aumentan una clase más de estampillas: para las aduanas y fronterizas.

En 1891 se incluyen como gravables a los tabacos labrados.

En 1893 las finanzas y contratos, entre otros, que también eran objeto de éste impuesto.

De 1895 a 1899, debido a los variados impuestos y contribuciones existentes durante el final del Porfiriato y el período revolucionario, y como consecuencia de la situación social, no se presentaron reformas fiscales de importancia, hasta el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en Agosto de 1921. Este establecía un impuesto federal extraordinario y pagadero una sola vez; gravó los ingresos o ganancias del comercio, industria y ganadería conocida como la “Ley del Centenario”, la cual fue denominada así en conmemoración al primer centenario de la Independencia. Dicho impuesto fue de carácter extraordinario, ya que se dispuso que el impuesto se cubriría bajo la forma de timbre con estampillas talonarias que llevaban la leyenda de “Centenario”.

La “Ley del Centenario” sentó las bases para la ley que se promulgó del 21 de Febrero de 1924, que se llamó “Ley sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas”, siendo esta ley de carácter ordinario. En ese mismo año también fue expedido su reglamento, teniendo como característica peculiar el regular totalmente las deducciones y marca la implantación del impuesto en México, dando inicio al sistema “cedular”.

Esta Ley comprendía 41 artículos y uno transitorio, y estaba dividida en cuatro capítulos:

- 1°- Relativo al Impuesto Sobre Sueldos, Salarios y Emolumentos.
- 2°- Relativo al Impuesto Sobre las sociedades y Empresas.
- 3°- Relativo a la regulación de las Manifestaciones, Recaudación y Disposiciones Diversas.
- 4°- Relativo al establecimiento y reglamentación de las sanciones.

Hacia 1925 el sistema fiscal ya estaba consolidado y se completó con el Decreto del 18 de Marzo de 1925, donde se denominó por primera vez “Impuesto Sobre la Renta”, mismo

que rigió por espacio de 16 años. Entre las actividades gravadas por éste impuesto se encuentran:

- 1a- Comercio.
- 2ª- Industria.
- 3ª- Agricultura y ganadería.
- 4ª- Rendimiento de capital.
- 5ª- Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado.
- 6ª- Sueldos, salarios y emolumentos.
- 7ª- Honorarios a profesionales.

En este caso, la base era la totalidad de los ingresos menos las deducciones autorizadas por el reglamento, el cual fue publicado el 25 de Abril de 1925 y en ese período se consideró que se había implantado en forma definitiva. Este Reglamento estaba dividido en diez capítulos que se referían a declaraciones y plazos, libros, costo e inventarios, oficinas receptoras, así como un capítulo especial que obligaba a la elaboración de llevar libros en función al capital en giro.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), con el paso del tiempo y hasta nuestros días ha sufrido varias modificaciones y reformas, para estar acorde con el crecimiento económico de México. Cabe señalar que a los diversos capítulos que agrupaban a los causantes se les denominó "Cédulas".

El 27 de Diciembre de 1930, fecha en que se constituye un gran avance en el criterio aplicable a la amortización de inversiones en los activos fijos, ya que desde entonces quedó marcado un coeficiente fijo y constante que no puede ser variado sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el año de 1941 cambió la agrupación de las actividades gravables con lo que la ley contenía sólo cinco cédulas, las cuáles eran:

- 1ª- Comercio, industria y agricultura.
- 2ª- Productos de capital.
- 3ª- Explotación del subsuelo y concesiones otorgadas por el gobierno federal, estatal ó municipal
- 4ª- Sueldos y salarios.
- 5ª- Honorarios.

Se dio otra modificación importante en 1953 sobre la Ley y su Reglamento. A partir de ese año se basa en el sistema cédular, y esta ley ordena las cédulas de la siguiente manera:

- 1ª- Comercio.
- 2ª- Industria.
- 3ª- Agricultura, ganadería y pesca.
- 4ª- Remuneración del trabajo personal.
- 5ª- Honorarios.
- 6ª- Imposición de capitales.
- 7ª- Regalías y enajenación de concesiones.

La ley cédular estuvo vigente por casi 40 años, teniendo su principal modificación a finales de 1961 cuando se creó la “Tasa Complementaria sobre Ingresos Acumulados”, cuyo objetivo era corregir las deficiencias del sistema cédular.

En 1965, se realizó una reforma trascendental del sistema tributario mexicano. En éste año se implantó una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, suprimiendo el régimen cédular y estableciendo “el régimen global para las empresas y para las personas físicas” que funcionó de la siguiente manera:

A) Impuestos al Ingreso Global de las Empresas (Título II de la ley del I.S.R), subdividido en:

1ª- Causantes Mayores (Capítulo II y III de la ley del I.S.R).

2ª- Causantes Menores (capítulo V de la ley I.S.R).

B) Impuesto al ingreso de las personas físicas (Título III de la ley del I.S.R), subdividido en:

1ª- Sobre productos del trabajo (Capítulo I de la ley del I.S.R).

2ª- Sobre Productos o Rendimientos del Capital y Otros ingresos (Capítulo II de la ley del I.S.R).

3ª- Ingreso global (Capítulo IV de la ley del I.S.R).

En el año de 1980, durante el gobierno de José López Portillo (1976-1982), empezó a circular una iniciativa del Ejecutivo Federal, la cual estipulaba los requisitos correspondientes para implementar una ley. Para el 30 de Diciembre del mismo año, se promulgó la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual entró en vigor a partir del 1ro. de Enero de 1981 y que aún sigue vigente hasta el momento, con las modificaciones que se hacen cada año, distribuyéndose la Ley en 162 Artículos de 99 existentes.

Esta Ley tiende a introducir algunas variantes que pretenden lograr incentivos para la realización de algunas actividades y en otras ocasiones, facilitar la interpretación y aplicación de las disposiciones. En este sentido se da un nuevo tratamiento a las personas morales con fines no lucrativos y a los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional.

Cabe mencionar que no se trata de una nueva Ley pues su contenido, alcance y efectos, siguen siendo, en términos generales, los mismos que contemplaba la ley vieja, por lo que lo único que se hizo fue ordenar todo el articulado que se encontraba disperso.

El gobierno de José López Portillo, partió de una situación económica bastante deteriorada debido a los problemas ocasionados por la crisis y la recesión iniciada en 1976,

además de una devaluación del peso. Durante este período se tomaron tres medidas fundamentales para todo el sexenio:

- 1- Propuso la reforma económica llamada “Alianza para la Producción” que servía para hacer funcionar todo el aparato productivo, haciendo que los factores productivos ayudaran a salir de la crisis.
- 2- La reforma administrativa que aplicada en el sector público, permitiría agilizar todos los trámites administrativos, de manera que no existiera duplicidad de funciones, con el objetivo de que ayudara a la reforma económica a salir de la crisis.
- 3- La reforma política, que complementa a las dos anteriores y pretende legitimar la acción del Estado para darle una mayor base de sustentación y apoyo.

Sin embargo a pesar de estas medidas, en 1982 la economía Mexicana se derrumbó y volvieron a manifestarse síntomas de una crisis económica, por primera vez desde la década de 1920, no hubo crecimiento de la economía.

Durante el período de 1976 a 1982 se siguió dando un crecimiento sin desarrollo, es decir, se logró un crecimiento económico pero la concentración del ingreso estaba en pocas manos. El saldo de este sexenio, como el anterior, fue la crisis económica.

Cuando Miguel de la Madrid Hurtado asume la Presidencia de la República en 1982, año en que la situación del país era grave y se crea el Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE), el cual contenía medidas que pretenden resolver los difíciles problemas del país, dichas medidas fueron:

- 1- Abatimiento de la inflación.
- 2- Lograr la estabilidad cambiaria.
- 3- Fortalecimiento del ahorro público y privado.
- 4- Protección y recuperación de la capacidad del crecimiento.

Sin embargo, a pesar de estas medidas por segundo año consecutivo, la economía mexicana en vez de crecer disminuyó su producción ante el constante aumento de la población, esta caída repercutió entre los años de 1984 y 1985.

En 1982, con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) se estableció en régimen la enajenación de acciones, quedando gravadas las ganancias, además se creó un capítulo especial para las sociedades mercantiles controladoras. Los aspectos generales pasan a formar parte del nuevo Código Fiscal de la Federación, con vigencia a partir del 1ro. de Octubre de 1982. En este periodo se creó el Título VI relativo a los estímulos Fiscales.

De 1982 a 1986, continúa la reducción de tarifas en forma general a Personas Físicas. Se reformaron las tarifas correspondientes a los artículos 90,96 y 141, aplicables a personas físicas por ingresos mensuales, cuatrimestrales y anuales. Con ello se creó la obligación de presentar declaraciones informativas con relación a:

- 1- Los principales 50 clientes.
- 2- Los principales 50 Proveedores.
- 3- A las personas que se les hubieran efectuado Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. Para efectos de cruce de información.
- 4- Así como el uso de máquinas registradoras.

Hacia 1987 la Administración y Sociedad Mexicana realizaron un gran esfuerzo para controlar el crecimiento de los precios, debido a esto en el Congreso de la Unión fueron aprobadas una serie de disposiciones a través de las cuáles se pretendían lograr que el Impuesto Sobre la Renta recuperara su capacidad productiva. Como consecuencia se introdujeron cambios sustanciales y trascendentales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) que dieron origen a lo que fue "Ampliación de la Base". Esto se llevó a cabo a partir del 1ro. de enero de 1987.

Una de las razones que explica la caída de la captación del Impuesto Sobre la Renta es que su sistema no había sido diseñado para operar en época de inflación, es por esto que, en cuanto a ganancia y pérdida cambiaria, las sociedades mercantiles y personas físicas sólo podían acumular los intereses reales y la ganancia cambiaria real hasta que el valor nominal de los mismos quedara libre de sus efectos inflacionarios.

El objetivo de estas reformas fue la de evitar que el fenómeno inflacionario distorsionara la determinación de la base gravable. Es por ello que a parece la tasa única del 35% a Sociedades Mercantiles. Durante la época de transición de 1987 a 1990, se determina el componente inflacionario, dando origen a la deducción opcional de las inversiones y compras. Con ello se crea el Título VII del Sistema Tradicional para actividades empresariales.

Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, comprendido de 1988 a 1994, se creó una nueva estrategia económica para poder mejorar la situación económica del país. Con el Plan Nacional de Desarrollo, declaró su intención de modernizar al país através de cuatro objetivos fundamentales:

- 1ª- Defender la soberanía y preservar los intereses fundamentales.
- 2ª- Ampliar la vida democrática.
- 3ª- Recuperar el crecimiento económico a través de la estabilidad de precios.
- 4ª- Elevar productivamente el nivel de vida de los mexicanos.

Los aspectos claves de esta nueva fase de estabilización fueron las medidas que se adoptaron en materia de finanzas públicas. Se pensó en obtener la liberación de recursos para el sector privado y la reestructuración de la deuda externa. De esta manera, los recursos estarían canalizados a un uso interno productivo, reafirmando la permanencia de la estabilidad económica. Existió una reducción de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.). Sin embargo esto no ayudó a mejorar la situación económica del país.

Durante este período se crearon algunos programas económicos con el fin de tener un estricto control de las finanzas públicas y mantener el ajuste en algunos precios y tarifas del sector público. Con ello se pretendía un deslizamiento del peso a razón de una unidad diaria en promedio, así como la reducción de aranceles y un mayor aumento salarial. Estos programas fueron:

1º- Plan Nacional de Desarrollo (PND).

2º- Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (PECE).

En Octubre de 1992 el PECE fue sustituido por el Pacto para la “Estabilidad la Competitividad y el Empleo”, con el cual se pretendía mantener la disciplina fiscal que se había logrado tener con el anterior Pacto.

Durante el último año del gobierno Salinista se presentaron graves problemas económicos, políticos y sociales. El poder ejecutivo tomó la decisión de devaluar la moneda mexicana en un 15%. Esta iniciativa, lejos de calmar a inversionistas y ahorradores, generó un verdadero desequilibrio económico. El Banco de México perdió una importante cantidad de reservas, las tasas de interés subieron fuertemente, de esta manera el crecimiento económico esperado durante el sexenio Salinista desapareció completamente. Durante los últimos meses de su sexenio el país cayó en la recesión más profunda de la historia.

En 1988 lo más significativo de las reformas fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), en cuanto a personas físicas, fue que se permitieron exenciones en salarios por los servicios prestados en días de descanso, así como también las gratificaciones por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo. Las tarifas de los artículos 80,86 y 141 de la ley del I.S.R., se redujeron en una tasa máxima al 50% respecto a los pagos provisionales para personas físicas dedicadas a actividades empresariales. Con ello quedó creada la Simplificación administrativa.

En 1989 quedó derogado el sistema tradicional de la ley del I.S.R. Y se cambia el sistema de deducción de los dividendos por el de retención, se eliminó la deducción del Salario Mínimo, para las personas físicas y se permitió el acreditamiento del 10% contra el impuesto resultante. Quedaron reducidas las tasas máximas de impuestos del 42% al 37% para 1989, 36% para 1990, y 35% para 1991 en adelante, para sociedades mercantiles, y del 55% al 40% para Personas Físicas. Se creó un nuevo impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), llamado Impuesto al Activo de las Empresas (LIAC) con una tasa del 2%.

La Reforma Fiscal para 1990, consistió en reducir al mínimo a los Contribuyentes Menores, con lo que se creó un régimen opcional por actividades empresariales de Personas Físicas. En este sentido se otorgó la facilidad a todo Contribuyente que no estaba inscrito, para que se regularizara en sus actividades y obligaciones de acuerdo con las leyes correspondientes. Se reestructuró el régimen para empresas controladoras y controladas. Se redujo a una tasa máxima del 35% para personas Físicas y del 36% para personas Morales, existiendo la obligación de presentar pagos provisionales mensuales para personas físicas.

A partir del 1º Enero de 1991 se establecieron cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando como sujetos al Régimen Simplificado las personas Físicas y Morales por actividades empresariales, dedicadas a actividades comerciales e industriales, siempre y cuando sus ingresos en 1990 no hubieran excedido de \$600,000,000.00 (en viejos pesos). Por otra parte se estableció que debían pagar el impuesto mediante el Régimen simplificado, en forma obligatoria, las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y aquellas dedicadas al autotransporte de carga o pasajeros, independientemente del importe de sus ingresos.

En 1992, se creó el impuesto corporativo, con el cual se definieron las operaciones de Escisión (Escidente y Escindidas). Se limitaron los subsidios para personas físicas, pero se incluyeron las bases fijas, un beneficio son permitir los automóviles utilitarios, y los plazos de pagos provisionales hasta el día 17 del mes correspondiente. Se incluyeron las operaciones financieras para 1994, así como también se redujo la tasa impositiva al 34% para actividades

empresariales, aplicándose el factor de 1.515 a los dividendos que distribuyeran las personas morales.

En el sexenio de gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León, a lo largo de su primer año, se vivió una de las peores crisis económicas de las últimas décadas, que ocasionó pérdidas económicas de gran trascendencia.

En el sector empresarial tuvieron que cerrar alrededor de veinte mil empresas, pérdida de cuando menos un millón de empleos. Esto representó una caída de cuando menos de un 30% del poder adquisitivo de la población. La paridad cambiaria presentó uno de los acontecimientos más alarmantes. El 30 de Noviembre de 1994 el dólar se vendía a \$3.44 mientras que en Diciembre de 1995 su valor llegó a alcanzar los \$8.00 por dólar.

El endeudamiento previo que mantenían las empresas y particulares con el sistema bancario llegó a su punto crítico a partir de los primeros tres meses del año, debido a que las tasas de interés se elevaron en un 80% anual. De esta manera se hizo inalcanzable cualquier pasivo contratado con las instituciones de crédito.

Debido a todos estos problemas se puede afirmar que durante 1995 hubo un retroceso económico en el país a pesar de que el gobierno Zedillista impuso, en tan sólo diez meses, los siguientes programas de ajuste económico:

- 1º- Acuerdo de la Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSSE).
- 2º- Programa de Apoyo para reforzar el Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica. (PARAUSEE).
- 3º- Alianza para la Recuperación Económica (ARE).

Todos éstos planes tenían como objetivo principal la obtención del crecimiento económico a través de una estricta política económica. Sin embargo, a pesar de todos los

esfuerzos por parte del gobierno, las expectativas de crecimiento han venido modificándose constantemente y el fondo de la crisis económica aún no se ha logrado alcanzar.

En 1995 en materia de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) se creó el beneficio de la deducción inmediata a un mayor número de contribuyentes, la determinación presuntiva de ingresos por la prestación de servicios personales independientes, además de que se incrementó el crédito al salario.

Para 1996, se creó la sección III del Capítulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) "De las personas que realicen actividades exclusivamente con el público en general". Con ello se estimó que se podrían disminuir las pérdidas fiscales en diez años y cinco años para las pérdidas cambiarias ó por inflación, se incrementaron los porcentajes de deducibilidad de las inversiones.

Para 1998, se elimina el Régimen Simplificado para dar paso al Régimen de Pequeños Contribuyentes, quedando dentro de la sección III del Capítulo IV del la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), los cuales debían aplicar el 2.5% sobre el total de los ingresos que se cobrarían en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial.

Para 1999 las Personas Morales debían pagar el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), que le correspondía, aplicando una tasa del 32%, pero si reinvertía su utilidad fiscal, aplicarían la tasa del 30%. Con ello se eliminó la deducción inmediata de inversiones en Activo Fijo, misma que se aplicaba un porcentaje sobre su monto original.

Se estableció un cambio importante de vigencia anual a cargo de los patrones, con respecto a la obligación de presentar en el mes de Abril de 1999, una declaración informativa por el personal asalariado subordinado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizará trimestralmente las tarifas para el cálculo de salarios, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

La Reforma Fiscal, para el año 2000, no contempla la tan mencionada Reforma Fiscal Integral, que tendrá que esperar a que los tiempos políticos se definan para que, finalmente, se pueda concretar. Incluso la Reforma Fiscal para el año 2000, en lo general no tiene un impacto notable por las adecuaciones planteadas, no obstante es importante percatarse de las nuevas disposiciones.

Algunas de las Reformas Fiscales para el 2000, en materia de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) son:

- 1- Se reformó el concepto de intereses (Artículo 7-A del I.S.R), para incluir como interés el ajuste que sufran los créditos o deudas contratadas pactadas en unidades de inversión.
- 2- Se reformó el Artículo 7-B para incluir a excepción a cuentas por cobrar que se consideran créditos las que estén a cargo de socios o asociados, fideicomitentes o fideicomisarios.
- 3- En cuanto al pago de impuesto por reparto de dividendos, se liberó de la obligación de pagar 35% de la base, dividiendo por el factor 1.5385 cuando se trate de dividendos que correspondan a partidas no deducibles que benefician directamente a los socios o accionistas. Continúa la obligación de retener el 5% sobre 1.5385 veces el importe de los dividendos.
- 4- En el artículo 46 (I.S.R.) se adiciona la fracción VIII para permitir la deducción de inversiones en equipo de blindaje instalado en automóviles hasta por \$200,000.00 cuando se trate de automóviles asignados al personal de la empresa o establecimiento que realice la inversión.
- 5- En el artículo 70 (I.S.R.) para la Personas Morales no Contribuyentes, se incluyeron las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que se dediquen

exclusivamente a la reproducción o conservación de especies en protección o en peligro de extinción.

- 6- Se estableció en el Artículo 119-Ñ, la posibilidad de cambiar de régimen General a Régimen de Pequeños contribuyentes, siempre que el contribuyente hubiera iniciado actividades en alguno de los dos ejercicios anteriores y que sus ingresos excedan del límite permitido para tributar en esta sección. Se establece la obligación de entregar copia de comprobante de ingresos en operaciones mayores de \$50.00, se pretende permitir que es suficiente con asentar la cantidad en número o letra.

En las pasadas elecciones de Julio 2000, la legalidad y la transparencia del proceso electoral, confirman el desarrollo democrático que hemos alcanzado, el futuro Presidente electo, Vicente Fox Quezada es quien conducirá el destino de nuestro país, como una figura destacada porque marca la transición a otro sistema de gobierno que entre sus propuestas más importantes de política fiscal, sobresalen:

- 1) La simplificación administrativa.
- 2) Estímulos al ahorro e inversión.
- 3) Reducción a la evasión fiscal.

Promete durante el próximo sexenio simplificar el pago de los impuestos para incorporar a todos aquellos que trabajen en la economía informal, y canalizará créditos a la micro y pequeña empresa para impulsar su desarrollo, pretende impulsar una reforma hacendaria completa. más que una reforma fiscal, para lograr un equilibrio fiscal donde el programa de gasto corresponda a un programa de ingreso estable y sostenido.

Aseguró que los beneficios para la población se empezarán a ver desde el primero de enero del 2001, gracias a la miscelánea fiscal.

Es importante destacar que las leyes fiscales no son para terminar sexenios ni para cumplir programas políticos, son para asegurar la permanencia de los servicios del Estado rector y para regir la economía, fuente de empleo, subsistencia y abasto no sólo de riquezas e impuestos.

2.2 LA RELACION JURÍDICO TRIBUTARIA.

La relación jurídico tributaria es aquella de la que se derivan los poderes, derechos y obligaciones de la autoridad, y por otra parte las obligaciones y derechos de las personas, sometidas a su potestad, así la relación jurídico tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que se deben al sujeto pasivo y al sujeto activo, y desaparecen en el momento de la realización de las actividades reguladas por la Ley Tributaria.

Elementos de la relación Jurídico Tributaria.

1º- **Sujetos:** Los sujetos son las personas que quedan obligadas a cumplir con los requerimientos de la ley en cuestión tributaria.

a) **Sujeto Activo:** Se integra por la federación las entidades locales y los municipios, porque tienen el derecho de exigir el pago de las contribuciones al Sujeto Pasivo.

b) **Sujeto Pasivo:** Es la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes fiscales, está obligada al pago de las contribuciones a que está sujeto por la situación jurídica que señala la Ley o de hecho en la que se encuentra.

2º- **Objeto:** Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

3º- **Base del impuesto:** Es el monto o cantidad sobre el cual se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

4º- *Tipo de Gravamen*: Es la cuota, tasa o tarifa aplicable a la base del impuesto.

5º- *La época de pago*: contempla fechas exactas para el cumplimiento de la obligación.

2.2.1 LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

La organización y funcionamiento del Estado supone para este la realización de gastos y la procura de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la Actividad Financiera del Estado.

La Actividad Financiera del Estado es la acción que esta desarrolla, orientada a la obtención de los ingresos, con la ayuda de un conjunto de normas jurídicas, para la realización de sus fines, así como la administración de la percepción del ingreso y de la inversión del mismo a través del gasto público.

El Estado para poder llevar a cabo su información financiera, requiere de ciertos recursos y una vez que los tiene los administra y por último, los aplica para satisfacer las necesidades de la sociedad, para lo cual éste es su objetivo.

Al hablar de la Actividad Financiera del Estado, ésta forma parte de las finanzas públicas que consiste en los ingresos y gastos del Estado, previstos en el presupuesto estructurado en el derecho y que tienen por objeto realizar las funciones financieras del Estado. De ahí la importancia que tiene la ley de ingresos y egresos de la federación porque ella se encarga de regularizar las funciones financieras.

Es a través de la Hacienda Pública que el Estado realiza su función de recaudación de los impuestos. Hacienda Pública es el conjunto de bienes que una entidad pública (Federación, Estados y/o Municipios) posee en determinado momento para la realización de sus actividades

y éstas últimas consisten en exigir el cumplimiento de las prestaciones a su favor y con la obligación de cubrir las que estén a su cargo en la República Mexicana. El organismo encargado de estas actividades es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del 1 de Julio de 1997 esta función la realiza un órgano desconcentrado de la S.H.C.P. denominado Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), con carácter de autoridad fiscal, el cual goza de autonomía técnica para dictar resoluciones para los contribuyentes. El objetivo principal de este órgano es mantener una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

2.2.1.1 LEY DE INGRESOS.

Es una disposición jurídica que establece y limita los conceptos por los que un gobierno puede percibir ingresos y puede ser de tipo Federal o Estatal.

Esta Ley se fija para cada ejercicio fiscal y se dictamina generalmente en el mes de Diciembre. Se da a conocer a toda la nación en el Diario Oficial de la Federación, en donde se señala el importe de los ingresos que esperan recibir y en dónde se aplicarán. Debe observar los principios de Equidad, Procuración de Justicia, Economía, así como una mejor distribución de la riqueza, Seguridad Jurídica, Claridad en la Ley, Equilibrio Presupuestal y Claridad en la Gestión Financiera.

2.2.1.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Es el documento que prevé las erogaciones que necesita la federación, la entidad federativa o el municipio para la aplicación financiera como gastos públicos, con el objeto de satisfacer las necesidades propias del Estado Mexicano y para el desarrollo de su población.

Cabe señalar que este documento surge del presupuesto fiscal y sigue, para su autorización, el proceso legislativo que se lleva a cabo para la creación de una nueva ley.

2.2.1.3 LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2000.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, difunde en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, donde se contemplan las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2000 contiene en principio los ingresos que la federación pretende percibir en el citado ejercicio, los cuales suman en total \$1'195,313.40 millones de pesos, comprendidos en los siguientes conceptos del cuadro:

LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2000.

CONCEPTO	MONTO EN MILLONES DE PESOS	%
1- Impuestos	565,422.30	47.303
2- Aportaciones de seguridad social	77,491.70	6.483
3- Contribuciones de mejoras	10.00	0.001
4- Derechos	163,651.30	13.691
5- Contribuciones no comprendidas en otras fracciones de ejercicios anteriores.	27.00	.002
6- Productos	9,626.80	.806
7- Aprovechamientos	79,838.20	6.679
8- Ingresos derivados de financiamientos	70,992.00	5.939
9- Otros ingresos	228,254.10	19.096
TOTAL	1'195,313.40	100.00

En cuanto a los impuestos, como vemos, representan casi la mitad de los ingresos que se pretenden obtener para el ejercicio 2000 con 47.30%, cantidad compuesta de la siguiente manera como lo podemos observar en el siguiente cuadro:

IMPUESTOS

CONCEPTO	MONTO EN MILLONES DE PESOS	%
1-I.S.R	232,772.70	41.17
2-I.A.C.	9765.00	1.73
3-I.V.A.	169,062.90	29.90
4-I.E.P.S.	107,016.40	18.93
5-I.S.T.U.V.	8,756.90	1.55
6-I.S.A.N.	3,635.10	.64
7-Impuestos al comercio exterior.	25,884.90	4.58
8-Accesorios.	8,528.40	1.50
Total.	565,422.30	100.00

El monto de los ingresos estimados para el ejercicio 2000 es muy similar al que se aplicó al de 1999, ya que sólo representa un incremento de aproximadamente 16%, lo cual indica que en términos reales el incremento con respecto a 1999 es mínimo. Como se puede observar, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), es el principal instrumento jurídico para la obtención de recursos, de ahí la necesidad del análisis de la misma.

2.2.2 CONSTITUCIONALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo, 31 fracción IV, establece como obligación de los mexicanos “*contribuir al gasto público, de la federación como del Estado y Municipios que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*”.

Del precepto constitucional mencionado proviene el nacimiento de la obligación tributaria, ya que de él emana el conjunto de leyes fiscales que rigen a los sujetos en la relación tributaria, pero guarda la esencia jurídica que debe contener la legislación fiscal, esto es, el respeto a las garantías de igualdad y justicia.

Haciendo un análisis en cuanto a la normatividad constitucional se pueden destacar los siguientes aspectos:

De la Carta Magna nace la obligación tributaria, de la misma nacen los tres principios básicos en el área fiscal que le dan seguridad al Contribuyente y que son los siguientes:

A) **Principio de Equidad:**

Es la búsqueda de la igualdad entre todos los individuos, sin discriminación de razas, ni credos ó status sociales.

B) **Principio de Proporcionalidad:**

Es el fundamento de pagar un tributo basándose en la capacidad económica de los ciudadanos. Se basa en una proporción que va en relación a su poder adquisitivo, de tal forma que dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagará más quien perciba mayor ingreso, lo que tiende a otorgar justicia al Contribuyente.

C) *Principio de Legalidad.*

Es el sustento jurídico que rige las normas que se establecen en una nación. Para que toda norma jurídica fiscal cumpla con el principio de legalidad, debe estar contemplada en alguna ley y señalar los siguientes elementos: Sujetos, Objeto, Base, Tasa y la Época de Pago, explicados anteriormente. Así lo establece el artículo 73 fracción VII de la Constitución.

2.3 FUENTES DEL DERECHO FISCAL.

Las fuentes formales del derecho fiscal son aquellas que nos permiten conocer cómo se establecen las contribuciones, quién las hace y cómo deben de aplicarse.

Las fuentes del Derecho son de tres tipos:

- 1- Formales- Los procesos de creación de las normas.
- 2- Reales- Los factores y elementos que determinan el contenido de las normas.
- 3- Históricas- Los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

En México la única fuente formal del derecho Fiscal es la Ley, como se desprende del **Artículo 31, fracción IV de la Constitución política del país**: *La Ley es una regla de Derecho emanada del Poder Legislativo y promulgada por el poder Ejecutivo, que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido y que sólo puede ser modificada o suprimida por otra Ley o por otra regla que tenga eficacia de Ley. Sus características son: La generalidad, la abstracción y la obligatoriedad.*

En tanto que la Ley es la principal fuente de derecho en nuestro país, podemos considerar al proceso legislativo o proceso de formación de la Ley como fuente formal del Derecho. La formación de la Ley es un régimen de Derecho, dada la división de poderes, corresponde al Poder Legislativo, la expedición de las Leyes, este poder esta constituido por las Cámaras de Senadores y Diputados, que forman el Congreso de la Unión. En casos

especiales el Poder Ejecutivo tiene facultades para expedir disposiciones, como reglamentos o decretos.

El artículo 71 Constitucional explica los lineamientos que se deben seguir para formular una Ley y estos deben contemplar las siguientes etapas:

1ª- **Iniciativa:** Es el acto por el cual se presenta a consideración del Congreso de la Unión o de la Cámara correspondiente un proyecto de Ley.

2ª- **Discusión:** Es la deliberación que hacen los legisladores respecto a la iniciativa presentada.

3ª- **Aprobación:** Es el acto por medio del cual los legisladores, después de la discusión, aceptan en la respectiva Cámara un proyecto de Ley.

Las etapas señaladas se realizan dentro del Poder Legislativo, y la iniciativa de Ley puede presentarse en la Cámara de Senadores o la de Diputados con la salvedad de lo dispuesto en el artículo, 72 fracc. H, de la Constitución el cual señala que: *“La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones ó impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados”*.

La clasificación de las fuentes formales del Derecho Fiscal son las siguientes:

A) **La Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente principal donde nace el Derecho Fiscal. En el Artículo 31 Fracción IV, señala quién debe de pagar las contribuciones, y cómo deben establecerse.

B) *Ley Ordinaria*: De acuerdo con lo que establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución y el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), queda señalada que las persona Físicas y las persona Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes fiscales. En ambos casos queda establecido que se debe de realizar la contribución de acuerdo a lo que nos indiquen las Leyes fiscales respectivas, por ejemplo:

a) Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.).

b) Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

c) Ley del Impuesto al Activo (I.AC).

d) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), entre otras.

C) *Tratados Internacionales*: Son convenios establecidos entre México y otros países con el objeto de tratar cuestiones diplomáticas, económicas, políticas, culturales y otras de interés para todas las partes involucradas. En cuanto a las cuestiones fiscales, los Tratados Internacionales establecen acuerdos para imponer los respectivos tributos así como los lineamientos que deben seguir las partes para evitar de esta manera la doble tributación y la evasión de impuestos.

Estos tratados o convenios tienen en nuestros días una gran relevancia, como consecuencia de la apertura económica de nuestro país con el exterior, por lo que es de vital importancia conocerlos con la finalidad de que al realizar alguna operación con un residente en el extranjero se busque minimizar la carga tributaria.

D) *Decreto Ley*: Según menciona el artículo 71, fracción I de nuestra Constitución: *El derecho de iniciar leyes o decretos compete al Poder Ejecutivo, que se encuentra facultado por la Constitución para emitir Decretos con fuerza de Ley que pueden modificar o suprimir las existentes o crear nuevos ordenamientos, en uso de sus facultades extraordinarias, pero que posteriormente deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión. Estas facultades se aplicarán sobre situaciones específicas.*

El Decreto Ley se presenta cuando la Constitución autoriza al poder Ejecutivo para que éste emita disposiciones cuando la tranquilidad pública se ve afectada, como en el caso que menciona el artículo 73, fracción XVI de la Constitución, el cual le otorga al presidente la capacidad de asumir la responsabilidad de dictar disposiciones transitorias para hacer frente ante alguna situación grave para el país.

- E) *El Decreto Delegado*: Consiste en la autorización al Poder Ejecutivo, por parte del Congreso de la Unión, para emitir normas con fuerza de Ley por un tiempo limitado y para objetos definidos en situaciones específicas.

Tal es el caso en México de la delegación de facultades para legislar en materia tributaria a favor del Presidente de la República, como es el caso que se menciona en el artículo 131, segundo párrafo de la Constitución, en virtud del cual el Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso de la Unión y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos o artículos, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

- F) *Reglamento*: Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero nunca de modificarlo, es por eso que se afirma que el Reglamento es instrumento de aplicación a la Ley. El Reglamento no puede ir más allá de la misma Ley, y por el contrario en varias situaciones hace más flexible la aplicación de lo que las leyes fiscales establecen.

Algunos ejemplos de reglamentos son los siguientes:

- a) Reglamento del Código Fiscal de la Federación (R.C.F.F.).

- b) Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (R.I.S.R.).
- c) Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (R.I.V.A.).
- d) Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo (R.I.A.).
- e) Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (R.IEPS).

G) *Jurisprudencia*: Significa prudencia de lo justo. Es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se origina con tres resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los tribunales, es decir, cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, éste es de carácter particular, pero si se dan tres fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación. Esta situación está fundamentada en los artículos 259 al 263 de Código Fiscal de la Federación (C.F.F.).

La creación de Jurisprudencia en materia fiscal es competencia del Tribunal Fiscal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, que consiste en un instrumento de precisión del derecho Tributario.

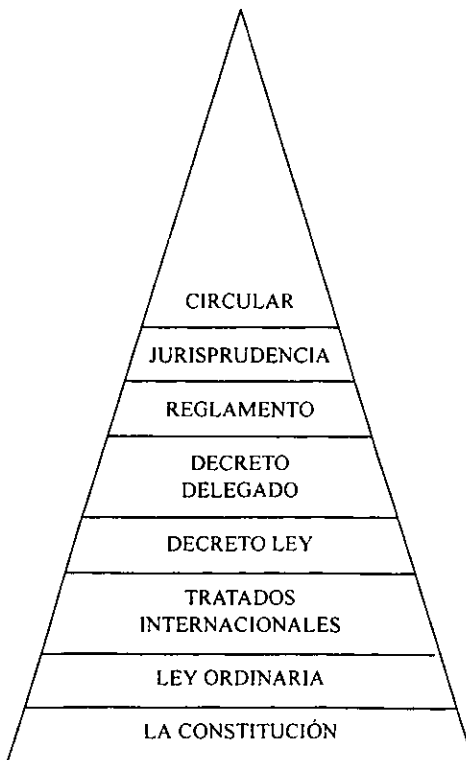
H) *Circulares*: Es un conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales. Estas Circulares pueden ser de carácter interno de la dependencia, expedidas por los superiores jerárquicos a sus inferiores para especificar la interpretación que debe darse a las leyes fiscales, con el fin de aclarar las disposiciones legales ya existentes, pero no para establecer derechos ni obligaciones a los contribuyentes.

También estas circulares pueden ser de observancia general, dirigidas a los particulares, especificando la interpretación de las disposiciones fiscales, los criterios que deben seguirse en cuanto a su aplicación, dado que el objetivo esencial es crearle al contribuyente derechos mas no obligaciones, siempre que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como lo indica el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.).

De estas fuentes del derecho se desprenden las obligaciones y los derechos de los contribuyentes, y en la medida que estos se conozcan y se apliquen, aumentará el beneficio de los sujetos, obligados a contribuir para los gastos públicos al pagar una contribución justa y con certeza jurídica.

A continuación se resumen las Fuentes del Derecho Fiscal, con el objeto de proporcionar una mejor perspectiva.

FUENTES DEL DERECHO FISCAL



2.3 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

Definición de Contribuciones:

De acuerdo a la definición citada por Sergio Francisco de la Garza ¹ *“El Tributo, Contribución ó Ingreso Tributario es el vinculo jurídico en virtud del cual el Estado actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie”.*

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º se define y clasifica a las contribuciones de la siguiente manera:

- 1- Impuestos.
- 2- Aportaciones de Seguridad Social.
- 3- Contribuciones de Mejoras.
- 4- Derechos.
- 5- Accesorios:
 - a)- Recargos.
 - b)- Sanciones (Multas).
 - c)- Gastos de Ejecución.
 - d)- Actualización.

1- **Impuestos:** De acuerdo al Código Fiscal vigente se define a los impuestos de la siguiente manera: *“Impuestos son la contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la misma situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que son distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de éste artículo”.*

¹ Tomado de Rodríguez Lobato Raúl, Derecho Fiscal , México, Harla 1996. p144.

Sergio Francisco de la Garza nos propone la siguiente definición: “*El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos*”. Y clasifica a los impuestos de la siguiente manera:

A) *Impuestos Personales e Impuestos Reales*: Los impuestos personales son aquellos que gravan a las personas, en una situación especial, como el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R), a su vez los Impuestos Reales no toman en cuenta al usuario ya que se aplica directamente sobre los bienes, como es en el caso del impuesto predial.

B) *Impuestos Directos e Indirectos*: Los Impuestos Directos son los que gravan a la entidad responsable del hecho generador, así como los Indirectos son los que se trasladan a terceros a quienes les corresponde la carga tributaria, como el Impuesto al Valor Agregado.

C) *Impuestos con Fines Fiscales e Impuestos con Fines Extrafiscales*: Si el propósito general de los impuestos es el de integrar la Hacienda Pública se consideran con fines fiscales. El propósito de haberlos creado es otro, es por ello que se consideran Extrafiscales, como ejemplo podemos mencionar que, para terminar con la costumbre del alcoholismo se podría gravar con impuestos su consumo.

D) *Impuestos Federales, Estatales e Impuestos Municipales*: De acuerdo al lugar en donde se aplique se podrán considerar los impuestos federales a aquellos que se apliquen en toda la República, y que fueron establecidos por el Congreso de la Unión. Los Estatales se aplicarán dentro de las entidades federativas que los hubieren establecido y se cobrarán dentro del territorio de las mismas. Los Impuestos Municipales serán los que haya creado un congreso local y se aplicarán dentro de un Municipio.

E) *Impuestos Autoaplicativos e Impuestos Heteroaplicativos*: Se consideran Impuestos Autoaplicativos los que el sujeto pasivo determina y paga, sin la intervención del Fisco, y Heteroaplicativos los que el Fisco determina y cobra al contribuyente.

2- Aportaciones de Seguridad social: El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º Nos refiere a las aportaciones de seguridad social diciendo:

“Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado”.

El destino de las Aportaciones de Seguridad Social es convertirse en verdaderas contribuciones que beneficien no sólo a quien las cubre o aquellos por quienes se cubren, si no también a todo aquel que necesite de la Seguridad Social.

Hasta este momento la obligación de dar al trabajador y a sus familiares seguridad, se ha cubierto mediante una contraprestación que pagan patrón, trabajador y Estado, esto es, como el servicio prestado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3- Contribuciones de Mejoras: En la fracción III del Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), conceptúa estas aportaciones de la siguiente manera: *“Contribuciones de mejoras son las establecidas en la Ley a cargo de personas Físicas y Morales que se benefician de esta manera por obras públicas”.* Las Contribuciones de Mejoras no solamente benefician a quienes han de pagar la contribución ya que dicho beneficio puede extenderse a otras personas.

4- Derechos: El Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) en la fracción IV define a los derechos de la siguiente manera: *“Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto*

cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trata de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social”.

Esta contribución es muy importante ya que la Ley que establece los derechos es muy extensa, en ella se especifican esos diversos usos o aprovechamientos de bienes del dominio del poder público de la nación y los servicios que el Estado presta en sus funciones de derecho público, así como los servicios exclusivos de Estado que prestan ciertos organismos públicos, por los que se cobran los derechos.

5- Accesorios, Aprovechamientos y Productos: De conformidad con el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) : “Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución” y la “Actualización” mencionada en el artículo 21 del mismo ordenamiento son accesorios de las contribuciones y tienen la misma naturaleza de éstas. De igual forma se menciona que “siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios”. Excepto por lo mencionado en el artículo 1º, que establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, con ciertas excepciones.

CAPÍTULO III.

LA NORMATIVIDAD CONTABLE.

LA NORMATIVIDAD CONTABLE.

3.1 ELEMENTOS DE LA TEORÍA CONTABLE APLICADAS A LA CONTABILIDAD.

La Teoría Contable es el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas y técnicas que rigen el estudio y el ejercicio de la Contaduría Pública.

Como elementos de la Teoría Contable aplicables a la contabilidad tenemos los siguientes:

- 1- Principios de Contabilidad.
- 2- Reglas Particulares.
- 3- Criterio Prudencial.
- 4- Postulados de Ética Profesional.
- 5- Normas de Actuación Profesional.
- 6- Técnicas de Contabilidad.
- 7- Terminología Específica.

3.1.1 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.

La necesidad de un conjunto común de Principios de Contabilidad, generalmente aceptados, se origina en el hecho de que los Estados Financieros son preparados para fines múltiples, así como para diferentes usuarios. Estos Estados Financieros no pueden adaptarse a los propósitos individuales de un sólo usuario, en consecuencia la información que proporcionen debe ser presentada en forma tal, que una variedad de usuarios con diferentes requerimientos en cuanto a la toma de decisiones, puedan obtener la información necesaria para hacer las estimaciones y previsiones para su caso en particular.

Los Principios de Contabilidad son enunciados que determinan las bases de observancia obligatoria para los Contadores Públicos y que afecta, tanto a los procedimientos de registro, como a las técnicas de información financiera.

La implantación de estos principios obedece a que en el desarrollo de la Contabilidad, la forma del registro de las operaciones y la información de las mismas, difiera entre los Contadores, lo que ocasionaría tener criterios heterogéneos al respecto, y haría difícil, aún en una misma entidad, la comparación de la información de fechas distintas.

Los Principios de Contabilidad constituyen los principios fundamentales para establecer las bases adecuadas para:

1-Identificar y delimitar a las entidades económicas, las cuales por medio de la celebración de operaciones, generan información financiera.

2-Valuar las operaciones.

3-Presentar la información financiera.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos es el organismo encargado de regular y vigilar el correcto desarrollo del ejercicio de la contaduría. En este aspecto ha puntualizado sobre los estatutos que deben cumplir los Principios de Contabilidad:

1-Entidad- La personalidad de una entidad económica es independiente de la de sus accionistas o propietarios, por lo que en sus Estados Financieros sólo deben incluirse los recursos y obligaciones del propio ente económico. Una violación al principio de Entidad lo constituye el hecho de incluir en la Contabilidad de una entidad transacciones que correspondan a otra y que no afectan la operación de la primera.

2-Realización- Establece que las entidades económicas realizan transacciones financieras cuando han celebrado actividades con otros participantes en la actividad económica. Dichas transacciones deben cuantificarse en términos monetarios. Un caso de transgresión a dicho principio lo representa el hecho de omitir el registro cuantificado de una transacción realizada.

3-Período Contable- Establece que las transacciones celebradas por una entidad deben identificarse con el período en que ocurren; por lo tanto cualquier información contable debe indicar el período al que se refieren. Así mismo, señala que los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, con independencia de la fecha en que se paguen. Este principio se pasa por alto cuando se incluyen, en la contabilidad del mes de Enero de un ejercicio regular, ingresos generados durante el mes de Diciembre del año anterior.

4-Valor Histórico Original- Establece que las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Un ejemplo de transgresión a este principio lo representa el hecho de asignar un valor diferente al de costo en la compra de un determinado bien.

5-Negocio en Marcha- Establece que la entidad se presume en existencia permanente salvo especificación en contrario, por lo que las cifras de los Estados Financieros representan valores históricos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación deberán especificarse y sólo serán aceptables cuando la entidad esté en liquidación. Una transgresión a este principio lo sería el hecho de mostrar Estados Financieros de una entidad en liquidación, sin hacer mención de ésta circunstancia.

6-Dualidad Económica- Esta dualidad se constituye de:

a) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines.

b) Las fuentes de dichos recursos, que a su vez son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.

Este principio establece que la Dualidad Económica se constituye de los recursos de que dispone la entidad para lograr sus fines, por una parte, y de las fuentes de dichos recursos, por la otra. Esta doble dimensión de la representación contable de una entidad es fundamental para comprender su estructura y la relación con las otras entidades. Este principio se pasaría por alto al presentar en un Estado de Posición Financiera, por ejemplo sólo los recursos de la entidad, omitiendo la fuente de los mismos.

7-Revelación Suficiente- La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Este principio establece que la información contable presentada en los Estados Financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad. En consecuencia existe violación a este principio, por ejemplo de que alguno de los bienes inmuebles se encuentre hipotecado.

8-Importancia Relativa- Establece que la información que aparece en los Estados Financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Así mismo estipula que se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información. Una transgresión a este principio lo constituirá el hecho de presentar en la contabilidad un lápiz como integrante de los recursos fundamentales de la entidad.

9-Consistencia- Establece que los usos de la información contable requiere que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. Dispone que la información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas, con el propósito de hacer comparables los Estados Financieros y conocer su

evolución en el tiempo. Este principio se infringe si, por ejemplo, se aplican métodos de valuación de inventarios diferentes de un ejercicio a otro.

Cuando haya cambio que afecte, el comparar la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, implicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de información:

Los Principios de Contabilidad se clasifican de la siguiente manera:

Principios relativos a la entidad y sus efectos financieros.

-
- ← { 1- Principio de la Entidad.
2- Principio de realización.
3- Principio del periodo contable.

Principios que cuantifican las operaciones de las entidades y su presentación.

-
- ← { 4- Principio del valor histórico original.
5- Principio del negocio en marcha.
6- Principio de la dualidad económica.

Principio relativo a la información de las entidades.

-
- ← { 7- Principio de la revelación suficiente.

Principios que abarcan requisitos generales del sistema.

-
- ← { 8- Principio de la importancia relativa.
9- Principio de la consistencia.

3.1.2 REGLAS PARTICULARES.

Las Reglas Particulares constituyen procedimientos específicos de valuación de operaciones y presentación de información financiera, con el fin de facilitar la aplicación de los Principios de Contabilidad.

Por lo tanto dichas reglas particulares, también establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P.), se dividen en:

1-Reglas de valuación: Procedimientos específicos para cuantificar transacciones financieras.

2-Reglas de Presentación: Procedimientos específicos para presentar información financiera.

3.1.3 CRITERIO PRUDENCIAL.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P.), consciente de la posibilidad de que, al aplicar los Principios de Contabilidad y las Reglas Particulares, se presenten dos o más alternativas equivalentes, es decir, con las mismas posibilidades de elección o de decisión, tomando en cuenta los elementos de juicio disponibles ha integrado a la teoría contable un elemento que ha denominado Criterio Prudencial.

Dicho Criterio Prudencial no es otra cosa que la opción para ejercer un juicio profesional basado en la preparación, experiencia y pericia del Contador Público, cuando los Principios de Contabilidad y sus reglas no proporcionan guías que resuelvan con relativa sencillez una determinada situación.

El juicio profesional ejercido por el Contador Público debe estar regido por la Prudencia y en congruencia con esto, cuando se presenten dos o más alternativas para aplicar un criterio deberá elegirse aquel que menos optimismo refleje, cuidando que su decisión sea equitativa para quien utiliza la información financiera.

3.1.4 POSTULADOS DE ETICA PROFESIONAL.

La Contaduría Pública, a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P.), consideró la conveniencia de expedir un Código de Ética Profesional, integrado por postulados y normas de actuación profesional, con el objeto de ofrecer mayores garantías de solvencia moral, a favor de los usuarios de sus servicios. Dichos postulados, que representan principios de ética aplicables a la Contaduría Pública son los siguientes:

1-*Aplicación universal de Código*- El Código se aplica por igual a todo profesional de la Contaduría, independientemente de:

- a) La especialidad que ejerza.
- b) Su carácter independiente o dependiente respecto a los usuarios de sus servicios.
- c) Que ejerza otra profesión.

2-*Independencia de criterio*- Al expresar cualquier juicio, el Contador Público lo hará con un criterio libre e imparcial.

3-*Calidad profesional*- El trabajo ostentará una calidad mínima, actuando con la intención, cuidado y diligencia de una persona responsable.

4-*Preparación y capacidad del profesional*- Para prestar sus servicios, contará con entrenamiento técnico y capacidad profesional.

5-*Responsabilidad personal*- La responsabilidad será personal y por lo mismo intransferible, cuando realice un trabajo directamente o bajo su dirección.

6-Secreto profesional- No se revelarán hechos, datos o circunstancias sobre las que se tenga conocimiento en el ejercicio de la profesión, salvo cuando lo autoricen los interesados.

7-Rechazar servicios que no cumplan con la moral.- Se faltará al honor y dignidad profesional cuando se intervenga en asuntos que no cumplan con la moral.

8-Lealtad hacia el patrocinador de los servicios- No se perjudicará a quien haya contratado los servicios profesionales.

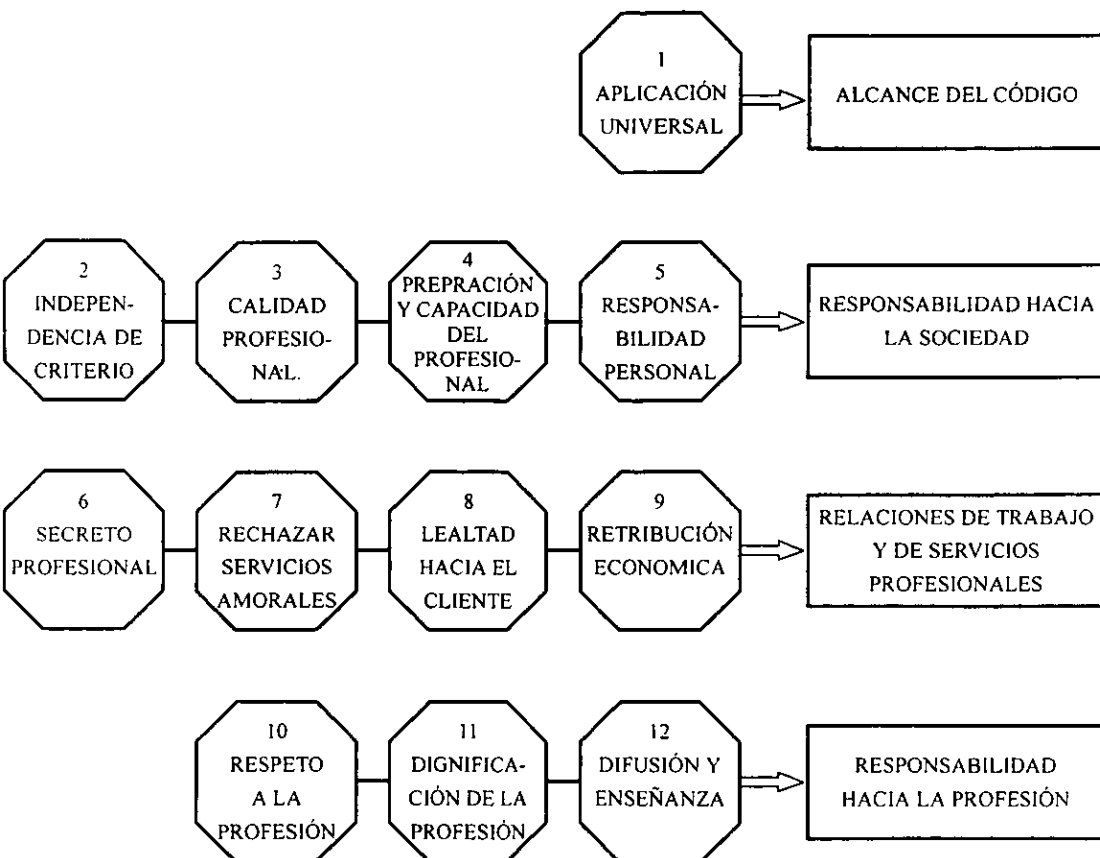
9-Retribución económica- Al pactarse la compensación económica, se tendrá presente que la retribución de los servicios no constituye el único objetivo del ejercicio de la profesión.

10- Respeto a los colegas y a la profesión- Se enaltecerá la dignidad de la profesión actuando con espíritu de grupo, con respeto a las personas que se traten en el ejercicio profesional.

11- Dignificación de la imagen profesional- La calidad profesional personal, así como la promoción institucional, otorgarán a la profesión una imagen positiva ante la sociedad.

12- Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos- La transmisión de los conocimientos profesionales tendrá como objetivo sostener las normas de conducta propias de la profesión y contribuir al desarrollo y difusión de la misma.

DIVISIÓN DE LOS POSTULADOS DE ÉTICA PROFESIONAL



3.1.5 NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL.

Los postulados señalados anteriormente se aplican concretamente a través de las normas generales de actuación profesional, las cuales se encuentran contenidas en el propio Código de Ética Profesional de los Contadores Públicos Mexicanos.

Dichas normas de práctica profesional se encuentran expresadas en cinco capítulos, los cuales se refieren a:

- 1- Normas generales.
- 2- Del Contador Público como profesional independiente.
- 3- Del Contador Público en los sectores público y privado.
- 4- Del Contador Público en la docencia.
- 5- Sanciones.

3.2 LA RELACIÓN DE LA CONTABILIDAD CON LAS LEYES IMPOSITIVAS Y SUS COMPLEMENTOS.

La Contabilidad debe observarse por los ordenamientos legales¹ que la hacen obligatoria. A continuación se mencionan las principales Leyes Federales y los reglamentos que exigen la observancia de la Contabilidad, tanto para Personas Morales como para las Personas Físicas, todo esto con el objetivo de contribuir satisfactoriamente con el cumplimiento del pago de los impuestos, basados en la Información Financiera elaborada mediante registros contables correctos de acuerdo a las operaciones celebradas por los contribuyentes.

¹ Las leyes mencionadas a partir de éste capítulo y a lo largo del caso práctico, son las que se encuentran en vigencia al momento de la realización de este trabajo. (Ejercicio fiscal 2000).

3.2.1 CODIGO DE COMERCIO.

El Código de Comercio es el conjunto de normas jurídicas, que rigen los actos del comercio de las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles que, dentro del territorio nacional, ejerzan la actividad comercial.

Dentro de éste Código de Comercio también se hace obligatorio para los comerciantes llevar la contabilidad de acuerdo a las necesidades de cada negocio, como lo podemos observar en los siguientes artículos que a continuación se señalan:

El Título segundo de este ordenamiento en vigor, se refiere a las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio:

En el Capítulo I- Del anuncio de la localidad mercantil.

En el Capítulo II- Del registro del comercio.

En el Capítulo III- De la contabilidad mercantil.

En el Capítulo IV – De la correspondencia.

En el Capítulo III de dicho Título, se expresan las obligaciones relativas para llevar la contabilidad:

Artículo 33- "...El comerciante esta obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio pero en todo caso deberá satisfacer los requisitos mínimos:

- a) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.*

- b) *Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.*
- c) *Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;*
- d) *Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.*
- e) *Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes...”.*

Artículo 34- Hace referencia al libro Mayor y al Libro de Actas; estos deberán estar debidamente empastados, encuadernados y foliados, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio.

Artículo 35- Nos indica sobre los requisitos que debe contemplar el libro Mayor de contabilidad, y cómo registrar las cuentas, en donde se concentran las operaciones de una entidad.

Artículo 36- Hace referencia a los requisitos que deben cumplir los libros de actas.

Artículo 37- Se refiere a que todos los registros de que trata este Capítulo deberán de llevarse en idioma castellano, y de no ser así, se incurrirá en una multa no menor de \$25,000.00.

Artículo 38- Se refiere a la conservación de documentos de comprobación y registro de las operaciones por un plazo mínimo de diez años.

Artículo 41 – Contempla los requisitos que debe contener el Libro de Actas cuando se trata de juntas generales.

Del Artículo 42 al 46 – Se refieren a la obligación que tienen los comerciantes en cuanto a la conservación de documentos, exhibición y registro de los libros a que se refieren los artículos anteriormente citados.

3.2.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.).

Como anteriormente se ha explicado, el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) es el que grava el ingreso de los contribuyentes con diferentes tasas y mecanismos para determinar el impuesto de acuerdo al régimen en el que se encuentren tributando. Posteriormente se hace referencia a los artículos que contienen las disposiciones correspondientes a la obligatoriedad de llevar contabilidad según esta Ley.

El capítulo V del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en vigor, se refiere a las obligaciones de las Personas Morales. Y en su artículo 58 determina que:

“...Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes...”

Llevar Contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación (C.F.F.)

Fracción I- “...Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), su reglamento y el reglamento de esta Ley y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten...”

Expedir comprobantes.

Fracción II- “...expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...”

Formular Estados Financieros y levantar inventarios

Fracción VII- "...Formular un Estado de Posición Financiera y levantar inventarios de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas..."

El Título IV de esta Ley en vigor se refiere a las Personas Físicas; en el Capítulo II indica a cerca de los ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Obligaciones de los sujetos

El artículo 88 señala: *"...Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:..."*

Fracción II- "...Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), su reglamento y el reglamento de esta Ley..."

Fracción III- "...Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos..."

En el Capítulo III del Título IV de esta Ley en vigor, se hace referencia a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, y el siguiente artículo determina la obligación de los sujetos, para llevar la contabilidad.

Artículo 94- *"...Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:..."*

Fracción II- "...Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), su Reglamento y el Reglamento de esta Ley cuando obtengan ingresos

superiores a \$1,392.00 por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en ésta fracción quienes opten por la deducción del 50% a que se refiere el artículo 90 de esta Ley... ”.

Fracción III- “..Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas...”.

El Capítulo VI del Título IV de este ordenamiento, nos habla de los ingresos por actividades empresariales, y la Sección I trata del régimen general a las Actividades Empresariales, donde nos señala el siguiente artículo referente a la obligatoriedad de llevar la contabilidad.

Obligaciones de los sujetos

El artículo 112 señala- “...Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones...”:

Fracción II- “...Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción y la III Y VI de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley...”.

Fracción III- “...Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales...”.

En la Sección II del mismo Título y Capítulo anterior nos habla del Régimen simplificado a las Actividades Empresariales, el siguiente artículo señala el carácter obligatorio de llevar la contabilidad.

Artículo 119 I- *“...Los contribuyentes sujetos a este Régimen, además de las obligaciones establecidas en algunos artículos de ésta Ley, tendrán los siguientes...”*:

Fracción III- *“...Llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) y su Reglamento...”*.

Fracción V- *“...Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.)...”*.

En la Sección III del mismo Título y Capítulo anterior nos habla del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, el siguiente artículo señala la obligación de llevar la contabilidad.

Artículo 119-Ñ- *“...Los contribuyentes sujetos al Régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes...”*:

Fracción IV- *“...Llevar un registro de sus ingresos diarios...”*.

“...Cuando el contribuyente expida uno ó mas comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del Reglamento del referido Código. Los comprobantes a que se refiere este párrafo deberán contener, además, la leyenda de: “Régimen de Pequeños Contribuyentes...””.

En el Capítulo XI del Título IV dictamina sobre los requisitos de las deducciones; el siguiente artículo señala la obligación de registrarlos en la contabilidad.

Artículo 136- *“...Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos...”*.

Fracción I- “...Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto...”.

Fracción III- “...Que se resten una sola vez aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos impuestos...”.

Fracción V- “...Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla...”.

3.2.3 REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (R.I.S.R.).

El Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (R.I.S.R.) en vigor, es complementario al Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) anteriormente visto, ya que existen diversas disposiciones de ésta Ley que aluden al cumplimiento de los requisitos que se señalan en el reglamento, y por tanto en este se detallan las disposiciones necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y la exacta observancia de la Ley.

Los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que vimos con anterioridad nos señalan la obligatoriedad de llevar la contabilidad. Este reglamento se especifica que los contribuyentes podrán cumplir con esta obligación de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) y su Reglamento.

En el Capítulo II, que trata de los ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, contiene el siguiente artículo en el que se hace mención sobre la opción simplificada para profesionistas:

Artículo 102- *“...Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 84 de la Ley, podrán cumplir con la obligación a que se refiere la fracción*

II del artículo 88 de la misma, llevando la contabilidad simplificada conforme se establece en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) y su Reglamento... ”.

3.2.4 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (C.F.F.).

EL Código Fiscal de la Federación es el conjunto de normas jurídicas que regulan el cumplimiento y la observancia de las obligaciones fiscales de las Personas Físicas y Morales, para que contribuyan con el gasto Público. Este código establece en el Título II, de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, en el siguiente artículo, las obligaciones en materia contable.

Artículo 28-“*...Las personas que de acuerdo a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas... ”:*

Fracción I- “...Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento... ”.

Fracción II -“...Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas... ”.

Fracción III- “...Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha Contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código... ”.

Artículo 30- “*...Las personas obligadas a llevar la contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales... ”.*

“...La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante el plazo en el que de conformidad con el artículo 67 de éste Código se extingan las facultades de las autoridades fiscales, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, el plazo de referencia empezará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos...”

Artículo 30-A- *“...Los contribuyentes que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, en los medios procesables que utilicen, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquélla relacionada con su contabilidad que tengan en dichos medios...”*

Este código establece en el Título III los lineamientos de las facultades de las autoridades fiscales, en el siguiente artículo podemos ver las obligaciones en materia contable.

Artículo 67- *“...Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que...”*:

Fracción IV- *“...El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, en este último caso el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio. En los casos en que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún*

caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presentó espontáneamente, exceda a diez años. Para los efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales... ”.

3.2.5 REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (R.C.F.F.).

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece en diversos preceptos que sus disposiciones habrán de ser reglamentadas a efecto de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes y demás obligados.

Entre los principales puntos dicta que la materia a reglamentar sea la misma que ha sido motivo de Reglamentos específicos expedidos de conformidad con el Código Fiscal de la Federación abrogado, como son las relativas al Registro Federal de Contribuyentes, al Registro de Contadores Públicos que dictaminan sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y a las reglas para formularlos; a la garantía del interés fiscal y a otras obligaciones de los contribuyentes como avisos, sistemas y requisitos contables, así como de conservación de documentos en el domicilio fiscal.

Las disposiciones de referencia se expedieron para reglamentar las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y se hicieron conforme a lo dispuesto por el nuevo ordenamiento en vigor. Los siguientes artículos reglamentan la observancia para llevar la contabilidad y son los siguientes:

En la Sección III del Reglamento al Código Fiscal de la Federación están señaladas las reglas en materia de registros contables de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, anteriormente mencionado.

Artículo 26 – Señala a cerca de los registros contables a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, que deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos, sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las

características particulares de los contribuyentes. Así mismo, señala con detalle cuáles son los requisitos.

Artículo 27- Establece que los contribuyentes pueden usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 28- Establece cómo debe llevarse el sistema de registro en forma manual.

Artículo 29- Establece qué anotaciones deben llevarse a cabo en los libros de registro respectivos.

Artículo 31- Refiere de los requisitos que debe reunir la contabilidad cuando se adopte el sistema de registro electrónico.

Artículo 32 –Se refiere a los requisitos que se deben reunir para llevar la contabilidad simplificada.

Artículo 32-A- Se refiere a los requisitos que debe reunir la contabilidad de Personas Físicas sujetas al Régimen Simplificado del I.S.R.

Artículo 33- Se refiere a cómo debe procederse cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen.

3.2.6 LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.

La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos es el conjunto de normas jurídicas, que regulan el estado de quiebra del comerciante cuando este ha dejado de cumplir con el pago de sus obligaciones. A lo largo de los artículos de los que está conformado se dan las especificaciones sobre los requisitos necesarios para una declaración en quiebra, así como de las sentencias, oposiciones y revocaciones de la misma.

De los artículos más relevantes de ésta Ley en cuanto a la obligación de llevar la contabilidad, destaca el siguiente artículo:

Artículo 6- *“...El comerciante que pretenda la declaración de estado de quiebra deberá presentar ante el juez competente demanda firmada por sí, por su representante legal o por apoderado especial, en la que razone los motivos de sus situación y a la que acompañará:*

a) Los libros de contabilidad que tuviere obligación de llevar y los que voluntariamente hubiese adoptado.

b) El balance de sus negocios.

c) Una relación que comprenda los nombres y domicilios de todos sus acreedores y deudores, la naturaleza y el monto de sus deudas y obligaciones pendientes, los estados de pérdidas y ganancias de su giro durante los últimos cinco años.

d) La descripción valorada de todos sus bienes inmuebles y muebles, título-valores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie.

e) Una valoración conjunta y razonada de sus empresa. Cuando el número de acreedores pasare de mil o cuando fuese imposible determinar la cuantía de sus créditos, bastará que se haga constar, con referencia al último balance de situación, el número aproximado de aquéllos, el nombre y domicilio de los conocidos y el importe global de sus créditos...”

3.2.7 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen Indirecto al consumo, en el cual quien lo paga no se ve afectado en su patrimonio, ya que se le puede trasladar a otras

personas; tal es el caso de este Impuesto en el cual es obligatorio trasladar, mediante el cobro adicional, incluido en el precio de los bienes y servicios adquiridos.

En el Artículo 32 de la Ley del I.V.A. encontramos algunas disposiciones en cuanto a la obligación de los contribuyentes de llevar la contabilidad.

Artículo 32-“...Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere al artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:...”

Fracción I-“...Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), su Reglamento (R..C.F.F.) y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago...”

Fracción II- “...Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11.17 y 22 de esta Ley...”

“...Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda “Impuestos retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado...”

3.2.8. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (R.I.V.A.).

El Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece en diversos preceptos que sus disposiciones habrán de ser reglamentadas a efecto de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes y demás obligados.

En el Capítulo VII de las obligaciones de los contribuyentes, el siguiente artículo reglamenta la obligación de llevar contabilidad con respecto de esta Ley.

Artículo 46- *“...Para los efectos del artículo 32, fracción I de la ley, los contribuyentes del impuesto al valor agregado llevarán su contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*

Los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:

Fracción I- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto.

Fracción II- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.

Fracción III- Los que no puedan identificarse en los términos de las fracciones anteriores...”.

CAPÍTULO IV.

EL RÉGIMEN DE LOS HONORARIOS.

EL REGIMEN DE LOS HONORARIOS.

Los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente están regulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en el Título IV, Capítulo II, en los artículos del 84 al 88-A. En los artículos del 97 al 105 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (R.I.S.R), encontramos disposiciones aplicables a la prestación de servicios en forma independiente, donde se establece el procedimiento para calcular el impuesto de este régimen.

4.1 SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO.

Las Personas Físicas que prestan sus servicios en forma independiente que residen en México, de acuerdo al artículo 1º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, tienen la obligación de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa. Las Leyes que sustentan a este Régimen son la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.).

De lo anterior se desprende que los “Sujetos del Impuesto” son las Personas Físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, es decir, los ingresos distintos a las percepciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (art. 84 L.I.S.R.) . Se considera que la base fija es el lugar donde se prestan los servicios personales independientes de carácter profesional, científico o literario, entre otros.

Dentro de los sujetos que “tributan” bajo el régimen de honorarios tenemos a los siguientes:

- 1- Personas Físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente, como por ejemplo: Contadores, Administradores, Ingenieros, entre otros.
- 2- Personas Físicas residentes en el extranjero que tengan o no un establecimiento o base fija en territorio nacional.
- 3- Personas que enajenen obras de arte propias.
- 4- Agentes de instituciones de crédito, seguros , fianzas o de valores.
- 5- Promotores de valores.
- 6- Personas que explotan una patente aduanal, cuando no prestan servicios personales subordinados.
- 7- Autores que explotan directamente sus obras, entre otros.

El “Objeto del Impuesto”, es contribuir al gasto público tanto de la Federación como del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa. Se considera que los ingresos generados por la prestación de un servicio personal independiente, los obtiene en su totalidad quien presta el servicio, por lo que calculará el impuesto que le corresponde y lo declarará en su momento.

4.2 DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

Para facilitar la comprensión de los ingresos percibidos por concepto de Honorarios y tener una visión más amplia sobre el tema, a continuación se definen los siguientes conceptos:

a) CONCEPTO DE HONORARIOS.

La palabra “**Honorario**” como concepto lingüístico significa: que da **HONOR**. En la antigüedad se aplicaba a quien dignificaba su trabajo por lo que se le retribuía un pago para honrarlo, actualmente por **Honorarios** se entiende que es la retribución, pago o

remuneración que se da a una persona por llevar a cabo algún trabajo, labor física, intelectual, o artística de manera independiente. El concepto más generalizado es para denominar al pago que se hace al profesionalista autónomo por un servicio.

b) CONCEPTO DE HONORARIOS SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.).

El artículo 84 de la Ley del I.S.R. hace referencia y considera a los honorarios en general por la prestación de un servicio personal independiente a aquellas remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén considerados en el apartado de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Por ello se consideran ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, a aquellos que perciben en efectivo o en bienes, de una Persona Física o Moral, siempre que sus servicios no se encuentren sujetos a una relación laboral de manera subordinada. Los ingresos que percibe una persona que trabaja por su cuenta en una forma independiente, se le denominan Honorarios.

Las Personas Físicas que comúnmente se encuentran tipificadas como contribuyentes del régimen de honorarios son: los Médicos, Abogados, Contadores, Cirujanos Dentistas, entre otros, esto es cuando no presten servicios personales subordinados.

Es de importancia señalar, que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio, y estos ingresos se declaran hasta el momento en que sean efectivamente cobrados, esto indica que no existen ingresos en crédito dentro de este régimen.

c) CONCEPTO DE SALARIO.

Salario “Salarium”, en la antigüedad era la suma que se daba a los soldados para que compraran sal; el valor de la sal llegó a ser tan alto que los pagos por servicio eran hechos con sal, Salario “Pago con Sal”.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, describe que el Salario es la remuneración o retribución que tiene que pagar un patrón a un trabajador por los servicios prestados, así como el pago que se le da a una persona por la prestación de un trabajo personal subordinado.

En materia fiscal se considera Salario a los ingresos que se obtienen por la prestación de un servicio personal subordinado y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, tal como lo expresa el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.).

Por tanto, el “Salario” es la remuneración que percibe un trabajador por la prestación de sus servicios bajo la dependencia o subordinación de un patrón. Sus funciones las realiza bajo las órdenes de un patrón; su pago se efectúa mediante una nómina y su relación está regulada por la Ley Federal del Trabajo.

d) DIFERENCIA ENTRE EL CONCEPTO DE SALARIOS Y HONORARIOS.

Se entiende que los ingresos por Salarios son los que obtiene la persona que depende de un patrón y presta un servicio subordinado, en tanto que el pago que obtiene una persona del régimen de Honorarios es por haber llevado a cabo su actividad en forma independiente, sin existir en ello una subordinación. La relación de trabajo que depende de un patrón está regulada en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, y los Honorarios se encuentran regulados por el Código Civil para el D.F., dentro del Capítulo II del artículo 2606 al 2615 de la prestación de servicios profesionales y su relación que se establece mediante un contrato civil, dentro del el cual se obligan o se exime a las partes en el cumplimiento de cierta actividad, dependiendo de las costumbres del lugar, la importancia

de los trabajos prestados, la capacidad económica de quien lo contrata y de la reputación profesional de quien presta el servicio, dicho contrato representa seguridad para ambas partes dependiendo de las cláusulas del mismo.

Las personas que obtienen ingresos bajo el régimen de salarios, no tienen derecho a las deducciones que se apliquen a la Base Gravable en el cálculo de la retención del impuesto. El único beneficio que tienen estos contribuyentes es la disminución del crédito al salario, siempre y cuando este haya sido realizado después de haber determinado el impuesto de acuerdo con las tablas de los artículos 80 y 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.). En cambio los contribuyentes del Régimen de Honorarios, tienen derecho a deducir los gastos de inversiones que les fueron necesarios para la obtención de sus ingresos.

Las personas que obtienen ingresos por Salarios se encuentran en desventaja, ya que el cálculo de su retención no contempla ningún tipo de deducción que se pueda restar a la base gravable y, por lo tanto el pago del impuesto resultaría menor. Los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Honorarios tienen derecho a disminuir los gastos e inversiones que erogaron para obtener sus ingresos, no siendo así para los ingresos por Salarios. Debido a esto, el impuesto resultante será mayor para quienes obtengan ingresos por salarios. Además para los asalariados se determina el subsidio acreditable, el cual es menor al 100%, para ser disminuido del impuesto determinado conforme al artículo 80 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.). Para los contribuyentes del régimen de honorarios el subsidio es total al 100%.

e) CONCEPTO DE INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS.

Los Ingresos Asimilables a Salario son una opción del pago del Impuesto Sobre la Renta que está establecida en el artículo 78, fracción IV. Este tratamiento especial es para las Personas Físicas que obtengan ingresos por Honorarios de Personas Morales y desean asimilarlos a salarios. Cuando se habla de servicios independientes, se hace referencia a un profesionista o a cualquier otra persona contratada para realizar un trabajo específico, no

siendo necesario que esté en la nómina de la Persona Física o Moral para la cual trabaja. Además no es necesario abrirle un contrato individual de trabajo, como es el caso de una persona que realiza un trabajo subordinado. Por tal motivo, la Ley plantea esta opción con el nombre de Honorarios Asimilables a Salarios, con la finalidad de darles un tratamiento semejante al de un Salario normal, pero conservando la independencia en su actividad por Honorarios.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución a los Honorarios que normalmente se conocen. Para que se dé la situación en la que los Honorarios se asimilen a un Salario, deben concurrir en forma simultánea los dos supuestos siguientes:

- 1- Que exista preponderancia. Cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total.
- 2- Que el servicio se preste en las instalaciones del prestatario.

f) CONCEPTO DE INGRESOS ACUMULABLES.

Los Ingresos Acumulables son todos aquellos ingresos, ya sean en efectivo en bienes, que obtengan las Persona Físicas residentes en el país y que presten sus servicios en forma independiente, los cuales deberán acumularlos cuando sean afectivamente cobrados, es decir, no deberán considerarse los ingresos en crédito. Estos ingresos pueden ser obtenidos por tiempo determinado, fijos o esporádicos.

g) CONCEPTO DE INGRESOS EXENTOS.

Son los ingresos que perciben las Personas Físicas que prestan sus servicios en forma independiente y que no deben pagar el impuesto a que la misma Ley se refiere, por ejemplo, los servicios profesionales prestados en forma gratuita están exentos del pago al Impuesto al Valor Agregado. Es igualmente aplicable a los servicios por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de

médico conforme a las Leyes, siempre que sean prestados por Personas Físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles. (Art. 15- FXIV LIVA y 31 RIVA).

h) CONCEPTO DE BASE GRAVABLE.

La base gravable para quien perciba ingresos por Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, tanto para el cálculo de los pagos provisionales como para el cálculo de la declaración anual, se determina restando a los ingresos acumulables, que son los ingresos percibidos en el año de calendario el total de las deducciones autorizadas. La única diferencia es que para el pago provisional son los ingresos y deducciones del trimestre en cuestión, y para el cálculo anual son los ingresos y deducciones del ejercicio establecidas en los artículos 84,85, 136 LISR y del 97 al 100 RISR.

i) CONCEPTO DE ESTIMATIVA DE INGRESOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

La estimativa de los ingresos está señalada en el artículo 88-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.). En ella se menciona que las autoridades fiscales pueden determinar presuntivamente la utilidad fiscal aplicando el coeficiente de utilidad del 50% en el caso de prestación de servicios personales independientes, señalado en el artículo 62 fracción IX de la Ley, a los ingresos determinados presuntivamente.

j) CONCEPTO DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se entiende por deducciones autorizadas a los gastos e inversiones estrictamente necesarios en los que se incurren para la obtención de los ingresos, los cuales varían de acuerdo con la actividad de cada profesionista independiente. Estas partidas están establecidas en ley y deben cumplir con los requisitos que establece. Las deducciones se restan de los ingresos brutos para determinar así la base gravable.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

k) CONCEPTO DE DEDUCCIONES PERSONALES.

Las deducciones adicionales o deducciones personales, son aquellas erogaciones que no se relacionan con la actividad del contribuyente, y que están reguladas en Ley, pueden disminuirse de los ingresos del ejercicio para determinar la base del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.).

4.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Las Personas Físicas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tienen que cumplir con las obligaciones y requisitos que a continuación se mencionan según el artículo 88 del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.).

“...Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.*
- III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.*
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley”.*

4.3.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

El contribuyente debe solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, ante la autoridad recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal y se efectuará dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas originadas por la

prestación de servicios personales independientes de que se trate (artículo 15 y 16 R.C.F.F), utilizando el formato fiscal “R-1”, que es el formulario de registro. En él se debe anotar en el recuadro de las obligaciones fiscales, las claves de obligaciones según corresponda su actividad, conforme a la siguiente clasificación:

CLAVES DEL FORMULARIO R-1.

CLAVE	OBLIGACION FISCAL
112	Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
201	Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de tener trabajadores a su servicio, deberá anotar la clave 160 que le corresponde como “retenedor por salarios”. El formulario de registro se presenta por duplicado.

El formato deberá llenarse siguiendo las instrucciones contenidas al reverso del mismo. A esta forma se le debe anexar la siguiente documentación que acredita la identificación del contribuyente:

Acta de nacimiento, en copia certificada o fotostática certificada un por funcionario público competente, eliminando la posibilidad de identificarse por otros medios como cartilla, pasaporte, credencial de elector, entre otros. Se estipula como obligatorio y no como optativo el proporcionar esta documentación (Regla 2.3.3 RM-2000).

Este trámite y los avisos al Registro Federal de Contribuyentes se llevarán a cabo, como se ha mencionado anteriormente, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda a su domicilio fiscal en el módulo de orientación y trámites fiscales de acuerdo con a lo estipulado en la Regla 2.10.6 RM-2000.

- a) Se ingresa al módulo el formulario R-1 debidamente lleno a máquina o con letra de molde, y firmado por el contribuyente, junto con el acta de nacimiento.
- b) Posteriormente el personal de la Administración Local de Recaudación ingresa los datos del contribuyente a la pantalla y le asigna de inmediato su Registro Federal de Contribuyentes con el Homoclave.
- c) Y expide un documento el cual indica el nombre, las obligaciones fiscales del contribuyente, su R.F.C., su domicilio fiscal, su giro y adjunto a éste documento, la Cédula de identificación fiscal.
- d) Dicho trámite se realiza por única vez. Ya estando inscrito el contribuyente se debe conservar la documentación en su domicilio fiscal como comprobante del cumplimiento de esta obligación.
- e) Cuando cambie alguno de los datos señalados originalmente en el Registro o ya no exista la obligación de presentar declaraciones periódicas, el Contribuyente dará aviso a las autoridades fiscales mediante el formulario R-1.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, las Personas Físicas, presentarán los avisos siguientes, así mismo presentarán aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes:

- 1) *Aviso de cambio de nombre:* Tomando en cuenta que se considera que cambia el nombre de las personas cuando así se haga constar en el Registro Civil.
- 2) *Aviso de cambio de domicilio fiscal:* Se considera que hay cambio de domicilio fiscal cuando el contribuyente lo establezca en el lugar distinto al que manifestó al momento de efectuar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, también se considera cambio de domicilio fiscal el cambio de numeración

oficial. Este trámite se lleva a cabo por medio del Buzón fiscal de la Administración Local de Recaudación, si el domicilio fiscal se encuentra en la misma circunscripción, o en su caso, en la nueva administración que le corresponda al nuevo domicilio, dentro del mes siguiente al día en que se realice el cambio (Artículo 20 RCFF).

3) *Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales:* El aumento de obligaciones fiscales se da cuando la actividad del contribuyente se ha aumentado y está obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que venía presentando como puede ser el cambio de régimen fiscal, en donde son exigibles el pago de otros impuestos distintos de los que venía pagando. La disminución de obligaciones se da cuando se deja de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y deba seguir presentando declaración por otras obligaciones. El aviso de aumento se presentará dentro del mes siguiente al día en que se origine el aumento de obligaciones y también la disminución se hará dentro del mes siguiente al día en que se presentó la situación que motivó la dicha disminución. (Artículo 20 RCFF).

4) *Aviso de suspensión de actividades:* Se origina cuando el contribuyente interrumpe las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre que no se encuentre obligado a cumplir con otras obligaciones fiscales de pago. El aviso de suspensión, mientras esté vigente, libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, con excepción a la del ejercicio en que se interrumpe su actividad. En otros términos el causante puede estar obligado a realizar pagos periódicos a cuenta del impuesto anual y a su vez presentar la declaración de un ejercicio fiscal por lo que, cuando realiza suspensión de actividades desde ese momento no tiene obligación alguna de presentar pagos provisionales o periódicos, sino únicamente exhibir la declaración del ejercicio en que se realizó la suspensión. Cuando el contribuyente reanuda sus actividades no podrá presentar dentro del mismo ejercicio fiscal un nuevo aviso de suspensión de actividades. (Artículo

21 R.C.F.F.). El aviso de suspensión de actividades deberá de presentarse ante la autoridad recaudadora a más tardar en la fecha en que se hubiera estado obligado a presentar declaración en caso de haber realizado operaciones.

- 5) *Aviso de reanudación de actividades*: El aviso de reanudación de actividades se presenta cuando el contribuyente decide continuar o reanudar alguna actividad y este obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas, debiendo presentar el aviso conjuntamente con la declaración periódica siguiente a la reanudación de operaciones.

4.3.1.1 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

La necesidad de contar con registros de población no es algo nuevo en nuestro país, sin embargo los números de registro no han sido establecidos uniformemente en el sector público, lo que ha dado como resultado que un ciudadano común tenga alrededor de 18 registros. Bajo este contexto surgió el acuerdo presidencial el 23 de Octubre de 1996 para su adopción y uso, con la intención de unificar los diferentes registros que lleva la administración pública, y que será conocida como Clave Única de Registro de Población (CURP). En el acuerdo se indica que la clave se asignará a todas las Personas Físicas domiciliadas en el territorio nacional y domiciliados en el extranjero, irá sustituyendo todos los números de registro que tenemos los mexicanos, relacionados con todos los servicios que proporciona la administración pública, como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), el número de seguridad social (NSS), licencia de manejo, pasaporte, entre otros.

La asignación de la CURP corresponderá a la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación personal (DGRNIP) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) la cual consta de 18 dígitos, los beneficios que traerá esta clave será la de simplificación de cualquier trámite que se realice ante cualquier dependencia gubernamental. La CURP no es en este momento un documento de identificación, es un documento de registro y un paso previo a la cédula de identificación ciudadana, con firma, foto y todos los demás elementos, sí será una identificación oficial.

En el Diario Oficial del 30 de junio de 1999, quedó establecida la obligatoriedad de tener la cédula de identificación fiscal con la CURP, por tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio como plazo de Septiembre de 1999 al 30 de Junio del 2000 para llevar a cabo el trámite para todos los contribuyentes (Regla 2.3.18. RM-2000). En el caso del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para las personas que tienen la obligación de emitir comprobantes fiscales, se está haciendo actualmente la sustitución de la cédula de identificación fiscal por una que tiene el RFC y la CURP, ambas claves se utilizarán juntas por un tiempo y será a mediados del año 2001 cuando el RFC desaparezca y sólo quede la CURP como número que se utilice incluso en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Para solicitar la cédula de identificación fiscal que además del RFC contenga la CURP, las Personas Físicas al momento de su inscripción al RFC, también deberán presentar en la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal o en los módulos habilitados para éstos efectos los siguientes documentos:

- a) El formato de la ***“solicitud de cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población”*** CURP, debidamente llenado. (excepto asalariados o asimilados).
- b) El acta de nacimiento (documento probatorio).
- c) La cédula de identificación fiscal en el caso de contribuyentes que con anterioridad ya la tuvieron.
- d) La credencial para votar del Instituto Federal Electoral (IFE).

Así mismo la cédula de identificación fiscal con RFC y CURP le será entregada al contribuyente en la Administración local de recaudación fiscal en un plazo no mayor a diez días hábiles, mostrando como identificación, la credencial de elector (IFE).

En el caso de los asalariados, lo que sucede es que además del RFC deben tener el número de seguridad social. El Instituto Mexicano del Seguro Social está trabajando en un proceso que abarca a todos los derechohabientes, donde también se obtendrán las actas de nacimiento.

Se asignará la CURP y también en sus registros seguirán el Número de Seguridad Social y la CURP, para que posteriormente sólo quede la CURP. Por este medio se podrá tener un mejor control de la documentación del asalariado de diferentes formas. El IMSS solicitará a los patrones que incorporen a su liquidación de cuotas obrero-patronales, las actas de nacimiento de sus trabajadores, así el IMSS hará un nuevo registro que se llamará Catálogo Nacional de Derechohabientes (CANADE), que tendrá una utilidad práctica para el IMSS, ya que no sólo es cuestión de asignarlo sino que va a tener un beneficio.

El IMSS por una parte actualizará a sus derechohabientes y por otro lado, todos sus sistemas internos de registro, incluyendo, nombres, expedientes médicos, entre otros adicionalmente incorporará un sistema de información por computadora para simplificar lo que actualmente se hace en papel, es todo un proceso interno dentro del IMSS.

A continuación se presenta el Formulario de Registro R-1, y el formato CURP, vigentes.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALIFICACION

NAUCALPAN

CDH 0 1 5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAVJ381021KLM

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA X PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE EL O DENOMINACION O RAJON SOCIAL CALDERON VAZQUEZ JESUS

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR CHACHALACAS 132 COAHUILA TELFONO

5 REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE ALONDRA Y GAVIOTAS

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. ATIZAPAN DE ZARAGOZA CODIGO POSTAL 52950 LOCALIDAD ATIZAPAN DE Z. ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO

6 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE PRIMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO 3 8 1 0 2 1 AÑO MES DIA SOLICITUD DE INSCRIPCION FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 0 0 0 1 0 4 AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR) HONORARIOS OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 1 1 2 2 0 1

7 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDICAR MONTO DE BIENES DEUDA CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

Table with columns: MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO, AÑO, MES, DIA, AUMENTO, DISMINUCION, CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO, LIQUIDACION DE LA SUCESION, DEFUNCION, FUSION DE SOCIEDADES, ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES, PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION), AÑO, MES, DIA. Rows include: 1. AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES (DISMINUCION); 2. ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES (AUMENTO); 3. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES); 4. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO); 5. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (LIQUIDACION DE LA SUCESION); 6. SUSPENSION DE ACTIVIDADES (DEFUNCION); 7. CAMBIO DE DENOMINACION O RAJON SOCIAL (FUSION DE SOCIEDADES); 8. REANUDACION DE ACTIVIDADES (ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES); 9. INICIO DE LIQUIDACION (PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)); 10. APERTURA DE SUCESION (FECHA DE CANCELACION).

SERVICIOS

1 FOTOFITAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RESERVA) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COMPA DE DECLARACIONES PATERNO MATERNO NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Handwritten signature: Calderon

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

9 MARQUE CON "X" SI PRESENTA REGISTRO FISCAL O LIQUIDADOR APELLIDOS

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR	 SAT <small>Servicio de Administración Tributaria</small> <small>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</small>	<p style="text-align: right;">CURP</p> <p>1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</p> <p style="border: 1px solid black; padding: 2px;">CAVJ381021RLM</p> <p>1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>
SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIBRIADOS)		

2 MARCAR CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA

SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3, ACOMPAÑANDO

- ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA DE INMEDIATO
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.

SI NO CUENTA CON CURP NI RFC, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO

- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE.

SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 3 Y 4, ACOMPAÑANDO

- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO


NOMBRE(S)

MARQUE CON "X" SI ES: HOMBRE MUJER FECHA DE NACIMIENTO: AÑO MES DÍA

4 DOCUMENTO PROBATORIO

PARA OBTENER LA CURP, ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO, EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN.

<p style="text-align: center;">PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 41 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982: <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ <input style="width: 200px;" type="text" value="DISTRITO FEDERAL"/></p> <p>LUGAR DONDE FUE REGISTRADO <input style="width: 200px;" type="text" value="DISTRITO FEDERAL"/></p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA <input style="width: 200px;" type="text" value="DISTRITO FEDERAL"/></p> <p>MUNICIPIO <input style="width: 200px;" type="text" value="VENUSTIANO CARRANZA"/></p> <p>AÑO DE REGISTRO <input style="width: 100px;" type="text" value="1938"/></p> <p>NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA <input style="width: 100px;" type="text" value="41"/></p> <p>NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA <input style="width: 100px;" type="text" value="125"/></p> <p><input type="checkbox"/> 42 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982: <input type="checkbox"/></p> <p>CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP) <input style="width: 150px;" type="text"/></p>	<p style="text-align: center;">PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS</p> <p><input type="checkbox"/> 43 DOCUMENTO MIGRATORIO: <input type="checkbox"/></p> <p>NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>NACIONALIDAD: <input style="width: 200px;" type="text"/></p> <p style="text-align: center;">PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN</p> <p><input type="checkbox"/> 44 CARTA DE NATURALIZACIÓN: <input type="checkbox"/></p> <p>AÑO DE EXPEDICIÓN: <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA: <input style="width: 150px;" type="text"/></p>
---	--

<p>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN <input style="width: 200px;" type="text"/></p> <p>REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <input style="width: 200px;" type="text"/></p> <p>APELLIDO PATERNO <input style="width: 200px;" type="text"/></p> <p>APELLIDO MATERNO <input style="width: 200px;" type="text"/></p> <p>NOMBRE (S) <input style="width: 200px;" type="text"/></p>	<p>DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS</p> <div style="border: 1px dashed black; padding: 10px; text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL</p>
--	--

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPRESO Y DISTRIBUIDO POR LA SEPT. PARA EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
 EN LA CIUDAD DE MEXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D.F. C.P. 06700 TEL. 56240000 Y 56240001

4.3.2 TRATAMIENTO CONTABLE.

Las Personas Físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente tendrán la obligación de llevar contabilidad simplificada por todas sus operaciones, esto es, llevar un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, el cual no requiere estar sellado por las autoridades fiscales para ser utilizado, pero tiene que apegarse a las disposiciones que marca el artículo 32-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF):

- a) Dicha contabilidad simplificada debe de contemplar los requisitos que le permitan identificar cada operación acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- b) Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción en su caso del bien, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual. (Art. 26 RCFF).

Esta contabilidad simplificada además de detallar el monto de los ingresos, debe identificar las operaciones con el documento fuente correspondiente, dicho documento puede ser:

- 1) Facturas.
- 2) Recibos de Honorarios y Arrendamiento.
- 3) Notas de mostrador.
- 4) Notas de cargo y de crédito.

Así también, debe como identificar los actos o actividades con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), correspondiente. En caso de inversiones, éstas también deben

registrarse en el libro de inversiones donde se muestre cuando menos, las tasas de deducción del artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para cada tipo de inversión, pues esta información será valiosa en caso de abandonar el régimen de Honorarios.

Los registros contables con relación a compras, gastos o inversiones deben llevarse, aún cuando no puedan deducirse para determinar la base del impuesto y debe estar respaldado con la documentación comprobatoria.

La documentación comprobatoria, por su parte debe conservarse por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.(ARTÍCULO 67 CFF).

Cuando los libros de registros contables se inutilicen parcialmente por algún siniestro o hecho involuntario, se deben de conservar hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Respecto a las operaciones contenidas en dichos libros, deberán de reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Cuando se destruyan o inutilicen totalmente los libros de registros, se pierdan o sean robados, deberá de asentarse en los libros los registros relativos al ejercicio en que sucedió la inutilización destrucción o pérdida, pudiendo realizarse los asientos en forma concentrada, previa notificación del acontecimiento a las autoridades. En esta situación se debe conservar el documento público con el que se declararon los hechos ocurridos, hasta que no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. (Artículo 33 RCFF).

A continuación, se muestra el llenado del libro de contabilidad simplificada de ingresos y egresos de la Persona Física, con un ejemplo hipotético; a estos registros se les dará seguimiento para que más adelante pueda apreciarse el llenado de la declaración anual.

EJEMPLO DE REGISTRO DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

RÉGIMEN: HONORARIOS

NOMBRE: JESUS GUILLERMO CALDERON VAZQUEZ

RFC: CAVJ- 381021-KLM

DOMICILIO: Chachalacas No.132 Col Las Arboledas, Atizapán Estado de México.
C.P 52950

LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS							EGRESOS				
FECHA	No. RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA COBRADO	10% ISR RETENIDO	2/3 PARTES IVA* RETENIDO	FECHA	CONCEPTO	FUENTE	IMPORTE	IVA PAGADO
01/01/00	1	Asesoría	11,000.00	1,650.00	1,100.00	1,100.00	15/01/00	Papelería	E-01	200.00	30.00
15/01/00	2	Asesoría	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	18/01/00	Combustible	E-02	1,600.00	240.00
17/01/00	3	Asesoría	9,000.00	1,350.00	900.00	900.00	19/01/00	Limpieza	E-03	350.00	52.50
18/01/00	4	Asesoría	18,000.00	2,700.00	1,800.00	1,800.00	27/01/00	Tenencia	E-04	5,000.00	0.00
20/01/00	5	Asesoría	1,400.00	210.00	140.00	140.00	28/01/00	Honorarios	E-05	9,000.00	1,350.00
22/01/00	6	Asesoría	3,000.00	450.00	300.00	300.00	30/01/00	Teléfono	E-06	1,850.00	277.50
28/01/00	7	Asesoría	3,000.00	450.00	300.00	300.00	31/01/00	Luz	E-07	2,000.00	300.00
SUMAS							SUMAS				
			\$57,400.00	\$8,610.00	\$5,740.00	\$5,740.00				\$20,000.00	\$2,250.00

16

* De acuerdo con el artículo 1-A y 17 de la LIVA y la regla 5.1.9 RM-2000 se deberá llevar a cabo la retención de las dos terceras partes del 15% de IVA , por lo cual corresponde a un 10% de retención.

4.4.3 COMPROBANTES FISCALES.

Los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente, tienen la obligación de expedir comprobantes por los honorarios recibidos. Para cumplir conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), mismos que a continuación presentamos:

- 1) Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del R.F.C. de quien preste los servicios personales independientes.
- 2) Expedirse en talonario o bien en original y copia.
- 3) Contener impreso el número consecutivo del folio.
- 4) Lugar y fecha de expedición.
- 5) Nombre denominación o razón social y clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida. Quienes expidan los comprobantes, deberán asegurarse de que están bien el nombre, denominación o razón social. (Artículo 29, 4º.Pfo CFF).
- 6) Descripción del servicio que se ampare.
- 7) Importe total consignado en número y letra.
- 8) El monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse en su caso, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
- 9) Estos comprobantes deben imprimirse en los establecimientos que autorice el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Además de los datos señalados anteriormente, dichos comprobantes deberán contener impresos los siguientes requisitos:

- 1) En su caso señalar la clave del Registro de Afiliación Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.). Dichos comprobantes deberán además, ser firmados por quien los expide. (Artículo 103 RLISR).

- 2) La cédula de Identificación Fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la Cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.(Regla 2.4.1 RM-2000).
- 3) La leyenda: “*La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales*”, con letra no menor de 3 puntos. (Regla 2.4.1 RM-2000).
- 4) El R.F.C., nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.(Regla 2.4.1. RM-2000).
- 5) La fecha de impresión.(Regla 2.4.1 RM-2000).

Para efectos del artículo 29-A, Fracción VII, penúltimo párrafo del Código, están las siguientes disposiciones:

- 1) La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley del ISR y a personas físicas con actividad empresarial, esto indica que los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Honorarios no caen en este supuesto y, por tal motivo, sus comprobantes fiscales estarán exceptuados de que los comprobantes tengan caducidad. (Regla 2.4.17 RM-2000).
- 2) Los contribuyentes bajo el Régimen de Honorarios están obligados a expedir comprobantes donde se traslade el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por separado, así mismo deberán expedir los comprobantes con la leyenda del impuesto retenido de conformidad con el artículo 32, fracción III (LIVA), la cual debe decir “*Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado*” por escrito o mediante sello. (Regla 5.1.11. RM-2000).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos sean correctos. (Artículo 29 3º Pfo.CFF).

Cuando se trate de contribuyentes que obtengan ingresos en forma “*esporádica*” podrán eximirse de cumplir con el requisito de incluir los datos que deben contener los comprobantes impresos y hayan sido elaborados en establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta. (Artículo 103 RLISR).

Los comprobantes fiscales de las Personas Físicas que prestan sus servicios profesionales de medicina y que requieran del un Título, como el de Médico Cirujano, Médico Veterinario o Cirujano Dentista están exentos de la retención del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 86 LISR). De igual manera sucederá en el caso del Impuesto al Valor Agregado (Artículo 31 RIVA) de la retención así como del pago, y por lo tanto no están obligados a expresar por separado ni las ya mencionadas retenciones, ni el IVA causado, ni tampoco la leyenda a que hace referencia, la Ley del IVA en su artículo 32 Fracc-III.

A continuación se presenta el formato de un comprobante fiscal de una Persona Física que tributa bajo el Régimen de Honorarios, conteniendo todos los requisitos fiscales expuestos anteriormente:

RECIBO POR PAGO DE HONORARIOS

No. 22

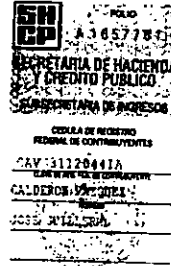
JESUS GUILLERMO CALDERON VAZQUEZ

HAYARIT No. 115
COL. JACARANDAS
C.P. 54050
TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX.
R.F.C. CAUJ-311204-41A

R.F.C DEL CLIENTE **TME 891117F56**

LA REPRODUCCION NO
AUTORIZADA DE ESTE
COMPROBANTE
CONSTITUYE UN DELITO
EN LOS TERMINOS DE
LAS DISPOSICIONES
FISCALES

RECIBI DE Telecomunicaciones de México	HONORARIOS \$ 5,898.55
DOMICILIO Eje Central Iázaro Cárdenas # 567	I.V.A 884.78
POBLACION Col. Narvarte. México, D.F.	SUB-TOTAL 6,783.33
CANTIDAD CON LETRA Cinco mil seiscientos tres pesos	RETENCION I.V.A 589.85
CONCEPTO Honorarios 1/o enero a 63/100	RETENCION I.S.R 589.85
FECHA 31 de mayo del 2000	TOTAL \$ 5,603.63
ENTIDAD TLALNEPANTLA EDO DE MEX A	FIRMA
PERIODO 1/o de junio del 2000	



1990

Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado

ENMIQUE A TENO G. R.F.C AEGE 590706 PDR TEL 312-36-48 TEL FAX 301-17-42 Carrion Calvaca M1 9 Li 21 Col Sio Domingo C P 04300 Mexico D.F.
AUTORIZACION EN EL DIARIO OFICIAL EL 29 DE JUNIO DE 1992 COMERCIALIZADO POR IMPRESOS ATENTO S.C R.F.C IAT 980625-311
SIERRA MADRE DEL SUR No 82 COL BENITO JUAREZ NAUCALPAN EDO DE MEXICO
FECHA DE EMISION 14 DE MAYO DE 1999 VIGENCIA MAYO DEL 2001 FOLIO DEL 0201 AL 0300

4.3.3 PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

La presentación de declaraciones es también una obligación con la que tienen que cumplir los contribuyentes sujetos al Régimen de Honorarios. De acuerdo al artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán realizar pagos Provisionales y presentar su Declaración Anual del Impuestos Sobre la Renta (I.S.R.) e Impuesto al Valor Agregado; el tratamiento de dichas obligaciones se analizará más adelante de manera detallada.

Para efectos de los artículos 18 y 31 de Código Fiscal de la Federación la formas aprobadas por el Servicio de Administración tributaria (SAT), deben de ser utilizadas por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, son las que se relacionan en el Anexo 1 de la presente Resolución Miscelánea-2000 y son las siguientes:

- a) 1-D Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales.
- b) Forma 6 Declaración del ejercicio Personas Físicas, Anexo 1 Salarios y Honorarios, y Anexo 8 Retenedores.

Los pagos provisionales se efectuarán trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año según el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo existen otras dos opciones para poder efectuar estos pagos los cuales son:

- De acuerdo con la Regla 2.1.4 RM-2000: *“...Las Personas Físicas que no tributen conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos al día 19 del mes de que se trate o posteriormente, en este último caso, considerando el sexto*

dígito numérico de su clave del RFC y a más tardar en el día que les corresponda ...”

- De acuerdo con la Regla 3.18.3 RM-2000: *“...Los contribuyentes que hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos de los señalados en el Capítulo II del Título IV de la Ley del I.S.R., hasta por una cantidad equivalente a \$1,390,902.00 pesos, podrán efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 86 de la Ley en materia, a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 119-L de la Ley mencionada...”*

La declaración anual deberá ser presentada durante el período comprendido entre los meses de Febrero y Abril del año siguiente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 139 del ISR.

Las declaraciones y los avisos con respecto al ISR e IVA podrán presentarse en Instituciones de Crédito, tanto en sus oficinas centrales como en sus sucursales, de acuerdo con lo establecido en la Regla 2.10.12. de la RM-2000. Estos contribuyentes no son sujetos del Impuesto al Activo, por lo tanto no deben presentar declaraciones de ese impuesto (Artículo 1º IAC).

A este respecto es importante señalar que todas las Personas Morales que realicen pagos por concepto de honorarios tienen la obligación de retener el 10% del monto de los mismos sin deducción alguna, como pago provisional del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 86 L.I.S.R.) y proporcionar a los contribuyentes constancias de dichas retenciones en el formato autorizado:

- 37-A “CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES”, en el cual el retenedor hace constar el importe tanto del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) retenido, como del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) que retuvo en un período determinado.

4.3.5 OBLIGACIONES CUANDO SE TIENEN EMPLEADOS.

Las Personas Físicas que tienen ingresos por honorarios, por la prestación de un servicio personal independiente, en caso de que tengan trabajadores pueden manejarse fiscalmente de dos maneras:

- a) Que presten servicios por Honorarios.
- b) Que presten servicios subordinados.

En el primer caso, las obligaciones ante otras autoridades no se ven incrementadas, pero en el caso de tener personal subordinado las obligaciones aumentan. Es importante contemplar el aumento de obligaciones ya que uno de los requisitos para considerar los sueldos como gasto deducible es llevar a cabo el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), así como las cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); con esto se podrá tener un control sobre los impuestos que paga el patrón por los años laborados, a sus empleados que tienen a su servicio.

Quienes tienen trabajadores a su servicio es requisito de Ley inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a partir del día en que éstos inicien la prestación de sus servicios, así mismo deberán comunicar la clave del registro a los trabajadores dentro de los siete días siguientes a aquél en que presenten la solicitud de inscripción. (Artículo 15 RCFF FRACC.III).

Otros de los requisitos con los que deberán cumplir los patrones que tengan trabajadores a su servicio son los siguientes :

- a)Inscripción a los trabajadores en el I.M.S.S.
- b)Inscripción a los trabajadores en el INFONAVIT.
- c)Entero de cuotas individuales para el retiro (SAR).

En el siguiente apartado se explica detalladamente el proceso que interviene para llevar acabo la presentación de :

4.3.5.1 Inscripción a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como principal objetivo establecer la seguridad social y el otorgamiento de los medios para el bienestar del individuo y el de la colectividad.

La Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social establece en su artículo 12, la obligación que tienen los patrones de registrarse e inscribir a sus trabajadores, así como también presentar los avisos de alta, baja y modificación de salario dentro del plazo estipulado, que no es mayor a cinco días a partir de la fecha en que los trabajadores originen estos movimientos, ante el IMSS en el departamento de afiliación.

El artículo 11 de la Ley del I.M.S.S. menciona los tipos de seguros que comprende el régimen obligatorio (vigentes a partir del 1ro de Julio de 1997). Cada una de estas ramas comprende diferentes porcentajes, tanto para el patrón como para el trabajador; las cuotas de seguridad social se calculan aplicando dichos porcentajes al salario base de cotización, las cuales son las siguientes:

- 1- Riesgos de trabajo.
- 2- Enfermedades y maternidad.
- 3- Invalidez y vida.
- 4- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- 5- Guarderías y prestaciones sociales.

El salario base de cotización, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley del I.M.S.S, está integrado por la cuota diaria así como también las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra

cantidad o beneficio que se le otorgue al trabajador por sus servicios prestados. Según el artículo 30 de la Ley del I.M.S.S. se establecen tres tipos de salario base de cotización como lo son fijo, variable y mixto. En el caso de que el trabajador perciba el salario mínimo general el patrón deberá cubrir el pago de la cuota en su totalidad. En los otros casos, tanto el patrón como el trabajador aportarán un porcentaje como se verá más adelante.

Otra obligación del patrón es presentar la declaración anual de riesgos de trabajo, teniendo como fecha límite el mes de Febrero de cada año. Así también debe efectuar la retención del impuesto y enterar al I.M.S.S de los pagos de las cuotas de seguridad social, de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales en forma mensual, teniendo como fecha límite de pago el día 17 de cada mes. Y para el pago de cuotas para el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y vejez será en forma bimestral.

4.3.5.2 Inscripción a los trabajadores en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

El artículo 123, apartado A, fracción XII de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los patrones están obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. De acuerdo con esta obligación, los patrones harán aportaciones a un fondo nacional de la vivienda para la constitución de depósitos para beneficio de los trabajadores y el establecimiento de un sistema de financiamiento que permitirá darles un crédito accesible y suficiente.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), señala como obligaciones de los patrones:

- a) Dar los avisos al INFONAVIT sobre las altas y bajas de los trabajadores.
- b) Hacer los descuentos a los trabajadores para cubrir los préstamos que el instituto le haya otorgado para la adquisición, construcción, reparación y mejoras de

casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Así también, debe enterar el importe al Instituto de dichos descuentos.

- c) El artículo 29 de la Ley del Instituto establece en la fracción II que las aportaciones del patrón al Fondo Nacional de la Vivienda serán del 5% del salario base de cotización que paguen los patrones a sus trabajadores.

- d) El artículo 28 de la Ley del I.M.S.S. establece como límite superior para determinar tope del salario base de cotización, una cantidad equivalente a 18 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, de esta manera al haber homologación con la Ley del INFONAVIT se tomarán las mismas cantidades de días para efectuar el cálculo a las aportaciones al Fondo de la Vivienda.(vigente del 1° de Julio al 31 de Diciembre del 2000).

4.3.5.3 Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Dentro de las ramas del sistema obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), se encuentra el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, del cual el patrón debe enterar sobre las cuotas al I.M.S.S., dichas cuotas deben ser abonadas a las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, la cuenta individual se integra por las siguientes subcuentas:

- 1- Retiro.
- 2- Cesantía en edad avanzada y vejez.
- 3- De vivienda.
- 4- Aportaciones voluntarias.

En la subcuenta de Vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deben entregar los recursos al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores, como lo establece la Ley del I.M.S.S. en su artículo 159.

El artículo 168 , fracción I de la Ley del I.M.S.S. establece que la cuota que aporta el patrón para la subcuenta de retiro, será del 2% del salario base de cotización de cada trabajador. Esta cuota debe enterarse en forma bimestral, como lo menciona el artículo 27 transitorio de la Ley del I.M.S.S.

A continuación se presentan los diferentes porcentajes vigentes para el cálculo de cuotas de seguridad social:

PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL 2000

PORCENTAJES PARA LA RAMA DE SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

<i>PRESTACIONES EN</i>	<i>ESPECIE</i>	<i>DINERO</i>	<i>TOTAL</i>
PATRÓN	15.20%	0.70%	20.92 %
	5.02%		
TRABAJADOR	1.68%	0.25%	1.93%

PORCENTAJES PARA LAS RAMAS QUE A CONTINUACION SE PRESENTAN.

<i>CONCEPTO</i>	<i>INVALIDEZ Y VIDA</i>	<i>INFONAVIT Y RETIRO</i>	<i>CESANTÍA Y VEJEZ</i>	<i>GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES</i>	<i>PENSIONADOS</i>	<i>TOTAL</i>
PRESTACIONES EN	DINERO	DINERO	DINERO	ESPECIE	ESPECIE	
PATRÓN	1.75%	2% 5%	3.150%	1%	1.05%	13.95%
TRABAJADOR	0.625%		1.125%		0.375%	2.125%

4.3.6 OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PERCIBAN INGRESOS POR HONORARIOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS.

Los ingresos por Honorarios que se asimilan a salarios, se encuentran regulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), en el Capítulo I del Título IV, que en su artículo 78 LISR señala los conceptos que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y aquellos que se asimilan a dichos ingresos para efectos del cálculo del impuesto. Los que a continuación se señalan:

- 1- Funcionarios y empleados del sector gobierno.
- 2- Miembros de sociedades cooperativas de producción y de sociedades o asociaciones civiles.
- 3- Miembros de consejo directivo, vigilancia, consultivos, así como administradores, comisarios y gerentes generales.
- 4- Personas Físicas que presten servicios preponderantemente a un prestatario.
- 5- Personas Físicas que presten un servicio personal independiente, cuando opten por tributar en éste Capítulo.
- 6- Personas físicas que lleven a cabo una actividad empresarial, cuando opten por tributar en este Capítulo.

Por tanto, este artículo 78, fracción IV de la LISR regula dos tipos de contribuyentes: los que reciben ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y los que perciben ingresos asimilados a salarios. Sin embargo, aún cuando para fines fiscales el cálculo del impuesto es similar, desde el punto de vista jurídico son distintos, por lo tanto es importante estudiar las diferencias entre ambos, a fin de cerciorarnos que la persona Física está tributando en el régimen fiscal correcto.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define lo que es un trabajador “...es la persona Física que presta a otra, Física o Moral, un trabajo personal subordinado”. Por esta prestación de servicios el patrón está obligado a entregar al trabajador una cantidad de dinero denominada salario, con la cual se perfecciona la relación laboral (ART. 20 LFT).

Esta relación estará sujeta a la Ley Federal del Trabajo respecto al derecho y obligaciones a los que están sujetos cada parte.

Los elementos que determinan la subordinación son los siguientes:

- a) El patrón está facultado para disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos, del trabajador.
- b) Hay un poder jurídico de mando que subsiste durante la jornada de trabajo.
- c) La relación de trabajo se manifiesta por el pago de un salario, el sujetarse a un horario, condiciones de descanso, entre otros elementos.

Los asimilados a salarios son las personas Físicas que para efectos de la Ley del I.S.R. están sujetas al cálculo de un impuesto en forma similar que un asalariado. Sin embargo, dada su actividad, tienen una naturaleza jurídica completamente distinta a la de un trabajador, por la que sus actividades quedan reguladas en leyes como la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Código Civil, el Código de Comercio o la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Las personas que perciban ingresos por Honorarios y quieran asimilarlos a Salarios deberán presentar el formato conocido como R-1, en el cual deberán marcar la obligación 518 que se refiere a los Honorarios Régimen Salarios. Con esta clave no existe la obligación de presentar declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Estos contribuyentes deben cumplir con la obligación de proporcionar al retenedor los datos necesarios para ser inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso presentar su clave de registro al empleador. (Art. 82 I.S.R.). Deberán solicitar al retenedor su constancia de percepciones y retenciones y proporcionarla al empleador que va a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarla a su declaración anual.

Antes de que se efectúe el primer pago de Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente deberá comunicar el prestador de servicios por escrito al prestatario, en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que

obtuvo de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en el mismo año de calendario. Así mismo, debe comunicar al retenedor si se presta servicios a otro empleador.

Es importante considerar que los contribuyentes, cuyos honorarios son asimilables a salarios durante el primer año, no están obligados a presentarle por escrito al prestatario, el aviso donde se establece que los ingresos percibidos en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total obtenido en el período, pero podrá optar por comunicar al prestatario que le efectúe las retenciones correspondientes, en lugar de cumplir con la obligación de presentar pagos provisionales y declaración anual.

Cuando en el ejercicio inmediato anterior se hubieren cobrado honorarios por la prestación de servicios personales independientes y durante el periodo siguiente se continúe prestando los servicios a un prestatario, pero no exista preponderancia en virtud de que los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior fueron inferiores al 50%, se deberá comunicar por escrito esta situación al propietario, en cuyas instalaciones se realicen los servicios para que no efectúe retención alguna, como si se tratara de salarios.

Tratándose del primer año de prestación de servicios, podrá optarse por comunicar al patrón, si esta persona Moral, que efectúe la retención del 10% por los Honorarios pagados en el período, aún cuando no exista preponderancia.

Obligaciones fiscales de los asimilados para los patrones:

- a) Realizar la retención del ISR con base a los artículo 80, 80-A y 141-B de la Ley del ISR.
- b) Efectuar el entero de esta retención junto con la presentación del pago provisional del ISR.
- c) Presentar en el mes de febrero de cada año la declaración anual informativa mediante formato 27, en el que se señalen los pagos y retenciones efectuadas como asimiladas a salarios.

- d) Inscribir a los asimilados a salarios ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) al presentar la declaración anual informativa.

Las Personas Físicas que perciben ingresos asimilados a salarios deberán presentar la declaración anual en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se obtengan ingresos acumulables distintos a los asimilados a salarios.
- 2) Cuando se informe por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- 3) Si se deja de prestar los servicios a más tardar el 31 de Diciembre del año que se trate o cuando hasta esa fecha, se presten servicios a dos o más empleadores.

Los contribuyentes que opten por realizar su declaración podrán presentar sus contribuciones por medio de la forma 8 “Declaración del ejercicio Personas Físicas pago del ISR, Sueldos y Salarios”, siempre que sus percepciones únicamente sean por sueldos y salarios y los que la Ley asimila a estos, y será en el formato 6 “Declaración del ejercicio personas Físicas”, en caso de que obtengan sus ingresos por sueldos y salarios conjuntamente con otras percepciones por Honorarios, arrendamiento, entre otras.

El artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado regula la prestación de servicios independientes, excluyendo a los servicios que perciban los asimilados a sueldos de acuerdo con las disposiciones de la Ley del ISR, por tanto quedan eximidos del pago de este impuesto. Así mismo, no se incluye a los asimilados a salarios en el artículo 1ro de la Ley del Impuesto al Activo, por lo tanto no se consideran como sujetos de éste.

Como se mencionó con anterioridad, los ingresos por Honorarios asimilables a Salarios, son una opción para pagar el Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) Que exista preponderancia.
- b) Que el servicio se lleve a cabo en las instalaciones del prestatario.

Lo cual indica que hay una interdependencia entre ambas, ya que una no puede existir sin la otra, es decir cuando existe preponderancia pero los servicios no se llevan a cabo en el domicilio del prestatario, no serán asimilables a salarios. Como ejemplo de lo anterior podemos mencionar los siguientes casos, de casos en los que se pudiera o no asimilar a salarios los ingresos por Honorarios:

CASO 1

EL SR. Jesús Guillermo Calderón Vázquez, presta servicios personales independientes a la empresa América, S.A., durante el año 2000, el servicio se lleva a cabo en las instalaciones de la empresa.

NOMBRE: Jesús Guillermo Calderón Vázquez.		
CONCEPTO	1999	2000
Honorarios de América, S.A.	0.00	\$70,000.00
TOTAL	0.00	\$70,000.00

En el año de 1999 no recibió Honorarios de la empresa América, S.A., por lo tanto no existe preponderancia y no se asimilan a salarios los ingresos que perciba por concepto de Honorarios.

CASO 2

En este caso, en el año de 1999 recibió de la empresa América, S.A. más del 50% del total de sus ingresos, y por consiguiente, en el año 2000 sí se asimilan a salarios los ingresos que perciba como Honorarios.

NOMBRE: Jesús Guillermo Calderón Vázquez.

CONCEPTO	1999	2000
Honorarios de América, S.A	\$40,000.00	\$70,000.00
Honorarios de otras empresas	\$30,000.00	0.00
Total	\$70,000.00	\$70,000.00
50% del total \$35,000.00		

CASO 3

En este caso no hay preponderancia, en virtud de que en el ejercicio de 1999, recibió honorarios que no fueron superiores al 50% del total de honorarios percibidos, ya que las dos se encuentran en el límite de ese porcentaje (Art. 78 Fracc. IV tercer párrafo).

NOMBRE: Jesús Guillermo Calderón Vázquez.

CONCEPTO	1999	2000
Honorarios de América, S.A.	\$40,000.00	\$40,000.00
Honorarios de otra empresa	\$40,000.00	\$20,000.00
Total	\$80,000.00	\$60,000.00
50% del total \$40,000.00		

4.3.6.1 Ventajas de los Honorarios asimilados a salarios.

- a) *No efectúan pagos provisionales del ISR, ni del IVA.* Las retenciones que efectúe el retenedor serán a cuenta del impuesto anual, Dichas retenciones tendrán el carácter de pagos provisionales y el contribuyente no tiene la obligación de presentar declaraciones. El retenedor enterará este impuesto a Hacienda junto con su pago provisional de acuerdo a la Ley. De acuerdo con lo

anterior, las personas que perciban ingresos asimilados a salarios y que soliciten que se les efectúen las retenciones correspondientes durante cierto período, no tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales por su cuenta, por lo que el prestatario deberá de efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja para salarios, excepto en lo que respecta a crédito al salario, ya que en esta situación se aplicará el Crédito General Mensual previsto por el artículo 141-B LISR en lugar del crédito al salario a que se refiere la tabla del artículo 80-B.

- b) *La presentación de la declaración anual es opcional.*** El prestatario tiene la obligación de elaborar el cálculo anual de la declaración, salvo que el prestador le comunique que él la presentará.

- c) *No es necesario expedir comprobantes fiscales (Recibos de Honorarios).*** Los contribuyentes que obtengan ingresos que la ley asimile a salarios no están obligados a expedir recibos de Honorarios, ya que la regla 2.4.6 inciso D R.M-2000, señala que no se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados. Cuando se trate del pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como aquellos que la LISR asimile a estos ingresos, el retenedor le dará su recibo respectivo en el momento de pago. Este recibo debe contener los datos del prestatario como del prestador y la retención respectiva del Impuesto Sobre la Renta.

- d) *No está obligado a llevar contabilidad.*** Evita llevar el libro de ingresos y egresos de la contabilidad simplificada. No es necesario registrar los gastos, ya que no los podrá deducir si opta por este régimen y el importe de sus ingresos estará contenido en el recibo de pago.

Ventajas de los Honorarios asimilados a salarios para quien los paga.

- a) Tiene una considerable disminución de sus gastos al evitar pagos de impuestos que se derivan de la obligación de tener empleados, como sucede en el caso de: pago de cuotas de seguridad social IMSS, SAR, INFONAVIT, entre otros, ya que por no ser un trabajador no se tiene la obligación de la inscripción.
- b) No paga el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre servicios prestados, lo que significa un gasto menos que desembolsar.
- c) Son deducibles los pagos para el ISR, ya que si cumplen con los requisitos previstos en la Ley, no hay problema de que sean deducibles.
- d) No crea derechos de antigüedad, ya que no hay relación laboral.
- e) No crea derechos derivados del contrato colectivo de trabajo, ya que el retenedor se ampara mediante un contrato hecho con el prestador de servicios, por lo cual no son aplicables las obligaciones que adquiere por el contrato establecido con los demás trabajadores.

El prestador de servicio limita su responsabilidad laboral mediante un contrato denominado "*Contrato de Honorarios Asimilables a Salarios*", no existe un modelo de formato definido, por lo que más adelante se presentará un modelo con los datos necesarios para establecer la obligación de una manera óptima:

Ver fig. 1 en la pagina 1.

Es importante elaborar un contrato de servicios, donde se especifique la falta de existencia de subordinación en el trabajo que se va a desempeñar, en el cual no se señale un horario predeterminado y no se den instrucciones precisas de la forma de trabajar, para que este contrato sea verdaderamente de Honorarios Asimilables y no un contrato de subordinación, ya que esto es la base para una relación laboral.

4.3.6.2 Desventajas de los Honorarios asimilados a salarios.

- a) **No se efectúan deducciones.** En el caso de los contribuyentes que optan por tributar conforme a este régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, no se podrán efectuar las deducciones a que tendrían derecho, en el caso de estar tributando conforme al régimen de Honorarios.

- b) **Su relación no está regulada por la Ley Federal del Trabajo.** El artículo 78 en el primer párrafo, nos señala que para efectos de este impuesto, los ingresos de Honorarios se Asimilarán a Salarios, esto significa que es sólo un régimen opcional para éste impuesto pero no por el hecho de ejercer esta opción se está cambiando la naturaleza de la relación laboral entre las partes, lo cual no indica que se convertirá en empleado del prestatario, sino que únicamente se trata de una manera simplificada de pagar los impuestos.

Para efectos del cálculo de este impuesto, se tendrá que aplicar el artículo 80 de la Ley del ISR, disminuido por el subsidio acreditable contenido en el artículo 80-A del ISR y del crédito general a que hace referencia el artículo 141-B de Ley del ISR. Cabe señalar que el subsidio se debe aplicar al 100% y no en la proporción en que se paga a los trabajadores, debido a que estos no gozan de ninguna prestación, porque no existe relación laboral.

En el caso de Honorarios asimilados a salarios, sólo está involucrada la retención de ISR, y en consecuencia, al no existir la relación laboral, no será necesario cubrir las prestaciones derivadas de la misma como lo es la Participación de las Utilidades a los Trabajadores (PTU), las aportaciones de seguridad social como ya se mencionó anteriormente, aguinaldo, prima vacacional y dominical, indemnización, entre otras.

Si se aplica esta opción, los patrones tienen que cumplir con todos los requisitos que exigen la Ley, de lo contrario podrían tener problemas con la autoridad, la cual interpretaría

que se está recurriendo a este régimen para evadir obligaciones fiscales, forzando al contribuyente a pagar las contribuciones y sus accesorios.

4.3.7 Obligación de las personas que perciben ingresos por Honorarios Esporádicos.

Los Honorarios esporádicos se dan cuando una persona Física que presta sus servicios personales en forma independiente, no obtiene ingresos en forma constante y por lo tanto, se fundamenta en el artículo 88 de la ley del ISR, la cual establece que este tipo de ingresos, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante la declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas para este fin dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales.

Cuando el contribuyente disponga de un local como base fija para prestar sus servicios personales independientes, no se podrá considerar que percibe ingresos en forma esporádica. (Art. 104 RISR).

Estos contribuyentes también tendrán que cumplir con las obligaciones que establece el artículo 88, Fracción I de la Ley de ISR, en cuanto a que deberá de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, como ya se había mencionado anteriormente en el formato R-1, en la clave 132, referente a los Honorarios por ingresos esporádicos.

A continuación se presentan los siguientes ejemplos de:

- 1) Modelo de Contrato de Honorarios Asimilables a Salarios.
- 2) Formato 37-A "CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES".

MODELO DE

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

Contrato privado de Honorarios Asimilados a Salarios que celebran por una parte con el carácter de **PRESTADOR DE SERVICIOS** el **SR. JESÚS GUILLERMO CALDERÓN VÁZQUEZ** y por otra parte en su carácter de cliente el **SR. ARTURO FLORES RIOS**, representante legal de la empresa denominada "América S.A. de C.V.", para los efectos correspondientes acuerdan las partes voluntariamente a que se les designe respectivamente "Servidor" y "Cliente", y celebran este contrato mediante las siguientes:

CLAUSULAS

1ª - El Cliente manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula AME-801402-YR7, con la actividad de Comercializadora y con domicilio en calle Alejandro Dumas No.128 Col. Polanco, Méx. D.F., Tels.5280-25-52 y 5280-20-66.

2ª- El "Servidor" manifiesta estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAVJ-381204-FG0, con la actividad de Honorarios Asimilables a Salarios (obligación fiscal 518 Honorarios Régimen Salarios) con domicilio en calle San Luis Potosí No. 78 Col. Jacarandas, Tlalnepantla Edo. de Méx. C.P. 09501 y Tels: 53-82-99-00.

3ª- Es voluntad del "Cliente" contratar los servicios profesionales del "Servidor" y este último acepta por el periodo del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2000, teniendo que cumplir con lo siguiente:

- a) Desarrollo del proyecto o actividad consistente en: mantenimiento especializado al equipo de cómputo en general.
- b) Llevar los elementos necesarios para el desempeño de su trabajo, como lo son herramienta, impresoras y monitores, o lo que sea necesario para el mantenimiento al lugar que señale el cliente, para el desempeño de su actividad.

- c) Será responsable del trabajo encomendado, su material y demás, así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.
- d) Será totalmente independiente en el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "Cliente" por lo que no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo, ni tampoco habrá una jornada de labores.
- e) Será responsable del comportamiento moral, ético, leal, fiel y del trabajo del personal contratado a su cargo.

4º -El Cliente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Entregará la cantidad de \$100,000.00, por concepto de pago por la actividad indicada en los párrafos anteriores, motivo del presente contrato.
- b) Una vez concluido el trabajo a conformidad del "Cliente", liquidará la cantidad que quede a su favor del "Servidor".
- c) Proporcionará todos los materiales necesarios para realizar el trabajo del "Servidor" señalado en la cláusula 3ª.
- d) Por las cantidades entregadas como anticipos o liquidaciones definitivas al "Servidor", por este trabajo desempeñado de conformidad y a solicitud por escrito de este último, se considerará gravado en el régimen fiscal de Honorarios asimilables a Salarios (Artículo 78 fracción IV de la Ley del ISR).
- e) Y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con la tarifa de los artículos 80 y 80-A de la Ley del ISR, anotando en un comprobante las cantidades recibidas por el "Servidor".

5ª - Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de trabajo determinada, sin patrón, ni empleado. Por lo que el "Servidor" renuncia a cualquier derecho laboral.

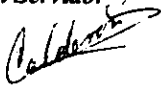
6ª - Son causas de terminación y rescisión de éste contrato las siguientes:

- a) No cumplir el "Servidor" con cualquiera de los incisos de la cláusula número tres del presente.
- b) Por el propio vencimiento del periodo contratado o del propio trabajo desarrollado.
- c) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con quince días de anticipación.

7º - Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes y futuros.

8º Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe lo ratifica y firman de conformidad en la Ciudad de México, D.F. el día 4 de Enero del 2000, para que surta efectos a partir de este momento.

El Servidor



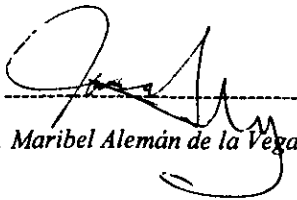
*Sr. Jesús Guillermo calderón
Vázquez.*

El Cliente

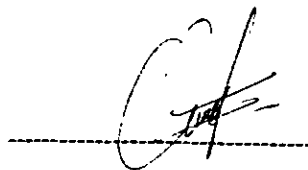


*Sr. Arturo Flores Ríos
Representante Legal.*

TESTIGOS



Lic. Maribel Alemán de la Vega



Dr. Juan Alberto Alemán de la Vega

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES AÑO MES AÑO
 _____ 09 2000 09 2000

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	CALDERON VAZQUEZ JESUS GUILLERMO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CAVJ-381021-KLM
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	CAVJ381021HDFLZS38
DOMICILIO FISCAL	CHACHALACAS 132 LAS ARBOLEDAS ATIZAPAN EDO. DE MEXICO

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPTULO X LISR) ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	\$10,000.00
B. IMPUESTO RETENIDO	\$ 1,000.00

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRUAVADOS	\$10,000.00
D. IMPUESTO RETENIDO	\$ 1,000.00

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR ART. 124 LISR ART. 124-A LISR ART. 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E. MONTO PAGADO _____

F. MONTO ACUMULABLE _____

G. IMPUESTO RETENIDO _____

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AME-801402-YR7
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	AMERICA S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	ALEJANDRO DIMAS No. 12B COL. POLANCO MEXICO D.F.
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	JUAN ALBERTO ALEMAN DE LA VEGA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AEVJ-640524-3FA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	 SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
--	---	---

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CAPÍTULO V.

LOS IMPUESTOS FEDERALES.

LOS IMPUESTOS FEDERALES.

El presente capítulo trata del tratamiento fiscal de los Impuestos Federales, específicamente del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta, debido a que ambos son la base fundamental para determinar las declaraciones de los pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio de los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. Para el cálculo de los mismos se tomarán en cuenta las deducciones autorizadas, las deducciones personales, las partidas no deducibles y demás elementos necesarios para calcular el impuesto.

5.1 TRATAMIENTO FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado, es un Impuesto Federal y se considera un gravamen al consumo generalizado, ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional, grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

La Reforma Fiscal del año de 1999, señaló la retención del IVA en el Régimen de Honorarios, que ha resultado ser una medida efectiva para evitar la evasión fiscal y lograr una mayor recaudación del impuesto por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En un principio esta reforma consideró el 100% de retención, posteriormente al ver la clara necesidad que tiene el contribuyente de recuperar con mayor oportunidad el impuesto, se adicionó el 17 de Marzo de 1999 a la Resolución Miscelánea-1999 la Regla 5.1.9 la cual menciona que únicamente se retendrán las dos terceras partes del IVA para el caso de las Personas Físicas que presten servicios personales independientes. Esto implica que la Persona Física únicamente tendrá la oportunidad de recuperar el IVA hasta en una

tercera parte del IVA trasladado. En caso de que existiera saldo a favor este se podría acreditar en periodos posteriores o solicitar su devolución.

5.1.1 TRASLACION, ACREDITAMIENTO Y RETENCIÓN.

Una Persona Física con las disposiciones actuales al momento de cobrar su recibo de Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente tendrá que considerar los siguientes elementos:

- 1- Cobrar el Impuesto al Valor Agregado, traslación (Art. 1 y 17 IVA).
- 2- Permitir que se lleve a cabo la retención de las dos terceras partes del 15% de I.V.A, correspondiendo un 10% de retención, cuando el pago lo efectúe una persona moral, la federación o sus organismos descentralizados. (Art. 1-A Y 17 LIVA y regla 5.1.9 RM-2000).
- 3- Permitir que se lleve a cabo la retención del 10% por concepto del Impuesto Sobre la Renta.

Un ejemplo de lo anterior es el caso del Sr. Jesús Guillermo Calderón Vázquez, el cual presta sus servicios como asesor financiero con una base de Honorarios de \$10,000.00. y una tasa del 15% de IVA, cuando se realiza el cobro a una **Persona Moral**, se efectúa de la siguiente manera:

SERVICIOS PROFESIONALES	\$10,000.00
MÁS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 15%	\$1,500.00
MENOS: RETENCION DEL I.V.A. (las 2/3 partes del 15%, correspondiendo un 10% de retención)	\$1,000.00
SUBTOTAL	\$10,500.00
MENOS: RETENCION 10% I.S.R.	\$1,000.00
NETO	\$9,500.00

Cuando se cobran Honorarios a una Persona Física, las retenciones tanto del 10% del I.V.A. como del I.S.R, no aplican, de acuerdo con lo estipulado con el artículo 86 del LISR.

En el caso anterior la Persona Física calculará el **pago provisional** del IVA, agregando compras y gastos por los que se hubiera pagado el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente manera:

IVA CAUSADO DE LOS INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$1,500.00
AL 15%.	
MENOS : IVA 15% DE COMPRAS Y GASTOS.	\$750.00
<i>SUBTOTAL</i>	<u>\$750.00</u>
MENOS: I.V.A. RETENIDO 10% ART-5 LIVA	\$1,000.00
IMPUESTO A FAVOR DEL TRIMESTRE	<u>(\$250.00)</u>

De acuerdo con este ejemplo, se tendrá un impuesto a favor por el cual se podrá acreditar en período o periodos posteriores o solicitar su devolución (Art. 6 LIVA).

5.1.2. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION DEL EJERCICIO.

a) Momento en que se paga el impuesto.

De acuerdo con el artículo 17 de la LIVA, en el caso de los servicios personales independientes, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

b) Disminución de IVA retenido y plazos para efectuar los pagos provisionales.

De acuerdo con el artículo 5 de la LIVA, el pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se

efectúa el pago, y el contribuyente disminuirá del impuesto que se le hubiere retenido en dicho período. El citado artículo señala los plazos para el pago provisional de este impuesto, el cual indica que los contribuyentes efectuarán estos pagos en las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

c) IMPUESTO ACREDITABLE .

El artículo 4 de la LIVA señala que para que, este impuesto sea acreditable deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.
- 2) Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes y servicios.
- 3) Tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta misma Ley.

De acuerdo con la Regla 5.2.3.-RM-2000 para efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 4º, de la LIVA, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención. Una tercera parte del IVA se acreditará de inmediato y únicamente las dos terceras partes restantes, que constituyen la retención, en el siguiente pago provisional. (Tratándose de Personas Morales).

5.1.3 EXENCION DEL IVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS.

De acuerdo al artículo 15 de la LIVA, son exentos los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, médico, médico veterinario o cirujano dentista, siempre que sean prestados por Personas Físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles (Fracción XIV, LIVA).

En forma general para los ingresos exentos como es lógico no se cobra el IVA, pero el contribuyente sí podrá llegar a pagar IVA, el cual no será susceptible de devolución, lo que procede en este caso es hacerlo deducible para efectos del ISR.

Por ejemplo, en el caso común de un médico, éste no cobra IVA, pero el IVA que paga de sus gastos lo deducirá del Impuesto Sobre la Renta. (Artículo 25, Fracción XVI).

5.1.4 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES Y CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

Con la Reforma Fiscal del año 2000 se dan cambios en la determinación del impuesto acreditable y en el cálculo del ajuste y el impuesto anual, así como en la devolución y acreditamiento de saldos a favor.

Los contribuyentes que efectúen pagos provisionales trimestrales no tendrán la obligación de presentar el ajuste, sólo cuando se tenga la obligación de presentarlos en forma mensual (Artículo 5 de la LIVA). Los contribuyentes que tienen actividades exentas y gravadas simultáneamente tendrán la obligación de calcular el IVA acreditable proporcionalmente por medio de un factor: Los contribuyentes que tengan únicamente actividades gravadas o exentas, no les afectará la reforma del año 2000 en el momento de calcular el impuesto del ejercicio de 1999.

5.1.5 CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

A continuación se explica de manera breve la determinación del IVA acreditable a partir del año 2000 (Artículo 4 LIVA):

- 1) Determinar el IVA acreditable de las compras que esté relacionado con actividades gravadas (Fracción I).
- 2) El IVA acreditable de actividades de exportación. (Cuarto párrafo).
- 3) El IVA acreditable obtenido a través de la aplicación del factor, (fracción III).

El cálculo del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio es el siguiente: tratándose de una Persona Física que percibe ingresos por Honorarios y en General por un servicio Personal Subordinado:

CÁLCULO ANUAL DEI IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Valor de los actos o actividades del ejercicio a tasa 15% (IVA por pagar en el ejercicio).	\$10,500.00
Más: Saldos a favor del ejercicio de pagos provisionales cuya devolución se hubiera solicitado.	\$2,500.00
Resultado A	\$13,000.00
IVA a acreditable de acuerdo al artículo 4to. LIVA del ejercicio.	\$7,300.00
Más: pagos provisionales pagados.	\$800.00
Más: IVA retenido al contribuyente en el ejercicio.	\$2,400.00
Más: saldo a favor del ejercicio anterior que no se hubiera solicitado en devolución.	\$1,500.00
Resultado B	\$12,000.00
A - B = Resultado C (cantidad a enterar)	\$1,000.00

Al Resultado A se le resta el Resultado B, y será el Resultado C la cantidad a pagar o el saldo a favor que dé como resultado del ejercicio. Esta declaración se presenta conjuntamente con la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, así como en el mismo plazo de tiempo establecido en Ley, y en el formato autorizado No. 6 "Declaración del ejercicio Personas Físicas".

5.2 TRATAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Es importante considerar los siguientes elementos para determinar los pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio dentro del régimen del Régimen de

Honorarios, tomando en cuenta los dos procedimientos que marca la Ley, los cuales se detallan a continuación.

5.2.1 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

El artículo 85 de la LISR, considera como deducciones autorizadas, los gastos e inversiones necesarias para la obtención de los ingresos. Estas partidas que la Ley autoriza deberán ser rebajadas de los ingresos brutos, y determinar la base gravable. Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos de las deducciones:

De acuerdo al artículo 136 de la Ley del I.S.R., las deducciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en Ley, los cuales se mencionan a continuación:

- 1) Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, por Honorarios. Al referirse a ellos como estrictamente indispensables, significa que a todas aquellas erogaciones como lo son gastos e inversiones, que son realmente necesarias para el desarrollo de la actividad de cada contribuyente, sean razonables y que además tengan relación con la actividad que desarrolla, esto significa que lo que para unos es deducible, para otros no lo es.
- 2) La deducción se deberá restar por una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- 3) Que la deducción de las inversiones se realice mediante la aplicación anual de los siguientes porcentajes que a continuación se presentan, aplicados sobre el monto de las mismas y hasta llegar a ese límite, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 138 LISR y 98 RISR, para poder deducir vía depreciación o amortización

PORCENTAJES APLICABLES A LOS ACTIVOS FIJOS PARA SU DEPRECIACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 44 LISR.

INVERSIÓN	PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN
• Construcciones.	5%
• Gastos de instalación.	10%
• Automóviles, autobuses, y otros equipos de transporte.	25%
• Equipo de cómputo electrónico.	30%
• Otros.	10%

Teniendo en cuenta que se consideran como inversiones las adquisiciones de bienes, como lo son los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, el cálculo de la deducción de las inversiones de un ejercicio se determinará de la siguiente manera:

Monto original de la inversión	\$120,00.00
Por : porcentaje de deducción	25%
Igual : deducción total histórica de inversiones	<u>\$30,000.00</u>
Por: porcentaje de meses completos de utilización respecto de 12 meses (1).	50%
Igual: monto a depreciar	<u>\$15,000.00</u>
Por: factor de actualización (2)	.0201
Igual = deducción actualizada del ejercicio.	<u>\$15,301.50</u>

(1) Este porcentaje únicamente se utilizará, en ejercicios irregulares o cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción.

$$(1) \text{ Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC último mes de 1ª 1ra mitad del período de utilización del bien en el ejercicio.}}{\text{INPC mes de adquisición.}}$$

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC } 319.4020}{\text{INPC } 313.0670} = 1.0201 - 1 = .0201$$

El Monto Original de la inversión incluye además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados por la adquisición o importación del bien, exceptuando el IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, acarreos, seguro contra riesgo de transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Las inversiones se pueden empezar a deducir a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente:

- a) Que se compruebe con documentación que reúne los requisitos. Dichas deducciones deben estar soportadas con la documentación o comprobantes que reúnan los requisitos señalados en las disposiciones fiscales.
- b) Que dichas deducciones estén debidamente registradas en contabilidad. En el libro de ingresos y egresos e inversiones amortizables o depreciables, en donde se asienten correctamente todos los gastos e inversiones, pues de lo contrario, al no cumplir con este requisito no serán deducibles.
- c) Que tratándose de pagos de primas por seguros y fianzas se hagan conforme a las leyes respectivas y correspondan a conceptos considerados como deducibles para la ley del LISR o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos, siempre que, dentro de las pólizas de seguros, no se otorguen préstamos por la aseguradora con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

- d) Que se cumpla la obligación de retener y enterar los impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe información donde conste el pago por dichas por dichas contribuciones.
- e) Cuando el contribuyente realice pagos que se pretendan deducir y estos se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, tiene la obligación de solicitar que se le proporcione la clave del RFC en la documentación comprobatoria.
- f) El plazo para reunir los requisitos de las deducciones será, a más tardar, el día en que se deba presentar la declaración anual. La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el cual se efectúa la deducción.

Si un gasto corresponde al ejercicio de 1999, el comprobante deberá tener la fecha de expedición del citado año; suponiendo que tuviera una fecha anterior o posterior a 1999, el gasto no sería deducible en dicho año.

- 1) Los pagos por honorarios, arrendamiento, servicios personales independientes prestados a través de sociedades civiles, así como los pagos a contribuyentes del régimen simplificado, sólo serán deducibles cuando hayan sido efectivamente pagados en el año de calendario de que se trate, o a más tardar en la fecha en que se presente la declaración anual del ejercicio que se trate.
- 2) Las deducciones autorizadas para los ingresos por Honorarios no deberán exceder del monto de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios independientes. En los ingresos por Honorarios no puede haber pérdidas, pues tal situación de riesgo caería en el supuesto de presunción de ingresos, de acuerdo con el artículo 75 de la LISR.

- 3) En la documentación comprobatoria, debe de trasladarse en forma expresa y por separado en el Impuesto al Valor Agregado por aquellos contribuyentes que causen el impuesto, toda vez que si no se traslada el impuesto en forma expresa y por separado, el gasto o la inversión realizado no será deducible.
- 4) También podrá ser gasto deducible la creación o incremento que se efectúen a las cuentas personales especiales para el ahorro, los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilaciones, retiro o bien adquieran acciones de sociedades de inversión.
- 5) Tratándose de compras de importación deberá comprobarse que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. En compras de importación temporal, serán deducibles hasta el momento en que retornen al extranjero, en inversiones de activo fijo de importación temporal, hasta momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal y en bienes sujetos a depósito fiscal cuando se enajenen, retornen al extranjero o sean retirados de depósito para ser importados definitivamente.

Otras condiciones aplicables a las deducciones autorizadas de los ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente son las que se mencionan a continuación:

- a) Los contribuyentes que destinen parte de su casa-habitación, exclusivamente para el desarrollo de sus actividades, en los términos del Capítulo II, de los ingresos por Honorarios, podrán disminuir de los ingresos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad:
- b) La parte de la depreciación correspondiente a dicho bien.
- c) El impuesto predial.
- d) Contribuciones locales de mejoras.

e) Planificación o cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien.

La parte proporcional se determinará como sigue:

	Número de metros cuadrados Destinados a la actividad del contribuyente
PARTE PROPORCIONAL DE DEDUCCIÓN DE GASTOS	= $\frac{\text{-----}}{\text{Número de metros cuadrados de construcción del inmueble}}$

5.2.2 PARTIDAS O GASTOS NO DEDUCIBLES.

Los gastos no deducibles son aquellas partidas que la Ley no autoriza que sean deducidas de los ingresos acumulables. De acuerdo con el artículo 137 de la LISR, se consideran gastos no deducibles los siguientes:

- 1- Los pagos del Impuesto Sobre la Renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones a cargo de terceros, ya que los contribuyentes deben absorber sus propios impuestos. En el caso del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo son deducibles las cuotas obrero-patronal pagadas por los patrones, que corresponda a trabajadores del Salario Mínimo General, las cuotas obrero-patronal pagadas cuando el trabajador percibe un sueldo superior al mínimo no serán deducibles.
- 2- Los accesorios de las contribuciones, así como la actualización, excepto los recargos generados a partir del 1° de Enero de 1992 a la fecha.
- 3- Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del ISR.

- 4- No serán deducibles las inversiones o pagos por el uso o goce de los automóviles comprendidos dentro de las categorías "B", "C" Y "D" a que se refiere el artículo 5° de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 5- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, sólo serán deducibles cuando se otorguen a los clientes del contribuyente en forma general.
- 6- Los donativos onerosos y remunerativos y los gastos de representación.
- 7- Gastos de viajes o viáticos no son deducibles únicamente lo podrán ser con motivo de seminarios o convenciones.
- 8- Pagos por concepto de Impuesto al Valor Agregado que el contribuyente hubiera efectuado y el que se hubiera trasladado.
- 9- No son deducibles las erogaciones en bares, restaurantes y comedores, a excepción de éstos últimos, cuando se dé la prestación a todos los trabajadores.
- 10- Gastos de viaje destinados a renta de autos, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$782.00 diarios, y que el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje o transporte.
- 11- Gastos de viajes destinados a hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,518.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare relativa al transporte.
- 12- Los gastos que realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles, como el caso de los automóviles, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión que sea deducible.

Pueden efectuarse las siguientes deducciones:

- Sueldos, salarios y P.T.U.
- Honorarios profesionales, artesanos, entre otros.
- Arrendamiento del local.
- Gasolina y mantenimiento del equipo de transporte.
- 10% en depreciación del equipo de oficina.
- 25% en depreciación de automóviles.
- 10 % en amortización de los gastos de instalación.
- 30% en depreciación de equipo de cómputo electrónico.
- 5% en depreciación de las inversiones de edificios y construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.
- 10% en otras inversiones.
- Luz y teléfono.
- Papelería y artículos de oficina.
- Cuotas patronales al I.M.S.S.
- Aportaciones al INFONAVIT.
- Aportaciones al SAR.
- Impuesto predial correspondiente al año de calendario.

REQUISITOS PARA CONSIDERAR UN AUTOMÓVIL UTILITARIO.

Se considerarán automóviles utilitarios, de acuerdo al artículo 46 LISR, los que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.

De acuerdo a la regla 3.6.22. de la RM-2000 establece los siguientes requisitos para efecto del artículo 46, Fracción II:

- 1) Colocar la leyenda “Automóvil Utilitario” en ambas puertas delanteras del automóvil, en lugar del emblema o logotipo, así como ostentar la clave del RFC,

en lugar de la leyenda "Propiedad de", seguida de su nombre, la denominación o razón social.

- 2) La leyenda deberá ocupar un espacio de cuarenta centímetros de largo, por cuarenta centímetros de ancho y bajo dicho espacio deberá inscribirse la leyenda "Propiedad de", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente que lo deduzca, con letras cuya altura mínima sea de diez centímetros, la leyenda deberá ser de un color contrastante al color del automóvil.
- 3) Cuando no sea disponible el espacio en las puertas delanteras del automóvil deberá de poner su nombre comercial, junto a la clave del RFC, y suprimir la leyenda "Propiedad de" con las mismas dimensiones anteriormente señaladas.
- 4) Los contribuyentes deberán identificar sus vehículos utilitarios como tales dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición de los mismos.

De acuerdo a la regla 3.6.23 de la RM-2000 se establecen los siguientes requisitos para efecto del artículo 46, Fracción II:

- 1) Los automóviles podrán no permanecer en el lugar específicamente designado, fuera del horario de labores, cuando se utilicen para viajes relacionados con la actividad del contribuyente, fuera de una franja de cincuenta kilómetros, que circunde al establecimiento del contribuyente, así como cuando se encuentre en taller de reparación, para lo cual se deberá tener un registro de control.
- 2) En caso de viajes deberá contener los datos del automóvil, nombre del usuario y la relación de kilómetros recorridos con motivo del viaje.
- 3) En caso de reparaciones deberá contener los datos del taller mecánico donde se envió, así como la fecha, los datos del automóvil, y el tipo de reparación que se efectuará.

Las inversiones en automóviles, de acuerdo al artículo 46, fracción II, de la Ley del ISR, establece que serán deducibles hasta por un monto de \$301,745.00, siempre que sean utilitarios. (cifra actualizada al 1er trimestre del 2000).

De acuerdo a la regla 3.6.25. de la RM-2000 se establecen los siguientes requisitos para efecto del artículo 46, Fracción II, y 137, fracción III de la LISR:

Los contribuyentes que en ejercicio fiscal de 1999, obtuvieron ingresos inferiores a la cantidad equivalente a \$11,398,972.00 podrán optar por asignar un único automóvil a una persona en particular y el cual no permanezca fuera del horario de labores, y su valor esté dentro del límite mencionado anteriormente, para ser deducible y deduzcan únicamente el 50% del monto original de la inversión para dicho automóvil.

Los contribuyentes deberán cumplir con todos los requisitos mencionados anteriormente, para que sus automóviles puedan ser utilitarios y sean deducibles, así como todos los gastos que estos originen, como lo son, gasolina, mantenimiento, entre otros. Y por lo tanto, para efectos del Impuesto al Valor Agregado pagado por alguno de estos conceptos, no sea acreditable para el contribuyente.

5.2.3 DEDUCCIONES PERSONALES.

La base anual del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas, con ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, así como las que los obtienen por Honorarios Asimilables a Salarios, pueden disminuir con una deducción adicional que está contemplada en el Título IV de la LISR, a parte de las deducciones que derivan de gastos e inversiones necesarios para prestar los servicios, en donde pueden variar, de acuerdo a la actividad que cada profesionista independiente requiera desembolsar para desempeñar sus actividades.

Las deducciones adicionales o deducciones personales, son aquellas erogaciones que no se relacionan con la actividad del contribuyente, pero que, en términos del artículo

140 de la LISR pueden disminuirse de los ingresos del ejercicio para determinar la base del ISR.

En el siguiente cuadro se presenta la forma de disminuir las deducciones personales a los ingresos obtenidos en forma anual.

BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

Ingresos totales por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.	\$30,000.00
(-) Deducciones Autorizadas.	\$7,500.00
(=) Ingresos Acumulables.	\$22,500.00
(-) Deducciones personales (Artículo 140 de la LISR).	\$3,000.00
(=) Base del ISR anual.	\$19,500.00

Como ya se ha señalado, las deducciones personales se establecen en el artículo 140 de la LISR y son:

- 1- El servicio de transportación escolar de los descendientes en línea directa, cuando ésta sea obligatoria para todos los alumnos de la escuela de que se trate. Regla (3.26.1 RM-2000).
- 2- Los Honorarios médicos y dentales, incluidos en el artículo 158 del Reglamento de la LISR:
 - ❖ Los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o renta de aparatos de rehabilitación.
 - ❖ Medicinas que se incluyan en los documentos que expidan los Hospitales.
 - ❖ Honorarios a enfermeras, y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

No se consideran como honorarios médicos los pagos efectuados por concepto de cuotas por seguros médicos o a instituciones públicas de seguridad social, I.M.S.S, ISSSTE, entre otros.

- 3- Los gastos hospitalarios. Los gastos de los puntos 2 y 3 se consideran deducibles, incluso cuando se hubieran efectuado por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.

INGRESOS MÁXIMOS DEL CONYUGE O CONCUBINA

Zona geográfica	SMG Vigente	Importe anual \$
A	37.90	13,833.50
B	35.10	12,811.50
C	32.70	11,935.50

- 4- Gastos de funeral, en la parte en que no excedan del Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- 5- Donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la LISR, para la cual se tendrá que consultar la lista de instituciones autorizadas para recibir donativos que sean deducibles para el ISR.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES.

- 1) Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa-habitación, al 31 de diciembre del año en que se trate.
- 2) Los empleados o funcionarios del gobierno Federal que presten servicios fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al D.F.
- 3) Para que procedan las deducciones de Honorarios médicos y dentales y gastos hospitalarios, gastos de funeral o donativos:
 - Los comprobantes mediante documentación que reúnan los requisitos fiscales.
 - Que las cantidades correspondientes hayan sido efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país; si los gastos se erogan en el extranjero no son deducibles de acuerdo con el artículo 140 LISR.

- Hay empresas que otorgan prestaciones a sus empleados, pagándoles sólo una parte de esta prestación, y el reembolso de gastos se hará hasta por un monto determinado.

5.2.4 PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES.

Los pagos provisionales se pagarán a cuenta del impuesto anual; hay diferentes alternativas para el entero de los pagos provisionales conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LISR, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses Abril, Julio, Octubre, y Enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. De acuerdo al artículo 111 de la LISR, los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$11,945,348.00 (hasta Marzo 2000), efectuarán los pagos provisionales a que se refiere este artículo en forma trimestral, como se comento anteriormente.

Sin embargo, la regla RM-2000 2.1.4 establece que las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, en este último caso, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC y a más tardar en el día que les corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente al 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

La fracción II del artículo 119 L de la LISR establece que las declaraciones provisionales que se presenten en el mes que corresponda, y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente, cuando el día a que se refiere esta fracción sea el 29,30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho número, el pago se efectuará el último día del mes.

Adicionalmente, nos dice la regla RM-2000 3.18.3, que aquellos contribuyentes que hubieran obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior, en este caso 1999, por Honorarios hasta por una cantidad equivalente a \$1,390,902.00 podrán efectuar sus pagos provisionales a más tardar en la fecha que les corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 LISR, que establece lo siguiente:

PRIMERA LETRA DEL RFC DEL CONTRIBUYENTE	SE EFECTUARÁN LOS PAGOS EN LOS SIGUIENTES MESES
"A" a "G"	Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero
"H" a "O"	Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo
"P" a "Z"	Julio, Octubre, Enero y Abril

Independientemente de la opción que elija el contribuyente para cumplir con sus obligaciones, es importante señalar las condiciones bajo las que se regula el pago de las mismas ante las instituciones de crédito autorizadas como:

- a) Lugar de presentación – Las declaraciones se presentarán con o sin pago, o saldo a favor, ante las instituciones de crédito (bancos) autorizadas por la SHCP. Para esto es necesario que tales instituciones se encuentren en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente (Regla 2.10.12 RM-2000). Las personas que tengan su domicilio en el D.F presentarán

sus declaraciones en cualquier institución de crédito que se encuentre establecida en el D.F.

- b) Formas de pago. Cuando los contribuyentes tengan saldo a cargo, podrán realizar su pago en efectivo o mediante cheque expedido a favor de la Tesorería de la Federación. En este último caso se anotará en el reverso del cheque la leyenda que lo indique.
- c) Pagos efectivamente realizados con cheque – El pago por medio de cheque certificado, de caja o personal se entenderá realizado en las fechas indicadas a continuación, de acuerdo con las recientes disposiciones bancarias (Regla 2.19 RM-2000) como se indica a continuación:
- El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de la 13:30 hrs, en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
 - El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 hrs, en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
 - El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 hrs, en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.
 - El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 hrs, en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.

Es de gran importancia tomar en cuenta lo anterior ya que, tanto la hora como el pago y la institución de crédito donde se lleve a cabo el cumplimiento de la obligación fiscal, es determinante para que se considere efectivo el pago, pues de otra manera se considerará como no realizado dentro de los plazos previstos en Ley.

**OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL PAGO
PROVISIONAL.**

- 1- Si por alguna razón no se efectúan las deducciones dentro del trimestre al que correspondan, se podrán realizar en los siguientes trimestres del ejercicio o en la declaración anual; tratándose de las deducciones por depreciación y amortizaciones se considerará la cuarta parte en cada uno de los trimestres. (Artículo 98 RISR).
- 2- Cuando los ingresos percibidos por Honorarios sean inferiores a las deducciones autorizadas del trimestre, la diferencia se podrá considerar como deducible en los trimestres subsecuentes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo ejercicio fiscal. (Art. 99 RISR).
- 3- Cuando las personas morales hayan retenido el 10% de ISR, se podrán acreditar esta retención contra el impuesto que resulte en el pago provisional trimestral; dichas retenciones tendrán el carácter de provisionales a cuenta del impuesto anual. (Art. 86 LISR cuarto párrafo).
- 4- Se tendrán que presentar declaraciones complementarias en el caso de que exista algún error aritmético, o se hayan asentado mal los datos del contribuyente, utilizando para el trámite la misma forma fiscal 1-D.
- 5- Cuando el contribuyente no tenga impuesto a cargo ni saldo a favor, el artículo 31 del CFF a partir del 1^a de Enero de 1991 precisa que, tratándose de pagos provisionales, sólo se presentará la primera declaración sin pago, así se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones posteriores no presentadas dentro de su respectivo período.
- 6- De conformidad con el artículo 80-A de la LISR, la disminución del subsidio no se podrá efectuar cuando en el periodo de que se trate, se obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la LISR (Sueldos y Salarios).

- 7- Con base en el artículo 86 de la LISR, no se efectúa el acreditamiento del crédito general trimestral, cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos del Capítulo I del Título IV de la LISR, por los que ya se le hubiera efectuado dicho acreditamiento, lo cual ocurre en el caso de los ingresos que se asimilan a sueldos y salarios.
- 8- Si el crédito general trimestral es mayor que el ISR causado, una vez disminuido con el subsidio, el pago provisional del trimestre es igual a cero y la diferencia no podrá recuperarse de manera alguna.

Cuando no exista cantidad a pagar o se tenga saldo a favor en la declaración provisional, el formato 1-D deberá llenarse marcando con ceros, los renglones correspondientes a las contribuciones que se está obligado a pagar; en el caso en el que se tenga saldo a favor se anotará en los renglones correspondientes la cantidad de este saldo.

La única ocasión cuando no se presentará el formato 1-D, será en la que no se tenga impuesto a cargo o saldo a favor en ningún pago provisional y además no exista la obligación de hacer otras retenciones de las establecidas en Ley del ISR.

Se considera una infracción, el hecho de presentar una declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, cuando la declaración inmediata anterior haya sido presentada en ceros, conforme lo menciona el artículo 81, fracción VII del C.F.F. Si se comete esta infracción se hará acreedor el contribuyente a una multa establecida en el artículo 82, fracción VII del C.F.F.

Si el contribuyente tiene obligación de presentar en una misma declaración diferentes contribuciones y omite hacerlo por alguna de ellas, la autoridad tendrá por no presentada la declaración por la contribución omitida.

Los pagos provisionales tendrán el carácter de definitivos y sólo será posible modificarlos hasta en tres ocasiones, cuando se trate de las siguientes alternativas: (Artículo 32 LISR).

- 1- Incremento de los ingresos, o de los actos o actividades.
- 2- Disminución de las deducciones.
- 3- Reducción de las cantidades acreditables o compensadas, así como por la disminución de los pagos provisionales o de las contribuciones a cargo.
- 4- Por disposición expresa de la Ley.

La modificación a la declaración original se efectuará mediante la presentación de otra nueva declaración, la cual se conoce como “Complementaria”, con las limitaciones vistas anteriormente. Si al momento de efectuar la declaración original, fue menor el importe que se pagó por ella, se pagará la actualización y recargos en los términos del C.F.F.

MECÁNICA DE CÁLCULO TRADICIONAL PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES.

La base gravable para quienes perciban ingresos por honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, se determina restando a los ingresos cobrados en el periodo (artículo 84 LISR), y las deducciones autorizadas (artículo 85 LISR). El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 80, y disminuyendo, en su caso, el subsidio determinado conforme al artículo 80-A y en su caso también, el monto del crédito general que le corresponda en los términos del artículo 141-B. A continuación se muestra la mecánica a seguir para determinar el **cálculo tradicional**:

CÁLCULO DE UN PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL.

	Ingresos gravados	\$70,000.00		
Menos:	Deducciones Autorizadas	12,569.00		
Igual:	Base gravable	<u>57,431.00</u>		
Menos:	Límite inferior Art. 80 LISR	48,831.67		
Igual:	Excedente del Límite Inferior	<u>8,599.33</u>		
Por:	Porcentaje	X 34%		
Igual:	Impuesto Marginal	<u>2,923.77</u>	X 30%	= 877.00
Más:	Cuota fija Art. 80 LISR	12,290.49		5,332.80
Igual:	Impuesto Causado	<u>15,214.26</u>		<u>6,209.80</u>
Menos:	Subsidio acreditable Art.80-A LISR	6,209.80		
Igual:	Impuesto con subsidio	<u>9,004.46</u>		
Menos:	Crédito General trimestral 80-B	418.02		
		<u>8,586.44</u>		
Menos:	Impuesto Acreditable (ISR Retenido)	3,000.00		
Igual:	Impuesto Acreditable del trimestre.	<u>\$5,586.44</u>		

En cada pago trimestral deberá considerarse la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del último trimestre a que corresponda el pago, y todos los demás elementos que intervienen en el cálculo del pago provisional deberán corresponder al mismo periodo. Este pago se efectuará en el formato autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1-D.

MECANICA PARA APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 Y 80-A DE LA LISR.

La tarifa se compone de cuatro columnas con los siguientes encabezados: Límite inferior, Límite superior, Cuota Fija y porcentajes para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior.

**TARIFA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR.
CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2000.**

<i>LIMITE INFERIOR</i>	<i>LIMITE SUPERIOR</i>	<i>CUOTA FIJA</i>	<i>PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR</i>
0.01	1,204.29	0.00	3.00
1,204.30	10,221.51	36.12	10.0
10,221.52	17,963.40	937.83	17.00
17,963.41	20,881.71	2,253.99	25.00
20,881.72	25,001.04	2,983.56	32.00
25,001.05	50,423.58	4,301.73	33.00
50,423.59	146,999.55	12,691.17	34.00
146,999.56	440,998.59	45,526.98	35.00
440,998.60	587,998.20	148,426.68	37.50
587,998.21	EN ADELANTE	203,551.50	40.00

Los límites inferior y superior comprenden ingresos mínimos y máximos que puede obtener el contribuyente. Como resultado de aplicar esta tabla, se obtienen diferentes tasas que aumentan progresivamente, con la finalidad de gravar en mayor proporción a quien obtienen mayor ingreso.

El ingreso gravable o base del impuesto se ubicará en los límites inferior y superior de la tarifa, exactamente sobre el intervalo que le corresponda. Una vez localizado el intervalo correspondiente, se le restará a el ingreso gravable el límite inferior y a la diferencia se le denominará **“Excedente sobre el límite inferior”**, este excedente se multiplicará por la tasa ubicada en la cuarta columna de la tarifa y al resultado se le denominará **“Impuesto Marginal”**.

Al Impuesto Marginal se le adicionará el monto de la Cuota fija, que se localiza en la tercera columna, del mismo rango o intervalo y el resultado será **“El Impuesto Causado”**, según el artículo 80 de la LISR.

De acuerdo con el artículo de la tabla 80-A, también elevada al trimestre, los contribuyentes que tienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, gozarán de un subsidio acreditable contra el impuesto a su cargo, este subsidio acreditable será del 100%.

Al impuesto calculado conforme a la tarifa del artículo 80 de la LISR, debe restársele el “Subsidio Fiscal”, cuya aplicación se establece en la tarifa del artículo 80-A de la LISR, la cual se compone de las columnas: Límite Inferior, Límite Superior, el subsidio que debe aplicarse sobre la cuota fija y el porcentaje a aplicarse de subsidio fiscal, sobre el impuesto marginal.

**TARIFA DEL ARTÍCULO 80-A DE LA LISR.
CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2000.**

<i>LIMITE INFERIOR</i>	<i>LIMITE SUPERIOR</i>	<i>CUOTA FIJA</i>	<i>PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL</i>
0.01	1,204.29	0.00	50.00
1,204.30	10,221.51	18.06	50.00
10,221.52	17,963.40	468.93	50.00
17,963.41	20,881.71	1,126.95	50.00
20,881.72	25,001.04	1,491.78	50.00
25,001.05	50,423.58	2,150.85	40.00
50,423.59	79,474.50	5,506.65	30.00
79,474.51	100,847.10	8,469.84	20.00
100,847.11	121,016.37	9,923.19	10.00
121,016.38	EN ADELANTE	10,608.90	0.00

De la misma forma como se efectúa el cálculo con la tarifa del artículo 80, se localiza el ingreso gravable dentro del intervalo correspondiente, conforme a la tarifa y al Impuesto Marginal determinado conforme a la tarifa del artículo 80 de la LISR, se le aplica la tasa que corresponda al subsidio marginal.

Al subsidio marginal que corresponde al impuesto Marginal, se le adiciona el monto del subsidio fiscal que corresponde a la cuota fija, la cual se localiza en la tercera columna y al resultado se le denomina “Subsidio Fiscal”.

Contra el impuesto a cargo ya disminuido con el subsidio, podrá acreditarse el monto del Crédito General Trimestral que corresponda en términos del artículo 141-B de la LISR.

Así resulta el ISR a cargo del pago provisional correspondiente, al cual se le podrá acreditar el ISR que en su caso se hubiera retenido por la persona moral que pagó Honorarios (10% de retención) y de esta manera determinar si se tuvo saldo a pagar o a favor, en el pago provisional que se este calculando.

Las tarifas están vigentes para el cálculo del segundo trimestre del 2000, para el régimen de Honorarios.

MECÁNICA DE CÁLCULO OPCIONAL PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES.

El último párrafo del artículo 86 de la LISR, establece que los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales, conforme al procedimiento descrito en la Regla RM-3.19.2 -1997; dicho procedimiento consiste en:

- a) Se calculará el coeficiente del ingreso acumulable, correspondiente al último ejercicio de doce meses en el que se prestaron servicios personales independientes, durante los doce meses del ejercicio, y por el que debió haberse presentado declaración, de la siguiente manera:

COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES (CIA)

INGRESOS ACUMULABLES - DEDUCCIONES AUTORIZADAS

$$\text{CIA} = \frac{\text{INGRESOS ACUMULABLES}}{\text{INGRESOS ACUMULABLES}}$$

Ejemplo hipotético de la determinación del CIA:

INGRESOS ACUMULABLES	680,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	420,000.00

$$\text{CIA} = \frac{680,000 (-) 420,000.00}{680,000.00}$$

$$\text{CIA} = \frac{260,000.00}{680,000.00}$$

$$\text{CIA} = 0.3823$$

Si en el cálculo no resulta, el CIA se aplicará en el correspondiente CIA al último ejercicio por el que se tenga este coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el cual se deban efectuar los pagos provisionales.

Una vez determinado el CIA se llevará a cabo el siguiente procedimiento para determinar el cálculo del pago provisional:

Base del Impuesto = Coeficiente de ingresos (X) Ingresos percibidos desde el
Inicio del ejercicio hasta el
último día del mismo, a que
se refiere el pago.

A la cantidad obtenida con la fórmula anterior, se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la LISR, como se presentó anteriormente. La mecánica para determinar el pago provisional trimestral, se lleva a cabo conforme el siguiente procedimiento:

INGRESOS DEL TRIMESTRE A DECLARAR

(X)	CIA
(=)	BASE DEL IMPUESTO O INGRESO ACUMULABLE ESTIMADO.
(APLICAR)	TARIFA ARTÍCULO 80 Y 80-A
(=)	IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO
(-)	CREDITO GENERAL DEL PERIODO POR EL QUE SE CALCULA EL PAGO.
(=)	IMPUESTO A CARGO
(-)	ISR RETENIDO POR PERSONA MORAL
	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO
(=)	IMPUESTO TRIMESTRAL A CARGO O A FAVOR.

Cuando se ejerza esta opción, en el mes de Julio, se deberán ajustar los pagos provisionales de Enero a Junio.

En caso de que no se tengan ingresos por sueldos y salarios, en los pagos provisionales y en el ajuste, se podrán disminuir y acreditar el subsidio fiscal y el crédito general correspondientes a tres, seis, nueve o doce meses.

Contra el impuesto anual sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados. Si a la fecha en que se tenga que presentar el primer pago provisional correspondiente al periodo de Enero a Marzo, aún no se ha presentado la declaración anual de 1999, entonces se utilizará el CIA con base en cualquiera de los cinco años anteriores a aquel en que correspondan los pagos provisionales. En el segundo pago provisional trimestral, se tendrá que utilizar el CIA de 1999, independientemente de que se hubiera o no presentado la declaración anual, salvo que en 1999 no se haya tenido coeficiente por no existir ingreso acumulable.

Desde el primer momento en que un contribuyente percibe ingresos por Honorarios, está obligado a efectuar pagos provisionales, sin embargo no podrá optar por efectuarlos, por no encontrarse en el supuesto de poder utilizar el CIA del año de calendario anterior.

5.2.5 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES.

De conformidad con el artículo 12-A, fracción III y el artículo 111, fracción IV, los contribuyentes que ejerzan la opción de determinar el Coeficiente de Ingresos Acumulable (CIA), tendrán que presentar el ajuste a sus pagos provisionales en el caso de los contribuyentes del Régimen de Honorarios conjuntamente con el pago provisional del tercer trimestre comprendido del mes de Julio a Septiembre, tomando como base las operaciones efectuadas en el periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio del ejercicio; esto se debe llevar a cabo de la siguiente manera:

A la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de Junio se restará el monto de las deducciones autorizadas; de las deducciones de inversiones se restará el 50%, debido a que el ajuste es por sólo la mitad del período del ejercicio. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la LISR, publicada para el primer semestre del año. Al monto del importe que resulte del ajuste se restará el importe de los pagos provisionales del primer y segundo trimestre del ejercicio efectivamente pagados; la diferencia que resulte a cargo por el ajuste se deberá enterar

conjuntamente con el pago provisional correspondiente al periodo comprendido de Abril a Junio, a más tardar el 17 de Julio del ejercicio, de acuerdo con el artículo 119 de la LISR. En el formato 1-D Anexo 1.

Cuando los pagos provisionales sean mayores que el importe del ajuste, la diferencia no podrá acreditarse contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestre del mismo ejercicio.

En el cálculo de la declaración anual sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste que efectivamente se haya enterado. Respecto a estos contribuyentes no hay disposición expresa que permita estimar el ajuste de los pagos provisionales de la LISR.

MECANICA PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE.

	INGRESOS DEL SEMESTRE A DECLARAR (ENERO-JUNIO DEL EJERCICIO
(MENOS)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(IGUAL)	BASE DE AJUSTE PARA APLICAR LA TARIFA DEL ART. 80 POR PERIODO DEL AJUSTE.
(MENOS)	LÍMITE INFERIOR
(IGUAL)	EXCEDENTE SOBRE LÍMITE INFERIOR
(POR)	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
(IGUAL)	IMPUESTO MARGINAL
(MAS)	CUOTA FIJA
(IGUAL)	I.S.R. AJUSTE
(MENOS)	SUBSIDIO ACREDITABLE
(IGUAL)	I.S.R. DETERMINADO CON SUBSIDIO
(MENOS)	CREDITO GENERAL DEL SEMESTRE
(IGUAL)	I.S.R. DEL AJUSTE
(MENOS)	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
(MENOS)	I.S.R. RETENIDO POR PERSONA MORAL
(IGUAL)	MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

En el cálculo del ajuste será acreditable el crédito general correspondiente al periodo de pago. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable por concepto del crédito general, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto a cargo que resulte posteriormente. No se efectuará este acreditamiento cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos por sueldos y salarios por los que se haya otorgado crédito al salario, o por los que se hubiera otorgado el crédito general.

Estos contribuyentes disminuirán el monto de los pagos provisionales correspondientes a los dos primeros trimestres del año. Si se eligió esta opción, únicamente se podrá cambiar cuando haya transcurrido como mínimo tres ejercicios a partir de aquel en que se optó por primera vez, de acuerdo como lo señala la Regla 3.18.2 RM-2000.

5.2.6. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL.

Las Personas Físicas que obtienen ingresos bajo el régimen de Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente de un ejercicio, tendrán la obligación de pagar el impuesto anual mediante una declaración anual, la cual será presentada durante el periodo comprendido entre los meses de Febrero y Abril del año siguiente a más tardar día 30. De acuerdo con el artículo 88, Fracción IV y 139 de la LISR, la declaración deberá ser presentada ante las instituciones de Crédito autorizadas.

La declaración se presentará en el formato oficial número 6 denominado **“Declaración del ejercicio Personas Físicas, y el anexo 1 “Salarios y Honorarios”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Marzo de 2000. La forma fiscal se presentará por duplicado, anotando los datos correctamente, como lo es la clave de R.F.C. con el número de la CURP (Clave Única de Registro de Población), la clave de la Administración Local de Recaudación correspondiente, el nombre completo, periodo de pago, domicilio fiscal y firma del contribuyente.

MECÁNICA DEL CÁLCULO ANUAL.

La base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos por Honorarios y en General por la prestación de un servicio personal independiente, se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos del periodo las deducciones personales y las deducciones autorizadas, cuando éstas cumplan los requisitos estipulados en Ley como fue señalado anteriormente. Cuando las deducciones del año se hayan realizado en el pago provisional que le correspondiera, esta disminución se puede realizar en el cálculo anual del ISR.

A esta base se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la LISR, dicha tarifa deberá ser ajustada de acuerdo a las modificaciones que hayan existido en el periodo.

En el siguiente cuadro se presenta la tarifa anual del artículo 141 de la Ley de ISR, la cual es la misma que se aplicó para realizar la mecánica del cálculo de la declaración anual.

TARIFA DEL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

<i>LIMITE INFERIOR</i>	<i>LIMITE SUPERIOR</i>	<i>CUOTA FIJA</i>	<i>PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %</i>
.01	4,368.51	0.00	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17.00
65,161.45	75,747.45	8,176.17	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	35.00
1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	37.50
2,132,936.92	EN ADELANTE	738,374.01	40.00

*Nota: Esta tarifa se encuentra actualizada para el ejercicio de 1999, según anexo de la RM-99 del 27 de Diciembre 1999.

El ingreso gravable debe ubicarse entre los límites inferior y superior de la tarifa, por lo que los ingresos deben situarse en el intervalo que le corresponda, al igual que el procedimiento que se llevó a cabo en cálculo del pago provisional. Una vez localizada la cantidad entre los límites correspondientes, se procede a restar a la base gravable el límite inferior; la diferencia se le denominará **“Excedente sobre el límite inferior”**.

El excedente se multiplicará por la tasa correspondiente en la cuarta columna de la tarifa y al resultado se le denominará **“Impuesto Marginal”**; a este resultado se le adiciona el monto de la Cuota Fija que se localiza en la tercera columna del mismo rango o intervalo y al resultado se le denomina **“Impuesto Determinado”**.

Para el cálculo del ISR del ejercicio, se aplicará la mecánica que se presenta a continuación:

EJEMPLO DE LA MECANICA DEL CÁLCULO ANUAL.

	Total de ingresos del capítulo II cobrados en el ejercicio	\$ 155,800.00	
(-)	Deducciones autorizadas del ejercicio	43,700.00	
(=)	Ingresos acumulables	102,100.00	
(-)	Deducciones personales Art. 140 LISR	8,200.00	
	Base gravable del ISR del ejercicio	103,900.00	
(-)	Límite inferior Art.140 LISR.	90,690.22	
(=)	Excedente del Límite Inferior.	13,209.78	
(X)	Porcentaje	33%	
(=)	Impuesto marginal	4,359.22	X 40% = 1,743.68
Más	Cuota Fija	15,604.35	7,802.19
(=)	ISR causado o impuesto determinado	19,963.57	9,545.87
Menos:	Subsidio fiscal acreditable Art. 141-A LISR	9,545.87	
(=)	Impuesto con subsidio acreditable	10,417.70	
(-)	Crédito general anual	1,566.00	
(=)	Impuesto anual	8,851.70	
(-)	Pagos provisionales efectivamente enterados	5,233.00	
(-)	ISR Retenido por personas morales.	1,200.00	
(=)	Saldo a cargo o a (Favor)	\$2,418.70	

CÁLCULO DEL SUBSIDIO.

El contribuyente tendrá derecho a un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 141 LISR, por lo que a la base gravable se le aplicará la tarifa anual para obtener el impuesto a cargo, el cual se disminuirá con el subsidio que en su caso resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de la Ley, por lo que nuevamente se localiza el ingreso gravable dentro del intervalo que corresponda, entre las columnas del límite inferior y el límite superior debe situarse sobre el intervalo que corresponda. Y al impuesto marginal determinado conforme a la tarifa anterior, se le aplica la tasa que corresponda al subsidio marginal. El subsidio que corresponda al impuesto marginal se le adicionará el monto del subsidio fiscal que corresponde a la cuota fija que se localiza en la tercera columna del mismo rango o intervalo y al resultado se le denomina “Subsidio Fiscal”.

A continuación se presenta la tarifa del artículo 141-A, la cual es la misma que se aplicó para realizar la mecánica del cálculo de la declaración anual.

TARIFA DEL ARTÍCULO 141-A DE LA LISR.

<i>LIMITE INFERIOR</i>	<i>LIMITE SUPERIOR</i>	<i>CUOTA FIJA</i>	<i>PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL %</i>
.01	4,368.51	0.00	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	EN ADELANTE	38,483.31	00.00

*Nota: esta tarifa se encuentra actualizada para el ejercicio de 1999, según anexo de la RM-99 del 27 de Diciembre 1999.

Después de haber obtenido el monto del subsidio al que se tiene derecho, el monto calculado se restará del monto del impuesto determinado.

Al obtener el impuesto a cargo se tiene derecho a efectuar el acreditamiento del crédito general anual establecido en el artículo 141-B de la LISR. Al resultado obtenido del acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se le disminuirá el monto de los pagos provisionales efectivamente pagados en el ejercicio.

Es de importancia señalar que cuando el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 141 LISR, disminuido con el subsidio fiscal artículo 141-A LISR, éste sea menor al crédito general anual 141-B LISR. Solamente se podrá solicitar la devolución de los pagos provisionales que el contribuyente haya enterado y las retenciones que le hayan efectuado, siempre que dichas retenciones no se consideren pago definitivo.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, únicamente se podrá pedir devolución o compensación del impuesto efectivamente pagado al que le hubieran retenido.

CÁLCULO ANUAL DE LOS INGRESOS ASIMILABLES.

Este cálculo deberá ser efectuado por quien solicite los servicios personales independientes que estén asimilados a salarios, de acuerdo a lo estipulado al artículo 78 Fracción IV de la Ley del ISR. El cálculo es similar al que hemos visto, con las siguientes aspectos de importancia a considerar:

- 1- Se aplica en todos los casos el Crédito General del artículo 141-B, en lugar del Crédito al Salario.
- 2- Los que son sujetos de los ingresos asimilables a salarios, aplican el subsidio en un 100%.

En el caso de los ingresos asimilables, el subsidio fiscal se acreditará en un 100%, y no en forma proporcional como ocurre en el caso de los trabajadores que prestan un servicio personal subordinado.

3.- No podrán realizar la disminución de las deducciones autorizadas, de inversiones y gastos a que tienen derecho las personas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente. A continuación se presenta un esquema del cálculo anual:

CÁLCULO DEL I.S.R. ANUAL DE LOS INGRESOS ASIMILABLES.

Ingresos totales.	\$120,000.00	
(Menos): Deducciones personales.	37,850.00	
(Igual): Base del impuesto.	82,150.00	
(Menos): Limite inferior Art. 141 LISR.	65,161.45	
(Igual): Excedente del límite inferior.	16,988.55	
(Por): Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	25%	
(Igual): Impuesto marginal.	4,247.13	X 50% = 2,123.56
(Más) Cuota fija.	8,176.17	5,411.34
(Igual): Impuesto determinado sobre la tarifa Art-141 LISR.	12,423.30	7,534.90
(Menos): Subsidio fiscal acreditable del artículo 141-A al 100%.	7,534.90	
(Más): Credito general anual artículo 141-B	1,566.00	
(Igual): ISR total anual.	5,968.90	
(Menos): Pagos provisionales (ISR acreditable).	6,260.00	
(Igual): Saldo a cargo o a (favor).	(\$291.10)	

EL REGIMEN DE HONORARIOS.

A continuación se presenta un caso práctico, a partir del cual se pretende ilustrar la mecánica de lo expuesto en capítulos anteriores, con el fin de proporcionar una guía práctica a los interesados, en presentar, de manera oportuna, los pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio, señalados en Ley.

PLANTEAMIENTO.

El caso práctico trata de una Persona Física: El Sr. Jesús Calderón Vázquez que tributa bajo el Régimen de Honorarios, el cual presta sus servicios de forma independiente como Asesor Financiero, inicia sus actividades con fecha 01 de Enero de 2000. Obtuvo ingresos durante todo el ejercicio, y es por ello que tendrá que calcular sus pagos provisionales en forma trimestral y presentar su declaración anual del ejercicio de acuerdo con lo estipulado con la Ley.

DATOS.

- 1- La Persona Física de acuerdo con los servicios que presta es sujeto del Impuesto al Valor Agregado.
- 2- Cuenta con un trabajador a su cargo.
- 3- El trabajador cuenta con prestaciones de Ley, I.M.S.S., INFONAVIT, SAR y PTU.
- 4- Así mismo obtiene sus ingresos indistintamente de Personas Físicas y Morales.
- 5- Sus actividades las realiza en su domicilio particular.
- 6- Paga Honorarios mensuales por concepto de servicios contables.
- 7- Ocasionalmente necesita viajar, para establecer relaciones comerciales.
- 8- Obtiene deducciones personales.

9- Cuenta con los siguientes activos fijos:

- a) Equipo de transporte, un automóvil utilitario modelo 2000.
- b) Equipo de oficina.
- c) Equipo de cómputo.

DESARROLLO.

Nombre: Jesús Calderón Vázquez.

RFC:CAVJ-381021-KLM

CURP: CAVJ381021MPMHLS38

Domicilio fiscal: Chachalacas No.132 Col. Las Arboledas, Atizapán Estado de México, C.P.52950, Tel-5370-85-99.

a) CÁLCULO DEL 1er. PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL DEL EJERCICIO 2000.

Los Honorarios del Sr. Jesús Guillermo Calderón Vázquez, fueron percibidos por Personas Físicas y Morales, para lo cual cuenta con lo siguiente:

Resumen de Ingresos percibidos por Honorarios en el Trimestre Enero-Marzo 2000.

	(1)	(2)	(1) + (2)	(3) X15%	(1 X10%)	(1 X10%)
MES	INGRESOS OBTENIDOS DE PERSONAS MORALES.	INGRESOS OBTENIDOS DE PERSONAS FISICAS.	TOTAL	IVA 15%	ISR RETENIDO.	IVA RETENIDO.
ENERO	55,800.00	15,700.00	71,500.00	10,725.00	5,580.00	5,580.00
FEBRERO	70,000.00	12,450.00	82,450.00	12,367.50	7,000.00	7,000.00
MARZO	60,522.00	15,980.00	76,502.00	11,475.30	6,052.20	6,052.20
TOTAL	\$186,322.00	\$44,130.00	\$230,452.00	\$34,567.80	\$18,632.20	\$18,632.20

DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS DEL TRIMESTRE ENERO-MARZO 2000.

DEDUCCIÓN DE ACTIVOS FIJOS.

TIPO DE ACTIVO FIJO	FECHA DE ADQUISICIÓN	(A) VALOR DE ADQUISICIÓN	(B) DEPRECIACIÓN ANUAL ART-44 LISR	(A) x (B) = (C) DEPRECIACIÓN ANUAL	(C) / 12 DEPRECIACIÓN MENSUAL
EQUIPO DE TRANSPORTE:					
Derby V.W. 2000	01/01/00	\$135,000.00	25%	\$33,750.00	\$2,812.50
EQUIPO DE OFICINA:					
3 Escritorios	01/01/00	2,200.00	10%	220.00	18.33
2 Sumadoras	01/01/00	1,750.00	10%	175.00	14.58
3 Sillas secretariales	01/01/00	1,050.00	10%	105.00	8.75
1 Archivero	01/01/00	1,350.00	10%	135.00	11.25
1 Mesa de trabajo	01/01/00	850.00	10%	85.00	7.08
1 Teléfono	01/01/00	936.00	10%	93.60	7.80
1 Fax	01/01/00	1,984.00	10%	198.40	16.53
1 Copiadora	01/01/00	4,350.00	10%	435.00	36.25
Total		\$14,470.00		\$1,447.00	\$120.58
EQUIPO DE CÓMPUTO:					
1 Computadora HP	01/01/00	9,875.00	30%	2,962.50	82.29
1 Impresora HP 1600	01/01/00	5,890.00	30%	1,767.00	49.08
1 Scanner HP 1600	01/01/00	3,550.00	30%	1,065.00	29.58
Total		\$19,315.00		\$5,794.50	\$482.87

RESUMEN MENSUAL DE GASTOS DEL TRIMESTRE ENERO-MARZO 2000.

A continuación se muestra el resumen de gastos por mes, el cual nos ayudará a determinar el pago provisional del I.V.A. e ISR., sumando el importe de los tres meses.

Es importante determinar la parte proporcional de la deducción del gasto del impuesto predial anual correspondiente al bien inmueble, donde desarrolla sus actividades el contribuyente ya que se trata de su casa-habitación.

Parte proporcional =	No. De metros cuadrados destinados a la actividad.
Deducción de gastos.	<u>No. De metros cuadrados de construcción del inmueble.</u>

Proporción: $\frac{25 \text{ m}^2}{400 \text{ m}^2} = 0.0625$

Valor del impuesto = $\$2,200.00 \times 0.0625 = \137.50

Predial a deducir.

Proporción deducible anual = \$ 137.50

Resumen de gastos del mes de Enero.

Fecha	No. Factura	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
01/01/00	ALV1567	Compra de auto Derby 2000.	135,000.00	20,250.00	155,250.00
01/01/00	125878	Compra de Equipo de oficina.	14,470.00	2,170.50	16,640.50
01/01/00	14750	Compra de Equipo de cómputo.	19,315.00	2,897.25	22,212.25
05/01/00	134552	Recibo telefónico del mes.	1,522.00	228.30	1,750.30
10/01/00	123	Papelería y artículos de oficina.	1,250.00	187.50	1,437.50
15/01/00	B-1257	Artículos de limpieza.	2,200.00	330.00	2,530.00
31/01/00	S/N	Deprec. de Equip. de transp.	2,812.50	N/A*	2,812.50
31/01/00	S/N	Deprec. Equip. de cómputo.	482.87	N/A*	482.87
31/01/00	S/N	Consumo energía eléctrica	450.00	67.50	517.50
31/01/00	S/N	Pago de sueldo	5,000.00	N/A*	5,000.00
31/01/00	S/N	Cuotas y suscripciones anuales	1,250.00	187.50	1,437.50
Total			\$185,250.83	\$26,498.55	\$211,749.38

*N/A= No aplica.

Resumen de gastos del mes de Febrero.

Fecha	No. Factura	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
02/02/00	235	Recibo telefónico.	1,238.00	185.70	1,423.70
04/02/00	3259	Papelería y artic. Oficina.	950.00	142.50	1,092.50
05/02/00	147	Artículos de limpieza.	475.00	71.25	546.25
10/02/00	TL5699	Consumo de combustible.	900.00	135.00	1,035.00
15/02/00	122	Honorarios a profesionistas.	5000.00	750.00	5,750.00
15/02/00	S/N	Pago 2% estatal.	100.00	N/A*	100.00
17/02/00		Pago de Cuotas IMSS.	1,260.00	N/A*	1260.00
29/02/00	S/N	Deprec. Equipo transporte.	2,812.50	N/A*	2,812.50
29/02/00	S/N	Deprec. Equipo cómputo.	482.87	N/A*	482.87
29/02/00	S/N	Deprec. Equipo oficina.	160.96	N/A*	160.96
29/02/00	4145	Energía eléctrica.	450.00	67.50	517.50
29/02/00	41577802	Artículos P/equipo. cómputo.	450.00	67.50	517.50
29/02/00	S/N	Pago de sueldo.	5,000.00	N/A*	5,000.00
Total			\$19,279.33	\$1,419.45	\$20,698.78

*N/A= No aplica.

Resumen de gastos del mes de Marzo.

Fecha	No. Factura	Concepto	Subtotal	IVA	Total
01/03/00	1489	Recibo telefónico del mes.	1,100.00	165.00	1,265.00
04/03/00	11	Papelería y artículos oficina.	475.00	71.25	546.25
07/03/00	23369	Artículos de limpieza.	200.00	30.00	230.00
10/03/00	TL -233	Consumo de combustible.	850.00	127.50	977.50
15/03/00	1458	Honorarios a profesionistas.	5,000.00	N/A*	5,000.00
15/03/00	S/N	Pago 2% Estatal.	100.00	N/A*	100.00
17/03/00	S/N	Pago cuotas IMSS, SAR .	1,830.00	N/A*	1830.00
31/03/00	S/N	Depreciación equipo transporte.	2,812.50	N/A*	2812.50
31/03/00	S/N	Depreciación equipo cómputo.	487.87	N/A*	487.87
31/03/00	S/N	Depreciación equipo oficina.	160.96	N/A*	160.96
31/03/00	1250400	Gasto de Viaje de convención anual	10,300.00	1,545.00	11,845.00
31/03/00	S/N	Consumo de energía eléctrica.	550.00	82.50	632.50
31/03/00	S1425	Artículos p/equipo cómputo.	450.00	67.50	517.50
31/03/00	S/N	Pago de sueldo.	5,000.00	N/A*	5,000.00
Total			\$29,311.33	\$2,088.75	\$31,400.08

*N/A= No aplica.

Determinación del pago provisional del I.V.A. del trimestre Enero-Marzo 2000.

De acuerdo al cambio trascendental que sufrió la reforma fiscal para la Ley del I.V.A. en el ejercicio 2000, se hizo referencia a la proporción del I.V.A. acreditable en el caso de los contribuyentes que realizan actividades con tasa 15%, 10%, 0% y exentos. El esquema de prorrateo del acreditamiento del impuesto sólo aplica a aquel que no puede identificarse de manera exclusiva con actos gravados ni con actos exentos, con un factor previsto en el artículo 4º, Fracción III de la Ley del I.V.A.

En la situación específica de éste caso práctico, el total de los ingresos percibidos por el contribuyente son gravados y el I.V.A. acreditable se tiene por identificado, por tanto el factor de prorrateo se determina de la siguiente manera:

$$\text{Factor} = \frac{\text{Valor de las actividades gravadas y de tasa 0\%}}{\text{Valor total de las actividades.}}$$

$$\text{Factor} = \frac{\$163,630.00}{\$163,630.00} = 1$$

Como se puede observar el factor de prorrateo es 1, por lo tanto todo el IVA, acreditable obtenido por compras y gastos, será acreditable en un 100% de acuerdo con el artículo 4º de la Ley del I.V.A.

Valor de los actos a actividades tasa 15%			\$230,452.00
X Tasa del I.V.A. 15%			<u>34,567.80</u>
Resumen del I.V.A. acreditable			
X factor:			
MES			
ENERO	26,498.55		
FEBRERO	1,419.45		
MARZO	2,088.75		
Total	<u>\$30,006.75</u>	X 1 =	<u>30,006.75</u>
Diferencia a cargo			4,561.05
Menos			
Impuesto Retenido al contribuyente			<u>18,632.20</u>
<hr/>			
Neto a cargo (Favor)			<u>(\$14,071.15)*</u>
<hr/>			

* Este saldo a favor se podrá acreditar contra el siguiente pago provisional.

Estos cálculos servirán de base para llenar el recuadro "6 Impuesto al Valor Agregado", de la página 2 de la declaración provisional Según formato autorizado i-D vigente. El resultado de saldo a favor se podrá acreditar contra el siguiente pago provisional, 2º Trimestre 2000.

Las siguientes tablas corresponden a las del primer trimestre Enero-Marzo 2000, para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta., las cuales son la del artículo 80 y 80 A.

Tabla del artículo 80-A que servirá para determinar el cálculo del pago provisional trimestral del Impuesto Sobre la Renta.

TABLA ARTÍCULO 80 LISR.

Límite Inferior \$	Límite superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre excedente del límite inferior %
0.01	1,166.28	0.00	3.00
1.166.29	9,898.80	34.98	10.00
9,898.81	17,396.28	908.22	17.00
17,396.29	20,222.46	2,182.83	25.00
20,222.47	24,211.74	2,889.36	32.00
24,211.75	48,831.66	4,165.92	33.00
48,831.67	142,358.67	12,290.49	34.00
142,358.68	427,075.92	44,089.65	35.00
427,075.93	569,434.62	143,740.74	37.50
569,434.63	En adelante	197,125.23	40.00

TABLA ARTÍCULO 80-A SUBSIDIO LISR.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de subsidio sobre el impuesto marginal %
0.01	1,166.28	0.00	50.00
1,166.29	9,898.80	17.49	50.00
9,898.81	17,396.28	454.14	50.00
17,396.29	20,222.46	1,091.37	50.00
20,222.47	24,211.74	1,444.68	50.00
24,211.75	48,831.66	2,082.96	40.00
48,831.67	76,965.42	5,332.80	30.00
76,965.43	97,663.29	8,202.45	20.00
97,663.30	117,195.78	9,609.90	10.00
117,195.79	En adelante	10,2573.98	0.00

Crédito General Trimestral \$418.02

DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO TRIMESTRAL DEL I.S.R.

RESUMEN.

	Ingresos del trimestre Efectivamente cobrados.	ISR RETENIDO.	Total de deducciones en el trimestre.
Enero	71,500.00	5,580.00	16,465.83
Febrero	82,450.00	7,000.00	19,279.33
Marzo	76,502.00	6,052.20	29,311.33
	\$230,452.00	\$18,632.20	\$65,056.49

RESUMEN DEL IMPUESTO RETENIDO EN NÓMINAS.

MES	RETENCIÓN
Enero	313.00
Febrero	313.00
Marzo	313.00
Total	\$939.00

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPUESTO.

	Ingresos cobrados en el trimestre	\$230,452.00
	Total de ingresos gravados	230,452.00
Menos	Deducciones autorizadas en el trimestre	65,056.49
Igual	Base gravable	165,395.51
Menos	Límite Inferior art. 80 (tabla)	162,358.68
Igual	Excedente del límite inferior	3,036.83
Por	Porcentaje	35%
Igual	Impuesto marginal	1,062.89
Más	Cuota fija	44,089.65
Igual	Impuesto causado	45,152.54
Menos	Subsidio acreditable Art. 80-A (tabla)	0.00*
Menos	Crédito general	418.02
Igual	Pago provisional del trimestre	44,734.52
Menos	ISR retenido por personas Morales	18,632.20
Igual	Pago provisional a enterar	\$26,102.32

* En este caso no se aplica el subsidio ya que de acuerdo al rango donde se sitúa el límite inferior de la tabla del artículo 80-A el porcentaje de subsidio sobre el impuesto marginal le corresponde 0%.

Estos cálculos servirán de base para llenar el recuadro "1 Honorarios" de la página 2 del formato de la declaración provisional 1-D.

DATOS PARA PRESENTAR LA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL EN EL FORMATO 1-D.

RECUADRO DE LA CARÁTULA.	CLAVE.	IMPORTE. S
d. Impuesto al Valor Agregado (IVA).	130001	0
k. Honorarios.	110007	26102
n. Retenciones por salarios.	110018	939
A. Total de impuestos.	201010	27041
E. Total de contribuciones.	201011	27041
G.A cargo	201012	27041
L.Subtotal a cargo.	201014	27041
N. Neto a cargo	201016	27041
R. Cantidad a pagar	900000	27041

Las instrucciones para el llenado del formato 1-D indican que las cantidades asentadas en la declaración deberán ser sin centavos alineadas a la derecha y sin caracteres distintos a los números.

Se tienen las siguientes opciones de calendario de presentación del pago provisional trimestral, expuestos con anterioridad en el capítulo V del presente trabajo:

- a) Se efectuará el día 19 del mes de que se trate de acuerdo a la RM-2000 2.1.4.
- b) De acuerdo a la fracción II del artículo 119 L de la Ley del ISR.



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CAVJ381021KLM 015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A LA

CAVJ381021HDFLZS38

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODICO

MESES AÑO MES AÑO
 01 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos además a lo derecho, sin caracteres distintos a los números).

CALDERON VAZQUEZ JESUS GUILLERMO

ANOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE:
 N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

200002 [N] COMPLEMENTARIA NUMERO 200003 [] NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018 [] MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 206237 []

PERSONAS MORALES	PERSONAS MORALES FISICAS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS FISICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		0		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130011				
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130008				
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110011				
k. HONORARIOS	110001		26102		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110026				
m. OTROS CONCEPTOS	110013				
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		939		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				
q. RETENCIONES DE IVA	130003				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201910		27041		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre los impuestos y los intereses por capitalización conforme al Anexo al CPT)	100022				
C. RECARGOS	100006				
D. MULTA CORRECCIÓN	100013				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201911		27041		
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	800016				
G. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012				27041
H. A FAVOR	201015				
ISR	800017				
IVA	800018				
IA	800019				
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	800022				
J. CRÉDITO DIESEL	800018				
K. OTROS ESTÍMULOS	800023				
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)	201014				27041
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015				
DIAS	205004				
MES					
AÑO					
N. A CARGO	201016				27041
O. A FAVOR	201017				
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018				
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	800002				27041
S. MONTO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001				

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Calderon

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

b) DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR EL EJERCICIO 2000.

DESARROLLO.

Para el desarrollo de este caso práctico se harán cédulas analíticas especificando detalladamente el llenado del formato 6 “Declaración anual de Personas Físicas”.

Recomendaciones para la elaboración de la declaración anual:

Para obtener la base del impuesto, primero debemos tener todos los documentos necesarios que a continuación se mencionan:

- ❖ Talonario de los recibos de Honorarios.
- ❖ Constancia de percepción y retención que proporcionan los retenedores (Forma 37-A).
- ❖ Comprobantes de gastos indispensables para la realización de la actividad profesional.
- ❖ Comprobantes de gastos personales (artículo 40 LISR).
- ❖ Pagos provisionales efectuados en el ejercicio 2000, ya sean normales o complementarios.
- ❖ Contar con el anexo 1 “Sueldos y salarios, Honorarios” y el formato 6 “Declaración anual Personas Físicas”.
- ❖ Sobre los ingresos por Honorarios hay que señalar que serán aquellos que se especifican en el artículo 84 de la ley del I.S.R. que se refieren a los ingresos obtenidos por una Persona Física por la prestación de servicios profesionales independientes.
- ❖ Tratándose de ingresos por Honorarios, las deducciones autorizadas no podrán exceder del monto de las percepciones (Artículo 136, Fracción XI del L.I.S.R.).
- ❖ Al momento de considerar los ingresos para el cálculo anual por Honorarios no deberán tomarse en cuenta aquellos que no hayan sido efectivamente cobrados.(Artículo 84 L.I.S.R.), por consiguiente el I.V.A. correspondiente a estas operaciones tampoco será considerado para la determinación del I.V.A. trasladado (Artículo 17 LIVA).

CÉDULA A.**Carátula. Cálculos Generales. ***

I.S.R.	(Ver cédula A-1)	0.00
I.V.A.	(Ver cédula A-3)	0.00
		<u>0.00</u>

*Esta cédula servirá para llenar el recuadro-resumen de la carátula de la declaración "6".

CEDULA A-1.**Impuesto Sobre la Renta. ***

1-	Total de ingresos (Ver cédula B).	<u>\$1,076,152.00</u>
2-	Total de ingresos acumulables (Ver cédula B).	372,115.50
(-)	Deducciones personales.	22,700.00
(=)	Base del impuesto.	<u>349,415.50</u>
3-	Impuesto correspondiente art. 141 LISR (Ver cédula A-2).	102,648.89
(-)	Subsidio artículo 141-A (Ver cédula A-2).	42,046.37
(-)	Crédito General anual, artículo 141-B LISR. (Ver cédula A-2).	<u>1,566.00</u>
(=)	Impuesto del ejercicio .	59,036.52
(-)	Retenciones ISR (Ver cédula B-3).	92,290.00
(-)	Pagos provisionales (Ver cédula B-3).	<u>67,802.00</u>
(=)	Neto a cargo (a favor).	(101,055.48)
Total	Impuesto I.S.R. a pagar .	<u>\$0.00</u>

*Esta cédula servirá de base para llenar el recuadro "Impuesto Sobre la Renta", de la página 2 de la declaración anual.

CÉDULA A-2.

I.S.R. Cálculos.

Impuesto según tarifa del artículo 141, LISR.

	Base del impuesto (Ver cédula A-1).	\$349,415.50
(-)	Límite inferior.	<u>182,909.20</u>
(=)	Excedente del límite inferior.	166,506.30
(X)	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	<u>34%</u>
(=)	Impuesto marginal.	56,612.24
(+)	Cuota fija.	<u>46,036.65</u>
(=)	ISR antes del subsidio y crédito general anual.	<u>\$102,648.89</u>

Subsidio según tabla del artículo 141-A, ISR

	Impuesto marginal	\$56,612.24
(x)	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	<u>20%</u>
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal	11,322.44
(+)	Cuota fija de subsidio	<u>30,723.93</u>
(=)	Total subsidio	<u>\$42,046.37</u>

Crédito general anual según artículo 141-B, LISR

\$1,566.00

CÉDULA A-3.**Ingresos e impuesto para efectos de I.V.A.***

	Valor total de los actos o actividades gravados al 15% (Ver cédula A-1)	\$1,076,152.00
(X)	Tasa de IVA	15%
(=)	Impuesto correspondiente	161,423.00
(-)	Impuesto acreditable del ejercicio	63,280.00
(=)	Diferencia a cargo	98,143.00
(-)	Impuesto retenido al contribuyente (Ver cédula B-1)	92,290.00
(-)	Pagos provisionales (Ver cédula B-3)	5,853.00
(=)	Neto a cargo (a favor)	\$0.00

* Esta cédula servirá de base para llenar el recuadro "Impuesto al Valor Agregado", de las páginas 3 y 5 de la declaración anual.

CÉDULA A-4.**Retenciones.*****Sueldos y Salarios.**

Mes	Importe pagado de sueldos	ISR Retenido
Enero	\$5,000.00	\$313.00
Febrero	5,000.00	313.00
Marzo	5,000.00	313.00
Abril	5,000.00	354.00
Mayo	5,000.00	354.00
Junio	5,000.00	354.00
Julio	5,000.00	359.00
Agosto	5,000.00	359.00
Septiembre	5,000.00	359.00
Octubre	5,000.00	362.00
Noviembre	5,000.00	362.00
Diciembre	5,000.00	362.00
Aguinaldo	2,500.00	362.00
Total	\$62,500.00	\$4,164.00

*Esta cédula servirá de base para llenar el recuadro "Sueldos y Salarios", de la página 4 de la declaración.

CÉDULA B.

Capítulo II. Honorarios. *

Ingresos Acumulables por Honorarios:

	Total de ingresos (Ver cédula B-1).	\$1,076,152.00
(-)	Deducciones (Ver cédula B-2).	704,036.55
(=)	Ingresos acumulables	<hr/> 372,115.50
	Retenciones (I.S.R.Retenido) (Ver cédula B-3).	92,290.00
	Pagos provisionales (Ver cédula B-3).	67,802.00
	Numero de trabajadores 1	
	Importe por distribuir de PTU (Ver cédula B-5)	37,211.55.00

*Esta cédula servirá de base para llenar el recuadro "Capítulo II, Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente", de la página 5 de la declaración anual (Anexo 1)., las deducciones no podrán ser superiores al monto de los ingresos, de conformidad con el artículo 136, Fracción XI.

CÉDULA B-1.

Ingresos Percibidos por Honorarios.

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Mes	INGRESOS DE PERSONAS MORALES	OBTENIDOS DE PERSONAS FISICAS	(1+2) Total	(3X15%) IVA 15%	(1x10%) I.S.R. Retenido	(1X10%) IVA Retenido
Enero	\$55,800.00	\$15,700.00	\$71,500.00	\$10,725.00	\$5,580.00	\$5,580.00
Febrero	70,000.00	12,450.00	82,450.00	12,367.50	7,000.00	7,000.00
Marzo	60,522.00	15,980.00	76,502.00	11,475.30	6,052.20	6,052.20
Abril	75,000.00	10,200.00	85,200.00	12,780.00	7,500.00	7,500.00
Mayo	102,000.00	11,700.00	113,700.00	17,055.00	10,200.00	10,200.00
Junio	92,000.00	3,200.00	95,200.00	14,280.00	9,200.00	9,200.00
Julio	77,300.00	5,100.00	82,400.00	12,360.00	7,730.00	7,730.00
Agosto	56,000.00	10,200.00	66,200.00	9,930.00	5,600.00	5,600.00
Septiembre	61,000.00	17,000.00	78,000.00	11,700.00	6,100.00	6,100.00
Octubre	77,000.00	18,250.00	95,250.00	14,287.50	7,700.00	7,700.00
Noviembre	82,500.00	13,470.00	95,970.00	14,395.50	8,250.00	8,250.00
Diciembre	113,780.00	20,000.00	133,780.00	20,067.00	11,378.00	11,378.00
Total	\$922,902.00	\$153,250.00	\$1,076,152.00	\$161,422.80	\$92,290.20	\$92,290.20

CÉDULA B-2.

Deducciones correspondientes a los ingresos por Honorarios. *

**Renglón
de la
declaración**

111310	Sueldos, Salarios y PTU:		
	Sueldos (ver cédula A-4).	\$60,000.00	
(+)	Aguinaldo (ver cédula A-4).	<u>2,500.00</u>	\$62,500.00
111311	(+) Honorarios a profesionistas.		350,000.00
111337	(+) Impuesto predial (proporción).		137.50
111316	(+) 10% Equipo Oficina (ver cédula B-2-1).		1,490.55
111320	(+) 30% Equipo de Cómputo (ver cédula B-2-1).		1,989.63
111318	(+) 25% Equipo de transporte (ver cédula B-2-1).		34,765.87
111327	(+) Gasolina y mantenimiento Equipo transporte.		68,700.00
111328	(+) Luz y teléfono.		37,200.00
111329	(+) Papelería y artículos de escritorio.		45,700.00
111335	(+) Aportaciones SAR, jubilaciones.		6,273.00
111336	(+) Cuotas al IMSS.		8,580.00
111339	(+) Otras contribuciones deducibles (2% s/estatal)		17,000.00
111340	(+) Otras deducciones autorizadas:		
	Gastos de viaje.	56,000.00	
	Artículos de limpieza	<u>13,700.00</u>	69,700.00
	Total (Ver cédula B)		<u>\$704,036.55</u>

*Esta cédula servirá para llenar el recuadro "Deducciones por Honorarios", de la página 6 de la declaración anual (Anexo 1).

CEDULA B-2-1.

Deducción actualizada de inversiones.

Concepto	(1) Fecha de adquisición	(1) Monto original de la inversión	(3) % de la depreciación	(4) (2 X3) Depreciación anual	(5) Meses del ejercicio	(6) (4/5) Depreciación mensual
Equipo de oficina.	01/01/00	\$14,470.00	10%	\$1,447.00	12	\$120.58
Equipo de transporte.	01/01/00	135,000.00	25%	33,750.00	12	2,812.50
Equipo de cómputo	01/01/00	19,315.00	30%	5,794.50	12	482.87
Total		\$168,785.00		\$40,991.50		\$3,415.95

Concepto	(7) Meses completos de uso	(8) (6X7) Deducción del ejerc. histórica	(9) INPC fecha de adquisición	(10) Último mes 1ra mitad	(11) INPC Último mes 1ra mitad	(12) (11/9) Factor de actualización
Equipo de oficina.	12	\$1,447.00	313.0670	Jun-00	322.4950	1.0301
Equipo de transporte.	12	33,750.00	313.0670	Jun-00	322.4950	1.0301
Equipo de cómputo	12	1,931.50	313.0670	Jun-00	322.4950	1.0301
Total		\$37,128.50				

Concepto	(13) (8x12) Depreciación actualizada
Equipo de oficina.	\$1,490.55
Equipo de transporte.	34,765.87
Equipo de cómputo	1,989.63
Total	\$38,246.05

CÉDULA B-3.

Pagos provisionales del ISR e IVA, e ISR retenido. *

Retenciones.	ISR	IVA
Primer trimestre (Enero-Marzo).	\$18,632.20	\$18,632.20
(+) Segundo trimestre (Abril-Junio).	26,900.00	26,900.00
(+) Tercer trimestre (Julio-Septiembre).	19,430.00	19,430.00
(+) Cuarto trimestre (Octubre-Diciembre).	<u>27,328.00</u>	<u>27,328.00</u>
Total	<u>\$92,290.00</u>	<u>\$92,290.00</u>
Pagos Provisionales.	ISR	IVA
Primer trimestre (Enero-Marzo).	\$26,102.00	(\$14,071.15)
(+) Segundo trimestre (Abril-Junio).	12,600.00	8,400.00
(+) Tercer trimestre (Julio-Septiembre).	13,500.00	6,700.00
(+) Cuarto trimestre (Octubre-Diciembre).	<u>15,600.00</u>	<u>4,824.15</u>
Total	<u>\$67,802.00</u>	<u>\$5,853.00</u>

*El cálculo de los pagos provisionales se efectuó sobre la mecánica establecida en el artículo 86 de la Ley del ISR, sin tomar la opción de determinarlos con base en un coeficiente de ingresos acumulable.

CÉDULA B-4.

Determinación de la participación de utilidades a los trabajadores (PTU), por los ingresos obtenidos por Honorarios.

Ingresos Acumulables (ver cédula B)	\$372,115.50
(X) Porcentaje	10%
(=) PTU a trabajadores	<u>\$37,211.55</u>

De acuerdo con este caso práctico, hay que considerar que las Personas Físicas que obtienen ingresos por Honorarios deben tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Determinar el monto de la Participación de los trabajadores en las utilidades multiplicando el ingreso acumulable por el 10%.
- b) El monto de la Participación de los trabajadores en las utilidades, que presten servicios a personas que perciben ingresos por Honorarios no deberá exceder de un mes de salario (Artículo 127 Fracción III, de la Ley Federal del trabajo).

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



6P1A008 392

DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

CAVJ381021KLM 015
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR
CAVJ381021HDFLZS38

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 2000 12 2000

CALDERON VAZQUEZ JESUS GUILLERMO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:
N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA
C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO 202002 N
MARQUE 'X' EN LOS AJUSTES QUE PRESENTA
202027 X

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include: A. ISR, B. IA, C. IVA, D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS, F. RECARGOS, G. MULTA CORRECCION, H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR, I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, J. A CARGO, K. A FAVOR, L. CANTIDAD A COMPENSAR, M. CREDITO DIESEL, N. OTROS ESTIMULOS, O. SUBTOTAL A CARGO, P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, Q. A CARGO, R. A FAVOR, S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD, V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U).

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
OPCIÓN POR:
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO 205358 BANCOMER
No DE CUENTA 200356 36121214-0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Handwritten signature: Calderon

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include: M. CREDITO DIESEL, N. OTROS ESTIMULOS, O. SUBTOTAL A CARGO, P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, Q. A CARGO, R. A FAVOR, S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD, V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U).

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4. SE PRESENTA POR DUPLICADO

3 CAVJ381021KLM
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 CAVJ381021HDFLZS38

6PEA00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 6-A DE LA LEY DEL IA 121025 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondientes y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO		OTROS ACREDITAMIENTOS	
A. ARRENDAMIENTO (Renglón 1 de la página 7)	121401		121015
B. REGIMEN GENERAL (Renglón 8 de la página 11)	121037		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J - K - L) (2)
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL, REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón 18 de la página 18)	121212		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR
D. SI VECESE EL SINO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121036		D. A CARGO
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007		121019
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008		121019
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 6-A LIA)	121009		Q. DECLARACION QUE REEFICICA DA MES AÑO
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		121004
L. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		R. A CARGO
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		121021
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		NETO (D - Q) o (P - Q)
			S. A FAVOR
			121022
			T. BALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón 1A de la página 2)
			111023
			NETO A CARGO (R - T)
			U. (Pase este importe al renglón 8 de la carátula)
			121024

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	1076152	b. BALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	161423	L. DEVOLUCIONES DE BALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	63280	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010	98143	ii. A CARGO	131021	0
e. A FAVOR	131011		SUBTOTAL (i + m) o (ii - m)	131022	
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (8)	131012	92290	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE REEFICICA DA MES AÑO	131023	
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	5853	131004		
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024	0
l. A CARGO	131015	0	NETO (i + p) u (o + p)	131025	
saldo	131018		r. FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la carátula)	131026	
j. A FAVOR	131018				

DATOS INFORMATIVOS

3. EL PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224	
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	118215				

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXAMINADO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 1, RENGLO 8 DE LA PAGINA 10, RENGLO 9 DE LA PAGINA 11, RENGLO 8 DE LA PAGINA 12, RENGLO 7 DE LA PAGINA 13, RENGLO 7 DE LA PAGINA 21, RENGLO V DE LA PAGINA 21, RENGLO W
 (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO H DE LA PAGINA 7, RENGLO H DE LA PAGINA 10, RENGLO 8 DE LA PAGINA 11, RENGLO 8 DE LA PAGINA 12, RENGLO U DE LA PAGINA 18, RENGLO U DE LA PAGINA 21, RENGLO W
 (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE CUANDO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO H DE LA PAGINA 7, RENGLO H DE LA PAGINA 10, RENGLO 8 DE LA PAGINA 11, RENGLO 8 DE LA PAGINA 12, RENGLO 8 DE LA PAGINA 13, RENGLO 7 DE LA PAGINA 14, RENGLO V DE LA PAGINA 18, RENGLO V DE LA PAGINA 21, RENGLO Y

5

CAVJ381021KLM

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAVJ381021HDFLZS38

**ANEXO 1
SALARIOS Y
HONORARIOS**

LP5A00C

396

1 CAPITULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARAN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE COMSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.	a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	111201	
	b. INGRESOS EXENTOS (3)	111202	
	c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203	
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	111204	
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	111205	
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206	
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4)	111207	
	h. RETENCIONES (5)	111215	
	i. PAGOS PROVISIONALES (6)	111216	
	j. INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglon G de la pagina 2)	111225	
	k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111226	

CAPITULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES; LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	A. 15 %	151301
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXIX LISR)	111302	B. 131303	151302
n. DEDUCCIONES (Total de la Pagina 8) (7)	111303	C. EXPORTACION	151304
o. INGRESOS ACUMULABLES (1 + m - n) (4)	111304	D. OTROS	151306
p. RETENCIONES (5)	111305	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	151305
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	151307
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	111307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	151308
3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	151309
s. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201305	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	151310
t. IMPORTE A DISTRIBUIR	201306	J. IMPUESTO RETENIDO (12)	151311

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON A DE LA PAGINA 2
 (2) SE DEBERAN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS
 (3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA(S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRON(ES) (FORMA FISCAL 37)
 (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON B DE LA PAGINA 2
 (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON H DE LA PAGINA 2. ADICIONALMENTE, SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B
 (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON I DE LA PAGINA 2

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m)
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON R DE LA PAGINA 2
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON E DE LA PAGINA 3
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON I DE LA PAGINA 3
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON J DE LA PAGINA 3
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON K DE LA PAGINA 3

23

CAVJ381021KLM

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAVJ381021HDFLZS38

**ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES**

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES

CAPÍTULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FISCATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
2	TME891117F56	325000	32500
2	CAN860210791	178000	17800
2	RHA860825PH9	114600	11460
2	AEV930524F74	103000	10300
2	RES8207214H7	96340	9634
2	VIM9405253FA	36800	3680
2	AL0991015345	34992	3499
2	LOB970122M19	22170	2217
2	RIN890125MX7	12000	1200
A. SUMA			92290
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)			
C. TOTAL (3)			92290

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
<input type="checkbox"/>	205226	205236	205246
<input type="checkbox"/>	205227	205237	205247
<input type="checkbox"/>	205228	205238	205248
<input type="checkbox"/>	205229	205239	205249
<input type="checkbox"/>	205230	205240	205250
<input type="checkbox"/>	205231	205241	205251
<input type="checkbox"/>	205232	205242	205252
<input type="checkbox"/>	205233	205243	205253
<input type="checkbox"/>	205234	205244	205254
<input type="checkbox"/>	205235	205245	205255

* CLAVES
1. COPROPIETARIOS
2. SOCIEDAD CONYUGAL
3. SUCESIÓN

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMEROS ROMANOS COMO SIGUE:
I. SUELDOS Y SALARIOS
II. HONORARIOS
III. RENDIMIENTO
IV. ENAJENACIÓN DE BIENES
V. ADQUISICIÓN DE BIENES
VI. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
VII. DIVIDENDOS
VIII. OTROS INGRESOS
(2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FISCATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVALÚO O INFORMACIÓN (ART. 61 LEY)
(3) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8
(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DE LAS PÁGINAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 9: RENGLONES 8 + 9
DE LA PÁGINA 10: RENGLONES 10 + 11
DE LA PÁGINA 11: RENGLONES 11 + 12
DE LA PÁGINA 12: RENGLONES 12 + 13
DE LA PÁGINA 13: RENGLONES 13 + 14
DE LA PÁGINA 14: RENGLONES 14 + 15
DE LA PÁGINA 15: RENGLONES 15 + 16
DE LA PÁGINA 16: RENGLONES 16 + 17
DE LA PÁGINA 17: RENGLONES 17 + 18
DE LA PÁGINA 18: RENGLONES 18 + 19
DE LA PÁGINA 19: RENGLONES 19 + 20
DE LA PÁGINA 20: RENGLONES 20 + 21
DE LA PÁGINA 21: RENGLONES 21 + 22
DE LA PÁGINA 22: RENGLONES 22 + 23

CONCLUSIONES.

A lo largo del desarrollo de esta tesis se ha revisado detalladamente la evolución de la contabilidad hasta nuestros días. Así mismo se ha destacado la importancia que tienen las fases del proceso contable para poder presentar la información financiera en forma oportuna y veraz, apegada a los principios de contabilidad.

De acuerdo con los aspectos más relevantes de la historia tributaria en nuestro país, se ha señalado la trascendencia que implica la obligatoriedad de llevar los registros contables y la presentación de las declaraciones fiscales, específicamente los pagos provisionales y el impuesto anual, efectuados en tiempo y forma. Dentro del tema que se ha tratado destaca la fundamentación que de ello hacen nuestras leyes, como ejemplos de este caso pueden mencionarse: el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación y sus reglamentaciones. En ellas se ve especificado el tratamiento contable así como sus implicaciones fiscales para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Honorarios, señalando cuáles son las obligaciones fiscales con las que deben cumplir de una manera correcta, evitando así que el contribuyente cometa los delitos e infracciones, tal como lo marca la Ley. Para ello se debe tomar en cuenta que hoy en día las disposiciones fiscales, son complejas y experimentan constantes modificaciones por lo que demandan una continua actualización, para quien esté encargado de efectuar el cálculo de los impuestos.

Dentro del ámbito fiscal en el cual se encuentra este régimen se ha hecho un estudio amplio de las opciones fiscales que se tienen para la forma de gravar el impuesto, como lo son: la mecánica tradicional de cálculo, el cálculo por medio de un coeficiente de ingresos acumulables y los Honorarios asimilados a salarios. Todas estas opciones se dan para que el contribuyente pueda determinar, de acuerdo a su situación específica, qué tratamiento es el más conveniente para su caso y para que se ajuste a sus necesidades específicas. Así mismo se realizó un análisis de la diferencia entre las percepciones de Sueldos y

Honorarios, haciendo referencia a la existencia de la subordinación que se tiene con el patrón en el caso de percibir ingresos por sueldos, ya que también se tiene derecho a una serie de prestaciones reguladas por la Ley del trabajo, mismas que han sido mencionadas a lo largo de este análisis. También se ha destacado la diferencia en el caso de las personas que perciben ingresos por Honorarios, ya que éstas se hacen acreedoras al derecho de deducir sus gastos personales y gastos indispensables en los que incurren para percibir sus ingresos, y así poder reducir su base gravable y disminuir el monto del impuesto a enterar.

En este sentido el caso práctico incluido permite hacer una revisión sencilla de la manera en que funciona la mecánica del cálculo tradicional, observando cada una de las disposiciones establecidas en Ley. Ello permite tener una visión más amplia y clara de las implicaciones en materia fiscal en las cuales se involucra el contribuyente cuando tributa bajo el Régimen de Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Actividad desarrollada por una empresa para obtener bienes económicos (satisfactorios), que consiste en la conjunción del esfuerzo (trabajo) con los medios materiales (capital) necesarios.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL. El código fiscal de la federación menciona que son las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE. Cuando un contribuyente realiza diversas actividades; es actividad preponderante, la que le dedique mayor tiempo o le reporte mayores beneficios con respecto a sus otras actividades en el mismo período de tiempo. En el caso de Personas Físicas, sólo se consideran las actividades empresariales y por prestación de servicios.

ACTIVO FIJO. Son bienes y derechos a favor de la empresa, representados por todos aquellos bienes y derechos adquiridos con el propósito de utilizarlos para la realización de sus operaciones; es decir, se mantienen en la empresa con el propósito de utilizarlos y no como objeto de comercialización, estos activos tienen cierta permanencia en la empresa y sólo se enajenan cuando dejan de ser útiles para los fines perseguidos.

AJUSTE. Hacer coincidir el saldo de una partida con el valor real que la misma presente o deba presentar.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. Consiste en el estudio de las cifras que integran los estados financieros, mediante razones matemáticas, para asegurarse de que guardan las proporciones debidas o para determinar las partidas que necesiten mayor control.

AUTOMÓVIL UTILITARIO. Son vehículos que se destinen exclusivamente al transporte de los bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente, que no se encuentren asignados a una persona en particular, que permanezcan fuera del horario de

labores en un lugar específicamente designado para tal efecto, debiendo tener todas las unidades de un mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, y en caso que no contara con esto, el total del espacio asignado al mismo, se deberá ocupar con la leyenda “Automóvil Utilitario”, las medidas específicas de tal leyenda se especifican de acuerdo a la regla miscelánea mencionada a lo largo de la presente Tesis.

CÁLCULO DE IMPUESTOS. Procedimiento que de acuerdo a las diversas leyes tributarias, se debe seguir para la correcta determinación de un impuesto.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS. Agrupación de carácter civil cuyos miembros deben ser profesionales de la contaduría; entre sus funciones están, para sus miembros, las de mantener una actualización profesional continua, difundir y aplicar el código de ética, representarlos ante la dirección general de profesiones, entre otras.

COMERCIO. Nombre que recibe a la actividad relacionada con la compra, venta y/o permuta de bienes con fines lucrativos, realizadas por comerciantes.

COMPROBANTE. Documento o concepto que respalda, prueba o acredita el registro de una operación.

CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS. Formulario fiscal identificado con el número 37 que deben expedir los patrones que efectúen retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de: Pago de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; pago en parcialidades por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro; pago por primas de antigüedad, retiros, indemnizaciones u otros pagos por separación.

CONTABILIDAD SIMPLIFICADA. Es aquella que es permitida en las disposiciones fiscales a los contribuyentes de ciertos regímenes de tributación, a fin de dar cumplimiento con la obligación establecida de llevar contabilidad; consiste en llevar un solo libro foliado de

ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, mismo que deberá satisfacer los requisitos que permitan identificar, cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria.

CONTADURÍA. Palabra que se usa para referir a la profesión de un contador. Departamento de contabilidad de una empresa o institución gubernamental. Facultad o escuela donde se imparten asignaturas o carreras de contabilidad.

CONTADURÍA PÚBLICA. Palabra que se usa para referir a la profesión de un Contador Público.

CONTRATO. Documento en el que se estipulan las condiciones de un acuerdo o pacto entre dos o más personas.

DECLARACIÓN ANUAL. Documento en el que las personas, de acuerdo con las disposiciones fiscales, tienen la obligación de presentar ante las autoridades de hacienda, como consecuencia de las operaciones realizadas durante un ejercicio fiscal por el que se genera una obligación o un deber tributario.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS. Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación; excepto en los casos establecidos por las mismas disposiciones fiscales al respecto. La presentación de declaración complementaria modifica los datos de la original.

DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Documento en el que las personas, de acuerdo con las disposiciones fiscales, tienen la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, como consecuencia de una obligación o un deber tributario.

DECLARACIONES DE PAGO PROVISIONAL. En materia fiscal, tratándose de declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago.

DEPRECIACIÓN. Disminución que sufre el valor de un bien tangible como consecuencia de una pérdida en su valor material o funcional, por uso, desgaste, obsolescencia, etc.

DEROGACIÓN. Nombre que se da al acto que consiste en dar por terminada la vigencia de uno o varios artículos de una Ley o Reglamento.

DEVALUACIÓN. Consiste en la disminución del valor de una moneda respecto al de otras, por variación en el tipo de cambio oficial. Disminución del valor de algo.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Órgano oficial del poder Ejecutivo Federal en el que se publican y difunden Leyes, Decretos, circulares, presupuestos, Reglamentos, etc. De naturaleza federal. Este medio es utilizado también por particulares para publicar convocatorias de asambleas, estados financieros, etc.

ENTIDAD. De conformidad con el BOLETÍN A-1 de los principios de contabilidad generalmente aceptados; la entidad es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada. Las entidades pueden ser públicas, privadas, mixtas, lucrativas, no lucrativas, individuales, colectivas, etc.

ESCISIÓN DE SOCIEDADES. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles; se da la escisión cuando: una sociedad de denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo t capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas.

ESTADOS FINANCIEROS. Documentos en los que se muestran , la posición financiera, el desarrollo administrativo, los resultados obtenidos, etc, de una entidad económica, en la fecha o periodo determinado.

ETICA PROFESIONAL. Conjunto de normas de conducta que debe observar un profesional en el ejercicio de sus actividad.

EVASION FISCAL. Actos o artificios realizados por un contribuyente para eludir el cumplimiento de disposiciones tributarias a su cargo.

EXCENCIÓN DE IMPUESTOS. Liberación legal en el cumplimiento de realizar la prestación tributaria producida por un hecho imponible.

EXPIRACIÓN. Término de la duración de una cosa. Fecha límite de un plazo.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN. La Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que cuando esta Ley prevenga la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicará el factor de actualización, que una cifra al diezmilésimo que utilizada para actualizar el valor de un bien o de una operación; se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES. Es aquella en la que se inicia con actividades sujetas a contribución para los gastos públicos de conformidad con las Leyes fiscales respectivas.

FOLIO. Hoja numerada de un cuaderno, libro o registro. Número de página.

FORMAS OFICIALES. Formatos o formularios que deben utilizar los contribuyentes para el debido cumplimiento de obligaciones fiscales; son diseñados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

FORMULARIO. Esqueleto o forma impresa en la que se dejan espacios vacíos que serán llenados con posterioridad. Libro escrito o documento que contiene fórmulas.

HOJA DE TRABAJO. Documento que se formula para determinar y mostrar los asientos finales antes de que éstos sean registrados; consta de columnas para anotar: los números de las cuentas, nombres de las cuentas, importes de los movimientos deudores de las cuentas, importes de los movimientos acreedores de las cuentas, importes de los saldos deudores de las cuentas, importes de los saldos acreedores de las cuentas, importes de los cargos por asientos de ajustes, importes por los abonos de los asientos de ajustes, dos columnas para determinar el estado de resultados y dos columnas más para determinar el estado de posición financiera.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. Cifra publicada por el Banco de México de forma mensual a través del Diario Oficial de la Federación; esta cifra se obtiene como resultado de la aplicación de ponderaciones fijas a los precios de conceptos genéricos (de bienes y servicios) que conforman la canasta básica. Se logra mediante recopilaciones mensuales de los precios de bienes y servicios específicos, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

INFLACIÓN. Fenómeno económico provocado por el aumento de circulante sin respaldo de bienes y servicios que trae como consecuencia el alza generalizada de precios.

INGRESO. Aumento en el patrimonio de una entidad por concepto de venta de bienes o prestación de servicios, sin que necesariamente exista entrada de dinero; es decir, puede haber ingreso sin recepción de dinero, tal es el caso de las ventas a crédito, entre otras.

INGRESO GRAVABLE. Renta, utilidad o beneficio que de conformidad con las Leyes fiscales causa un impuesto.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. Federación de Colegios Profesionales de Contadores Públicos de toda la República afiliados a dicho organismo; entre sus funciones se encuentran las de marcar las normas a seguir en la actuación profesional, establecer un código de ética, así como vigilar su cumplimiento y sancionar sus violaciones, etc.

INVERSIÓN. Empleo del capital en bienes productivos. Empleo del capital en bienes de activos fijos. Capital invertido en bancos y que generan intereses a favor.

MISCELÁNEA FISCAL. Documento en el que se modifica, adiciona, deroga o reforma a disposiciones de carácter fiscal, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con vigencia anual que va desde el mes de abril de un año hasta marzo del siguiente, además, ésta sufre adecuaciones durante su período de vigencia.

MONTO. Suma del capital y sus intereses. Suma del impuesto más sus accesorios. Suma de varias cantidades.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN. La Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que el monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos de la transportación, manejo comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

OBLIGACIÓN FISCAL. Vínculo legal entre el Gobierno y los gobernados sujetos a contribuir para el gasto público conforme a las Leyes Fiscales respectivas.

PAGOS PROVISIONALES. Para efectos fiscales; son aquellos enteros a cuenta del impuesto anual.

PARTIDA. Cuenta que se utiliza en un registro contable. Asiento de contabilidad.

PARTIDA DOBLE. Principio de contabilidad ideado por el monje franciscano “Fray Luca Pacioli”, hace aproximadamente 500 años, la teoría de la Partida Doble se define: a toda aplicación o uso, corresponde un origen, o bien; a todo cargo o débito, corresponde un abono o crédito, a Luca Pacioli se le conoce como el padre de la contabilidad moderna.

PARTIDAS NO DEDUCIBLES. En la Ley del Impuesto Sobre la Renta se señalan los requisitos que deben reunir las partidas para considerarse deducibles de los ingresos y determinar la base de la contribución; se menciona además, las partidas que se consideran no deducibles para efecto de este impuesto.

PERSONAS FISICAS. Individuo con capacidad legra para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones.

PERSONAS MORALES. Persona jurídica, con patrimonio propio distinto al de las personas que la integran. La Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD. Conceptos de observancia general, definidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos a través de su comisión de Principios de Contabilidad como conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

RECIBO. Documento en el que una persona indica con su firma que ha recibido cierta suma de dinero u otros bienes que en el mismo se mencionan.

REGÍMEN FISCAL. Aquel al que se sujetan los contribuyentes para contribuir al gasto público.

REGISTROS DE CONTABILIDAD. Aquellos integrados por libros, pólizas, tarjetas, facturas, etc. Que forman parte del sistema normal de la contabilidad de una empresa.

REGLAMENTO. Conjunto de normas para la aplicación o desarrollo de una Ley, o la realización de hecho, acto, actividad, etc.

RETENCIÓN DE IMPUESTOS. Obligaciones de contribuyentes encomendados por las Leyes a recaudar y enterar contribuciones a favor del fisco a cargo de otros contribuyentes. En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido. Son responsables solidarios con los contribuyentes, los retenedores y las personas a quienes las Leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

SALARIO MÍNIMO. De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el Salario Mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, mismo que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación. Que pueden extenderse a una o más entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene entre sus funciones; la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público; observando y asegurando para ello, la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación

fiscal y aduanera, así como de promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones fiscales.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. Sistema de ahorro para el trabajador manejada en una cuenta individual administrada por una empresa Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE). El fondo podrá ser utilizado por el trabajador cuando se jubile o cuando sufra incapacidad. En la cuenta individual se acumulan las cuotas y aportaciones voluntarias, las aportaciones de los patrones y del gobierno, así como los rendimientos que genere ese dinero, se compone de Seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Aportaciones de Vivienda y Aportaciones Voluntarias.

SITUACIÓN FINANCIERA. La que una empresa tiene al término de un período y a una fecha determinada que resume en estados financieros.

SUBSIDIO. Subvención o ayuda financiera otorgada generalmente por un organismo oficial.

TANTO POR CIENTO. Parte proporcional de un todo. Parte de una unidad expresada en centésimos.

TARIFA. Lista de precios, lista de tasas impositivas, etc.

UNIDAD ECONÓMICA. Persona física o moral que efectúa transacciones mercantiles o comerciales. Grupo de empresas mercantiles o comerciales que realizan transacciones entre sus miembros.

- 1.- Felipe Pardinás
Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales.
Editorial Siglo XXI, México, 1993.

- 2.- Carmen Galindo y Magdalena Galindo
Manual de Redacción e Investigación
Editorial Grijalbo, México, 1996.

- 3.- Multi Agenda Fiscal 2000
Correlacionada.
Ediciones Fiscales ISEF
México 2000.

- 4.- Compilación Laboral 2000
Dofiscal Editores.
México, 2000

- 5.- C.P. Alejandro Barrón Morales
Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2000
Ediciones Fiscales ISEF. México 2000.

6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Editorial Porrúa, 1999

7.- Raúl Rodríguez Lobato.

Derecho Fiscal.

México, Harla, 1998.

8.- L.C. Javier Martínez Gutiérrez.

Aspectos Prácticos Sobre la Retención del I.V.A. en el Pago de Honorarios.

Ediciones Fiscales ISEF, 2000.

9.- Ma. Antonieta Martín Granados

Susana Mireles Arreola

Martha Valle Solís

ISR Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas.

Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V. 2000.

10- Clemente Soto Alvarez

Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil.

Editorial Limusa, 1982.

11- Práctica Fiscal

México, Tax Editores

1ª Decena de Abril 2000.

- 12- Martín Granados, María Antonieta
Mireles Arreola, Susana
Valle Solís, Martha
Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas
México, ECAFSA, 2000.
- 13- Barrón Morales. Alejandro
Estudio práctico del ISR para Personas Físicas 2000
México, Ediciones Fiscales ISEF, Febrero 2000.
- 14- Prontuario de actualización fiscal PAF
México, Sicco.
1º Quincena de Abril 2000.
- 15- Prontuario de actualización fiscal PAF
México, Sicco.
2ª Quincena de Mayo 2000.
- 16- Fowler Newton, Enrique
Contabilidad Básica
Ediciones Macchi, México. 1996.
- 17- López Elizondo
Metodología de la investigación contable
Editorial ECASA, México 1994.
- 18- Domínguez Orozco, Jaime
Pagos provisionales del I.S.R. y el I.A.
Ediciones Fiscales ISEF, México Abril 2000.

19- Martínez Gutierrez. Javier

Aspectos prácticos sobre la retención del IVA en el pago de Honorarios
Ediciones fiscales ISEF, México Febrero 2000.

20- Santinelli Grajales, Sergio

Reformas fiscales 2000
SICCO, Febrero 2000.